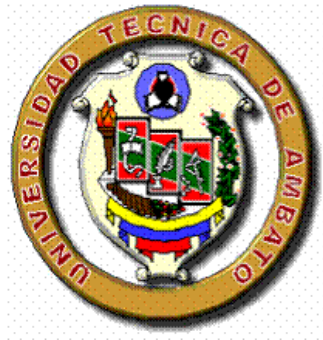


# **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**



## **FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

### **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

---

**TEMA: “LA NORMATIVA TRIBUTARIA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO (RISE) Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DEL SECTOR COMERCIAL EN LA CIUDAD DE AMBATO”**

---

**Trabajo de Investigación**

**Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en  
Tributación y Derecho Empresarial**

**AUTORA: Ing. Lorena Alexandra Fernández Solarte**

**DIRECTOR: Dr. Mg. Mario Alberto Moreno Mejía**

**AMBATO – ECUADOR**

**2012**

Al consejo de Posgrado de la UTA

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: “La normativa tributaria del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y su impacto en la recaudación de impuestos del sector comercial en la ciudad de Ambato”, presentado por: Ing. Lorena Alexandra Fernández Solarte y conformado por: Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano, Dra. Mg. Alexandra Tatiana Valle Álvarez y Dra. Mg. Anita Lucía Larrea Bustos, Miembros del Tribunal, Dr. Mg. Mario Alberto Moreno Mejía Director del trabajo de investigación y presidido por: Dr. Mg. Guido Tobar Vasco, Presidente del Tribunal; Ing. Mg. Juan Garcés Chávez Director del CEPOS- UTA, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

---

Dr. Mg. Guido Tobar Vasco  
Presidente del Tribunal de Defensa

---

Ing. Mg. Juan Garcés Chávez  
DIRECTOR CEPOS

---

Dr. Mg. Mario Alberto Moreno Mejía  
Director de Trabajo de Investigación

---

Dr. Mg. Edgar Fabián Mera Bozano  
Miembro del Tribunal

---

Dra. Mg. Alexandra Tatiana Valle Álvarez  
Miembro del Tribunal

---

Dra. Mg. Anita Lucía Larrea Bustos  
Miembro del Tribunal

## AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: “**La normativa tributaria del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y su impacto en la recaudación de impuestos del sector comercial en la ciudad de Ambato**”, nos corresponde exclusivamente a: La Ing. Lorena Alexandra Fernández Solarte, Autora y Dr. Mg. Mario Alberto Moreno Mejía, Director del Trabajo de Investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

---

Ing. Lorena Alexandra Fernández Solarte  
**AUTORA**

---

Dr. Mg. Mario Moreno Mejía  
**DIRECTOR**  
**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizó a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

---

Ing. Lorena Alexandra Fernández Solarte  
**AUTORA**

## DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico con mucho cariño y amor a toda mi familia y a todas las personas que con su apoyo me colaboraron y brindaron ayuda y a Dios el pilar fundamental de mi vida hace posible que tenga la energía y la fuerza para seguir adelante día a día.

Ing. Lorena Alexandra Fernández Solarte

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a toda mi familia por su apoyo incondicional, al personal del Servicio de Rentas Internas que me colaboraron para el presente trabajo y a Dios por darme la fuerza necesaria para cumplir todo lo que me he propuesto.

Ing. Lorena Alexandra Fernández Solarte

## ÍNDICE GENERAL

| CONTENIDO                            | PÁGINA |
|--------------------------------------|--------|
| Preliminares .....                   | i- xiv |
| Introducción .....                   | 1      |
| <b>CAPÍTULO I</b>                    |        |
| <b>EL PROBLEMA</b>                   |        |
| 1.1 Tema de Investigación .....      | 3      |
| 1.2 Planteamiento del Problema.....  | 3      |
| 1.2.1 Contextualización.....         | 3      |
| 1.2.1.1. Contexto macro.....         | 3      |
| 1.2.1.2. Contexto meso.....          | 4      |
| 1.2.1.3. Contexto micro.....         | 5      |
| 1.2.2. Análisis Crítico.....         | 7      |
| 1.2.3. Prognosis.....                | 8      |
| 1.2.4. Formulación del problema..... | 9      |
| 1.2.5. Preguntas Directrices.....    | 10     |
| 1.2.6. Delimitación.....             | 10     |
| 1.3 Justificación del Problema.....  | 10     |
| 1.4 Objetivos.....                   | 13     |
| 1.4.1. Objetivo general.....         | 13     |
| 1.4.2. Objetivos específicos.....    | 13     |

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

|          |  |    |
|----------|--|----|
| 2.1      | Antecedentes Investigativos.....   | 14 |
| 2.2      | Fundamentación Filosófica.....   | 27 |
| 2.3      | Fundamentación Legal.....  | 29 |
| 2.4      | Categorías Fundamentales.....  | 33 |
| 2.4.1.   | Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema..... | 33 |
| 2.4.1.1. | Marco conceptual variable independiente.....   | 33 |
| 2.4.1.2  | Marco conceptual variable dependiente.....   | 51 |
| 2.4.2    | Gráficos de inclusión interrelacionados.....   | 58 |
| 2.5      | Hipótesis.....   | 59 |
| 2.5.1.   | Elementos de la Hipótesis.....   | 59 |

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 3.1    | Enfoque.....                                  | 60 |
| 3.2    | Modalidad Básica de la Investigación.....     | 61 |
| 3.2.1. | Investigación de Campo .....                  | 61 |
| 3.2.2. | Investigación bibliográfica – documental..... | 62 |
| 3.3    | Nivel o tipo de Investigación.....            | 63 |
| 3.3.1. | Investigación Exploratoria.....               | 63 |
| 3.3.2. | Investigación Descriptiva.....                | 64 |



|        |  |    |
|--------|--|----|
| 3.3.3. | Investigación asociación de variables (correlacional)..... | 65 |
| 3.4    | Población y Muestra .....                                  | 65 |
| 3.4.1. | Población.....   | 65 |
| 3.4.2. | Muestra.....   | 67 |
| 3.5    | Operacionalización.....                                    | 69 |
| 3.5.1. | Operacionalización de la variable independiente.....       | 71 |
| 3.5.2. | Operacionalización de la variable dependiente.....         | 72 |
| 3.6    | Recolección de la Información.....                         | 73 |
| 3.6.1. | Plan para la recolección de información.....               | 73 |
| 3.7    | Procesamiento y Análisis.....                              | 76 |
| 3.7.1. | Plan de procesamiento de información.....                  | 76 |
| 3.7.2. | Plan de análisis e interpretación de resultados.....       | 78 |

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 4.1    | Análisis e Interpretación de Resultados.....    | 80 |
| 4.1.1. | Análisis e Interpretación de la Encuesta.....   | 80 |
| 4.1.2. | Análisis e Interpretación de la Entrevista..... | 91 |
| 4.1.3. | Análisis de Información primaria.....           | 94 |
| 4.2    | Verificación de Hipótesis.....                  | 98 |
| 4.2.1. | Modelo Lógico.....                              | 99 |
| 4.2.2. | Modelo Matemático.....                          | 99 |

|          |                                     |     |
|----------|-------------------------------------|-----|
| 4.2.3.   | Modelo Estadístico.....             | 99  |
| 4.2.3.1. | Combinación de Frecuencias.....     | 101 |
| 4.2.4.   | Nivel de Significancia.....         | 102 |
| 4.2.5.   | Cálculo del grado de libertad ..... | 102 |
| 4.2.6.   | Cálculo Matemático.....             | 102 |
| 4.2.7.   | Decisión Final.....                 | 103 |

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

|     |                      |     |
|-----|----------------------|-----|
| 5.1 | Conclusiones.....    | 104 |
| 5.2 | Recomendaciones..... | 107 |

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

|        |   |     |
|--------|---|-----|
| 6.1    | Datos Informativos.....                 | 109 |
| 6.1.1. | Título.....                             | 109 |
| 6.1.2. | Institución Ejecutora.....              | 109 |
| 6.1.3. | Beneficiarios.....                      | 109 |
| 6.1.4. | Ubicación.....                          | 109 |
| 6.1.5. | Tiempo estimado para la ejecución ..... | 109 |
| 6.1.6. | Responsables.....                       | 110 |
| 6.2    | Antecedentes de la propuesta .....      | 110 |
| 6.3    | Justificación.....                      | 112 |

|      |  |     |
|------|--|-----|
| 6.4  | Objetivos.....   | 113 |
| 6.5  | Análisis de Factibilidad.....  | 114 |
| 6.6  | Fundamentación Teórico Científico.....                               | 116 |
| 6.7  | Metodología.- Modelo Operativo .....                                 | 123 |
| 6.8  | Administración.....  | 124 |
| 6.9  | Previsión de la evaluación.....                                      | 124 |
| 6.10 | Diseño de estrategias de control Régimen Simplificado<br>(RISE)..... | 125 |
|      | Bibliografía .....   | 162 |
|      | Anexos .....   | 169 |

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### TABLAS

| <b>CONTENIDO</b>   | <b>PÁGINA</b> |
|--|---------------|
| TABLA 1. Número de inscritos RISE sector comercio Ambato.....                            | 67            |
| TABLA 2. Técnicas a ser utilizadas.....  | 74            |
| TABLA 3. Cuantificación de resultados.....   | 77            |
| TABLA 4. Relación de objetivos específicos, conclusiones y<br>Recomendaciones.....       | 79            |
| TABLA 5. Pregunta 1 sujetos pasivos de RISE.....   | 81            |
| TABLA 6. Pregunta 2 sujetos pasivos de RISE.....   | 82            |
| TABLA 7. Pregunta 3 sujetos pasivos de RISE.....   | 84            |
| TABLA 8. Pregunta 4 sujetos pasivos de RISE.....   | 85            |
| TABLA 9. Pregunta 5 sujetos pasivos de RISE.....   | 86            |
| TABLA 10. Pregunta 6 sujetos pasivos de RISE.....  | 88            |
| TABLA 11. Pregunta 7 sujetos pasivos de RISE.....  | 89            |
| TABLA 12. Régimen RISE Actividad Comercio Sector Ambato.....                             | 96            |
| TABLA 13. Evolución de recaudación Régimen RISE Actividad<br>Comercio Sector Ambato..... | 97            |
| TABLA 14. Categoría Régimen RISE Actividad Comercio Sector<br>Ambato.....                | 97            |
| TABLA 15. Pregunta 6 Verificación de hipótesis.....                                      | 100           |
| TABLA 16. Pregunta 7 Verificación de hipótesis.....                                      | 101           |
| TABLA 17. Combinación de Frecuencias.....  | 101           |
| TABLA 18. Cálculo Matemático.....  | 103           |
| TABLA 19. Modelo Operativo.....  | 123           |
| TABLA 20. Previsión de la Evaluación.....  | 124           |

### FIGURAS

| <b>CONTENIDO</b>                          | <b>PÁGINA</b> |
|---|---------------|
| FIGURA 1. Árbol de problemas.....         | 7             |
| FIGURA 2. Superordinación conceptual..... | 58            |
| FIGURA 3. Subordinación conceptual.....   | 59            |

|  |     |
|--|-----|
| FIGURA 4. Representación gráfica de los resultados.....            | 77  |
| FIGURA 5. Contribuyentes ubicados en la primera categoría RISE...  | 81  |
| FIGURA 6. Comprobantes de Venta Vigentes sujetos RISE.....         | 83  |
| FIGURA 7. Conocimiento de los deberes formales.....                | 84  |
| FIGURA 8. Motivo por el cual se inscribe en el RISE.....           | 85  |
| FIGURA 9. Ha sido notificado por la Administración Tributaria..... | 87  |
| FIGURA 10. Cuotas del RISE.....                                    | 88  |
| FIGURA 11. Paga menos impuestos con el RISE.....                   | 90  |
| FIGURA 12. Decisión Final.....                                     | 103 |
| FIGURA 13. Estrategia de cumplimiento.....                         | 112 |

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

**“LA NORMATIVA TRIBUTARIA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO  
SIMPLIFICADO ECUATORIANO (RISE) Y SU IMPACTO EN LA  
RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DEL SECTOR COMERCIAL EN LA  
CIUDAD DE AMBATO”**

Autora: Ing. Lorena Alexandra Fernández Solarte

Tutor: Dr. Mg. Mario Alberto Moreno Mejía

Fecha: 24 de julio de 2012

**RESUMEN**

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se creó con el propósito de contribuir a la formalización de los pequeños empresarios, simplificando los procesos para el fácil cumplimiento de las obligaciones tributarias, y así incorporar una cultura tributaria que fomente el desarrollo en el país, pero las facilidades que se obtienen de éste régimen hace que muchos de los contribuyentes abusen de la normativa, aplicando estrategias de evasión y elusión que no se pueden identificar rápidamente en los controles que aplica la propia Administración Tributaria; es por esto, que el presente trabajo propone estrategias de control que permiten de una manera rápida intervenir en los diferentes sectores que incumplen con la ley vigente. Se ha considerado este tema, para proponer a la Administración Tributaria, estrategias de control a los contribuyentes RISE, y facilitar e indicar los mecanismos que deben utilizar, para crear una cultura tributaria y formar ciudadanos fiscales, con miras a que la Administración realice controles efectivos, inmediatos que ayudan a una mejor recaudación de impuestos justos.

**Descriptor:** Régimen Impositivo Simplificado, RISE, estrategias de control, evasión, elusión

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO  
POSTDEGREE STUDY CENTER**

**MASTER OF TAXATION AND BUSINESS LAW**

**“THE TAX LEGISLATION OF THE ECUADORIAN SIMPLIFIED TAX REGIME  
AND ITS IMPACT ON TAX COLLECTION IN THE COMMERCIAL SECTOR OF  
AMBATO”**

Author: Ing. Lorena Alexandra Fernández Solarte

Tutor: Dr. Mg. Mario Alberto Moreno Mejía

Date: 24 July 2012

**SUMMARY**

The Ecuadorian Simplified Tax Regime (RISE) was created for the purpose of contributing to the formalization of small businesses by simplifying the processes for easy compliance with tax obligations and incorporate a tax culture, but the facilities in the regime make many taxpayers abuse the rules applying strategies of evasion and avoidance that can quickly identify the controls applied by the administration.

It has considered this issue to propose strategies to control the RISE, taxpayers providing mechanisms to be used to create a tax culture and form tax citizens in order to make tax administration effective controls immediate help to improve tax collection fair.

**Descriptors:** The Ecuadorian Simplified Tax Regime, RISE, strategies of control, evasion, avoidance

## INTRODUCCIÓN

El Servicio de Rentas Internas al ser una institución que impulsa de manera moderna y profesionalizada una administración tributaria, mantiene una relación responsable y transparente con la sociedad, la misma que otorga especial importancia al fomento de una cultura tributaria a través de controles que representan el verdadero compromiso para el desarrollo del país, por tal motivo, el presente trabajo se diseñó considerando que al ser una institución recaudadora de impuestos, debe cada año mejorar el control tributario para evitar las diferentes prácticas de evasión y elusión que algunos contribuyentes realizan para evitar el pago justo de impuestos.

El presente proyecto pretende la mejora de los controles tributarios como el de facilitar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes evitándose multas injustificadas que generan cuotas incobrables y contribuyentes sancionados, comprobación de la categoría informada por los contribuyentes y el descubrimiento de hechos o bases que no están en acorde a lo informado por los contribuyentes, el objetivo es proceder a las oportunas regularizaciones de la situación tributaria de los contribuyentes y lograr el cobro efectivo de las cuotas tributarias resultado de estas regularizaciones.

El control tributario se orienta al análisis y revisión del grado de cumplimiento que los contribuyentes han venido dando a las normas de impuestos durante los periodos no prescriptos, en cuanto a requisitos de forma y su aplicación de los cuales puedan derivarse posibles contingencias tributarias.

En este sentido el diagnóstico tributario implica la realización de una evaluación crítica, desde el punto de vista tributario de las operaciones



desarrolladas por cada contribuyente, así como de la documentación de respaldo de dichas operaciones por un periodo determinado.

El establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias producto de las operaciones desarrolladas por los contribuyentes y el de determinar si existe alguna desviación entre las prácticas seguidas por ellos y las normas tributarias vigentes, hace que los controles deben ser más continuos para identificar posibles riesgos tributarios relacionados con las operaciones de las pequeñas empresas o con la forma de documentar las mismas.

Finalmente, se ha creído conveniente analizar el problema, a fin de proponer planes de control tributario que contribuya a la erradicación de las malas prácticas tributarias y el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes que se encuentran en el Régimen Impositivo Simplificado sector comercio.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN

“La normativa tributaria del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y su impacto en la recaudación de impuestos del sector comercial en la ciudad de Ambato”

#### 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### 1.2.1 Contextualización

###### 1.2.1.1 Contexto macro

En el Ecuador, la mayor parte de contribución está dado por un pequeño grupo de contribuyentes que corresponde al 8% de los contribuyentes inscritos el mismo que representa el 78% de la recaudación, aquí tenemos a los contribuyentes especiales y personas jurídicas, mientras que la gran masa (92%) de contribuyentes aportan sólo el 6% de la recaudación, de allí que la Administración Tributaria ha enfocado sus controles a los grandes contribuyentes, sin embargo, para el fomento de la cultura tributaria, en la eliminación de la competencia desleal, en el control de la informalidad, el órgano regulador ( Servicio de Rentas Internas ) ha establecido el sistema Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) para incorporar voluntariamente nuevos contribuyentes que aporten en la recaudación simplificando los procesos para los nuevos contribuyentes, pero además se debe establecer mecanismos de control masivo, que faciliten el cumplimiento voluntario de los sujetos pasivos a través del régimen alternativo, que dé lugar al

control y al cumplimiento y no a prácticas de evasión, elusión y fraude fiscal.

Actualmente el Ecuador cuenta con un Régimen Tributario especial, cuyo origen se centra en facilitar el cumplimiento tributario al sector informal mejorando la cultura tributaria en el país y que de ahí se derive en la disminución de brechas de inscripción, veracidad y pago, dicho régimen nace en el país con la promulgación de la Ley para la equidad tributaria, mediante registro oficial suplemento 242 del 29 de Diciembre del año 2007 constituyéndose como un régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales .

El objetivo de este esquema es facilitar el pago de impuestos a las personas naturales, cuyos ingresos no superen los \$ 60.000 al año y que ejerzan actividades económicas en las áreas: comercial, servicios, agrícola y manufactura, entre otras.

Este programa tenía planificado incluir a 400 mil contribuyentes nuevos en el año 2008, así como disminuir la cantidad de negocios familiares informales, que actualmente se ubican en 1,8 millones, lo que representa el 60% del total de empresas.

La acción de la Administración Tributaria está enfocada en las operaciones de inteligencia para investigar la informalidad y operaciones de difusión y capacitación a la comunidad, orientadas a formar conciencia en la sociedad de las obligaciones que deben cumplir, y con esto evitar que se siga incrementando la evasión y disminuya la recaudación.

#### **1.2.1.2 Contexto meso**

La provincia de Tungurahua, constituida por nueve cantones, se destaca en el ámbito nacional por su aporte agrícola, ganadero, manufacturero y comercial

Según el último censo realizado por el INEC se puede observar que la provincia de Tungurahua se dedica en un 52,82% a la actividad comercial, seguida de la actividad manufacturera en un 11,40%, por servicios en el 35,67% y otros el 0,11% con lo que se observa que la provincia es más comercial lo que le ayuda su ubicación céntrica en el país.

Se han acogido al régimen simplificado en la Regional Centro Uno 36.972 contribuyentes hasta el mes de enero de 2012, en el que se puede mencionar que en Tungurahua tiene más contribuyentes inscritos en el RISE lo que representa el 48%, seguido por Cotopaxi el 39% y finalmente Pastaza el 13% de contribuyentes inscritos.

El mercado de la provincia de Tungurahua es local y podemos mencionar que por ejemplo en la elaboración del calzado alcanzamos el 40% de producción nacional, mas no internacional llegando sólo al 1,09% del producto interno bruto.

En la Regional Centro Uno para el buen cumplimiento de los deberes formales por parte de todos los contribuyentes se ha realizado operativos, notificaciones las mismas las mismas que sirven para cerrar brechas como de inscripción y recaudación, dentro de las estadísticas de la Regional Centro Uno del año 2011 se puede mencionar que del total recaudado que fue de USD 131'372.323,86 el 0,33% corresponde a las cuotas del RISE la misma que nos establece que debe mejorar en este aspecto la recaudación en estos sectores.

### **1.2.1.3 Contexto micro**

En Ambato en el período 2011 se han inscrito, en el sector comercial 1,413 contribuyentes según datos entregados por el Servicio de Rentas Internas Regional Centro Uno con fecha de corte al 13 de febrero del 2012, esto se ha dado a través de los diferentes operativos realizados en

plazas y mercados, ferias con el apoyo del Municipio para organizarlos de mejor manera.

Según datos de recaudación en Ambato en el sector comercio el aporte tributario fue de \$ 113.034.650 dividido en contribuyentes especiales que representan el 62% de lo recaudado, seguido de los otros contribuyentes con el 37% y finalmente los contribuyentes RISE que representa el 1% de la recaudación.

Desde la aparición del RISE se han realizado brigadas móviles como operativos de preinscripción e inscripción a éste régimen, delimitando a mercados, plazas, puestos ambulantes, ubicados en la vía pública, entre otros que son muchas veces de difícil acceso o ubicación, además por el nivel de educación que este tipo de sector tiene la información del cumplimiento de sus deberes y derechos no llega como se pretende sino que se distorsiona por las influencias políticas que se encuentran en cada uno de estos lugares.

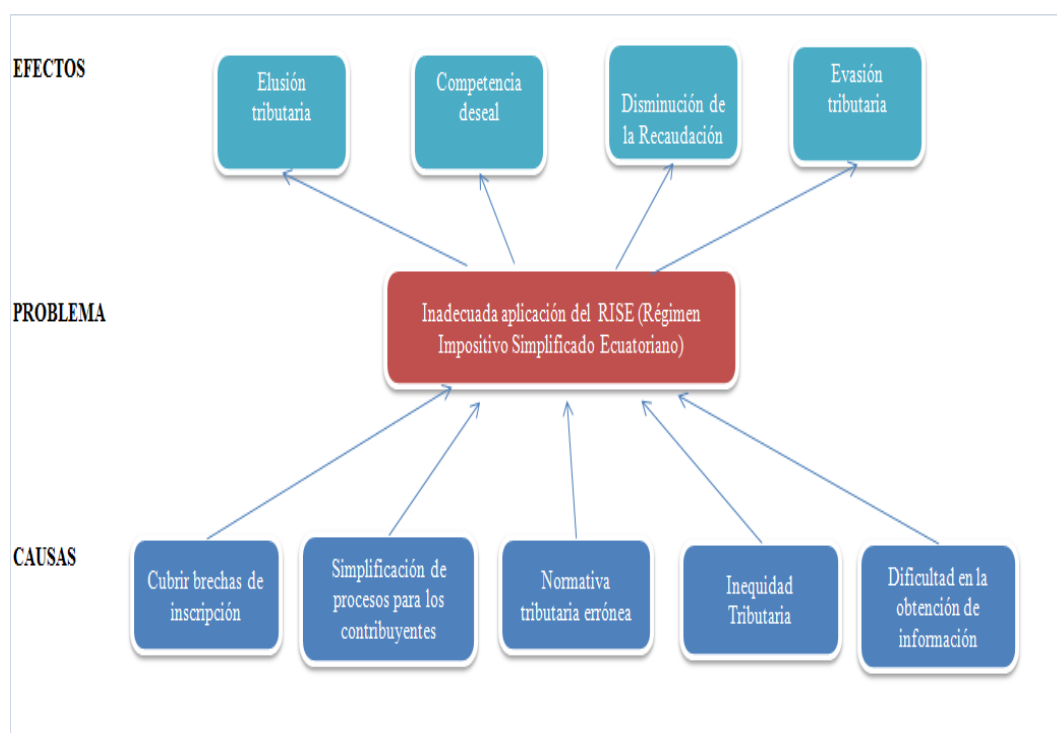
Se puede mencionar que los altos niveles de informalidad constituyen uno de los grandes problemas de la ciudad y éste régimen tiene varias limitaciones en cuanto al control que realiza la Administración, ya que es un tanto difícil implementar y aplicar las leyes en el sector informal en el cual no existe una cultura tributaria establecida. Es importante mencionar que el problema de la informalidad y de la cultura tributaria está ligado directamente con la educación, debido a la falta de capacitación e información a éste sector.

Según datos del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de Ecuador, la ciudad de Ambato tiene la mayor tasa de informalidad del país especialmente en el sector de comercio llegando al 53,7% seguida de Guayaquil con el 45,6% y Machala con el 44,8%, lo que significa que se debe intensificar controles de deberes formales en sectores que por su

nivel cultural es muy difícil de acceder pero que con nuevas estrategias se pueden llegar para que ésta informalidad se incremente en la sociedad y llegue a ser formal.

## 1.2.2 Análisis Crítico

### 1.2.2.1 Árbol de problemas



**Figura 1:** Árbol de problemas

Elaborado por: Lorena Fernández Solarte (2011)

### 1.2.2.2 Relación causa-efecto

Uno de los principales problemas que afrontó la Administración Tributaria por la creación del nuevo Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) es que se debió especificar en la normativa que éste tipo de

régimen sólo acogería a los comerciantes informales y que no hayan estado inscritos en el régimen general por que en sí el objetivo de este nuevo sistema por parte del SRI era de regularizar el mercado informal y evitar los altos niveles de evasión que se presentan debido al crecimiento que ha mantenido en los últimos periodos este sector, además de evitar distorsiones que acarrea al mercado laboral como son la ausencia de control o normas regulatorias por parte del Estado, competencia desleal para las empresas formales y por ende la comercialización de productos de origen ilícito, pero con la normativa establecida dio paso a que muchos de los contribuyentes inscritos para no pagar mucho impuesto se cambiaron del régimen general al RISE y de esta manera se observó que con este nuevo régimen no es que ayudó a reducir la brecha de inscripción sino que sólo hubo cambios en los contribuyentes con lo repercute en la recaudación de impuestos, por lo que si bien es cierto existe incremento de la recaudación por parte de los grandes contribuyentes y por los nuevos impuestos no es una recaudación justa que la Administración Tributaria está gestionando, según lo demostrado en la matriz MAS (ver anexo 1).

### **1.2.3 Prognosis**

La falta de controles por parte del Servicio de Rentas Internas hacia los contribuyentes que se inscriben dentro del Régimen Impositivo Simplificado hace que las políticas tributarias implantadas no ayuden a disminuir la evasión y elusión en los contribuyentes informales, manteniéndose una baja recaudación y no la recaudación justa que es lo que se pretende llegar en toda Administración Tributaria, además con un régimen que establezca los parámetros de quienes realmente deben acogerse a éste, evitará los malos asesoramientos que reciben los contribuyentes, los mismos que repercuten en la existencia de una competencia desleal que unos paguen más que otros, que unos cumplan con lo que establece las normativas y otros que busquen eludir sin que la

Administración pueda establecer sanciones para evitar los malos comportamientos de algunos contribuyentes, generando insatisfacción por parte de la ciudadanía de que porqué sólo a los mismos sancionan y a otros que infringen la ley no.

Un régimen simplificado inadecuado hace que muchos comerciantes que se registraron sólo quieran pagar la cuota mínima, no la cuota que realmente su negocio produce, y de ahí se genera que muchos contribuyentes al querer pedir préstamos no los obtienen por que no quieren pagar lo justo y otros que al ver la necesidad de préstamos pagan en exceso, sin que exista una adecuada normativa que evite estas acciones por parte de los contribuyentes que en algunos casos quieren evadir el pago de impuestos, además se refleja que muchos de los contribuyentes registrados en el RISE no aplican ciertas obligaciones que se tiene con la Administración como por ejemplo no tener su cuaderno de ingresos y egresos, la emisión del comprobantes de venta al final del día así paguen una cuota fija mensual o anual en el RISE deben cumplir con los deberes formales y que sí en cualquier momento el Servicio de Rentas Internas lo requiera se observa que no se podrá confiar en la información porque lamentablemente no se tiene ningún registro que ayude a evaluar a los contribuyentes y registrarlo en la categoría que corresponde.

#### **1.2.4 Formulación del problema**

¿Es la normativa tributaria la principal causa de la inadecuada aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), que genera la disminución en la recaudación en el sector comercial de la ciudad de Ambato, durante el año 2011?



### 1.2.5 Preguntas Directrices

- ¿Los vacíos legales existentes en la normativa del Régimen Impositivo Simplificado lleva a posibles prácticas de evasión y elusión entre los contribuyentes?
- ¿La facilidad con la que los contribuyentes se pueden acoger en el Régimen Impositivo Simplificado hace que la evolución de la recaudación no sea justa originando una competencia desleal?
- ¿La simplicidad de los procesos para los contribuyentes genera el insuficiente control para evitar la elusión y evasión tributaria?
- ¿La complejidad en los controles tributarios para los contribuyentes que se acogen al Régimen Impositivo Simplificado provoca una falta de atención oportuna por parte de la Administración?

### 1.2.6 Delimitación del objeto de investigación

- **Campo:** Derecho Tributario
- **Área:** Tributación
- **Aspecto:** Base legal tributaria
- **Temporal:** El tiempo del problema comprende el año 2011. El tiempo de la investigación va de enero 2012 a junio 2012.
- **Espacial:** La ciudad de Ambato capital de la Provincia de Tungurahua, que se encuentra ubicada en la Región Sierra con una latitud de S1°14'30" (Anexo 2)

## 1.3 JUSTIFICACIÓN

Uno de los principales objetivos que tiene la Administración Tributaria es la de recaudar impuestos a través de los diferentes mecanismos de control rigiéndose a las normativas tributarias vigentes, pero se enfrenta a que no todos los que realizan actividades económicas se encuentran registrados para ejercer el control en la recaudación por lo que existe el

sector informal el que constituye un problema no sólo en el país sino en muchos países en vías de desarrollo así tenemos Colombia, Brasil, México, Argentina, Perú, Bolivia entre otros los cuales para enfrentar la informalidad han adoptado diferentes sistemas con el objetivo de incorporar voluntariamente a estos contribuyentes y así disminuir la informalidad, y es así como en el Ecuador para combatir este problema a partir de agosto del 2008 opta por el Régimen Impositivo Simplificado el mismo que constituye un mecanismo el cual contribuye a la formalización de las pequeñas empresas y a la facilidad de cumplir con las obligaciones tributarias, pero al mismo tiempo y desde su ejecución se incorpora una mayor inequidad en la distribución de la carga fiscal por este motivo y por las experiencias de varios países se puede mencionar que los sistemas simplificados deben evolucionar en la medida que la sociedad va consolidando la cultura tributaria.

Para estar o pertenecer al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) si bien es cierto se detalla ciertos parámetros que deben cumplir pero en sí este mecanismo nace para cubrir una brecha de inscripción que según el análisis que hizo el SRI en el año 2008 señalaba que se debía inscribir al 79% de los comerciantes informales y al momento de la aplicación de éste nuevo régimen a algunos de los contribuyentes registrados lo único que hicieron fue cambiarse de un régimen general al más simple, haciendo que muchos inicien prácticas de elusión tributaria para no querer pagar más impuestos, sino un pago mínimo y no lo justo.

El nivel de recaudación que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) cumple según la meta de recaudación del Servicio de Rentas Internas es del 0,10% del total recaudado siendo un porcentaje inferior al número de contribuyentes registrados, y esto se puede dar por que los contribuyentes que están inscritos en su mayoría están registrados en el rango inferior de pago de impuestos por no querer pagar lo justo según lo que produce su negocio, además con la normativa estipula da paso a que algunos contribuyentes que teniendo su negocio

formal pasen a este régimen para evitarse llenar formularios, que no les retengan, haciendo de esto, una manera para que la Administración no controle y no sepa cuáles son las verdaderas transacciones del contribuyente, pero además esto puede darse por los malos asesoramientos que influyen al contribuyente y por el hecho de no querer pagar impuestos, en nuestra cultura esto es una realidad a nadie le gusta pagar impuestos y esto se debe por el desconocimiento de la normativa tributaria y el no saber qué pasa si no pago los mismos, el incumplimiento de la misma nace de la necesidad de intensificar los mecanismos de información, control y aplicación de las sanciones estipuladas en el Código Tributario, por lo que el Servicio de Rentas Internas (SRI) siendo una entidad técnica y autónoma, tiene la finalidad de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, por lo que de cierta forma se pretende concientizar a la ciudadanía en que los impuestos son aportes que entregamos para vivir en comunidad y los mismos nos ayudan a mejorar nuestros niveles de vida como tener educación y salud gratuita para todos sin excepción, amplias carreteras que nos trasladen fomentando el turismo, el comercio, comunicación que son útiles para nuestro país, tener hospitales equipados con equipos y personal eficiente que se preocupe por todos, en fin esto hace que llegar a una recaudación justa genere oportunidades para todos y los más necesitados.

El objetivo del RISE es formalizar a los contribuyentes informales, no que estos se cambien de régimen como lo han realizado algunos contribuyentes, claro que esto no estipula la normativa tributaria y ahí es lo que muchos contribuyentes hacen uso de este mecanismo para no pagar lo que les corresponde y otros que únicamente quieren pagar lo mínimo por cumplir la formalidad y de esta manera la recaudación difiere de la real, por tal motivo con este trabajo se pretende establecer cuál es el verdadero impacto del RISE en la recaudación y si se necesita realizar

modificaciones de normativas que lleven a una recaudación no mayor ni menor sino justa para todos.

## **1.4 OBJETIVOS**

### **1.4.1 General**

- Establecer la incidencia que tiene la aplicación de la normativa tributaria del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) en la recaudación de impuestos del sector comercial de la ciudad de Ambato

### **1.4.2 Específicos**

- Analizar la normativa legal del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) para el establecimiento de posibles riesgos que generen prácticas de evasión y elusión.
- Verificar la evolución de la recaudación proveniente del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) desde su implementación para establecer quiénes han cambiado de régimen y quiénes han sido incluidos.
- Proponer estrategias de control al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), que deriven en cambios normativos para que a través de éste se contribuya con una mejora en la recaudación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Existen varios artículos sobre el Régimen Impositivo Simplificado entre los cuales se puede citar:

Según el artículo publicado por el **periódico Instantáneo del Ecuador del 26 de mayo de 2008 Régimen Impositivo Simplificado busca dar facilidades tributarias a los contribuyentes (2008:Internet)** señala, Carlos Marx Carrasco director del Servicio de Rentas Internas (SRI) explicó que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), como parte de la Ley de Equidad Tributaria, pretende incorporar al mayor número posible de contribuyentes, dando facilidades con un mecanismo voluntario de tributación mensual, de acuerdo con el sector. El denominado RISE busca incorporar fundamentalmente a los considerados informales. Carrasco explicó que en el país existen más de 2'389.000 de negocios familiares, concentrado en actividades comerciales, agrícolas, manufactureras, transporte, de los cuales en el comercio hay 878 mil negocios familiares, en hoteles y restaurantes 165 mil, en la industria manufacturera 272 mil, en minas y canteras 26 mil, servicios 395 mil, transporte 193 mil, en tareas agrícolas 360 mil, mientras que en la construcción están 83 mil. "De estos 2'389.000, solamente 500 mil están inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, entonces eso quiere decir que mas de 1'800.000 negocios, que equivale a un poco más del 60% del total, no tienen un Registro Único de Contribuyentes y por lo tanto actúan al margen de la base de contribuyentes , lo que usualmente desde el punto de vista tributario llamaríamos informalidad, porque desde el punto de vista económico legal no han constituido su compañía" dijo en entrevista concedida a Radio Quito.

Explicó que el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), como parte de la Ley de Equidad Tributaria, pretende incorporar al mayor número posible a quienes están al margen de la base de contribuyentes dando facilidades en un régimen voluntario que permitirá hacer ver al ciudadano que la tributación es un mecanismo de cohesión social que ayuda al país...

Aseveró que el RISE viene a sustituir lo que en el pasado se llamaba el sistema de estimación objetiva global, dado que en el pasado a un profesional, comerciante, informal se le decía que se estimaban sus ingresos en un valor y por ende le correspondía pagar un valor determinado...

“Ahora cae en el marco legal, es parte fundamental de la Ley de Equidad Tributaria hay varias ventajas para este sector: no tiene que presentar formularios de impuestos, no tiene la obligación de llevar contabilidad, estando exentos de aplicar las retenciones, con la posibilidad de deducirse en sus cuotas el 5% por cada trabajador que incorpore a la nómina. Tiene una facturación simplificada; es decir, es una nota de venta en que no tienen que hacer desglose de cuánto de IVA y cuánto es el bien o del servicio, simplemente facturan el valor total. Estos son beneficios que hacen atractivo al sistema”, aseveró.

Según el artículo publicado por el periódico **el Universo del 14 de agosto de 2010 Solo los inscritos en el RISE podrán dar notas de venta (2010: Internet)** señala, unas 300 mil personas se acogieron al RISE; un 45%, comerciantes; y, en menor proporción, los agricultores, transportistas, hoteleros, propietarios de restaurantes y artesanos. Desde el pasado 1 de agosto en que entró en vigencia el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) se eliminó la nota de venta para los contribuyentes

regulares y desde entonces solo las pueden emitir los comerciantes que se acogieron a dicho régimen.

Sin embargo, el director de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (SRI), Johny Alcívar, explicó que aquellos contribuyentes que mantienen notas de ventas vigentes y que no pertenezcan al RISE pueden seguir emitiendo esos mismos documentos hasta su caducidad.

“Si la nota de venta tiene validez hasta diciembre de este año, el consumidor final puede aceptarla sin ningún problema, estas pueden ser utilizadas para sustentar los gastos del Impuesto a la Renta (IR) y las demás deducciones”, indicó.

Alcívar también explicó que el RISE incorpora al mayor número de posibles contribuyentes dando facilidades como un mecanismo voluntario de tributación mensual, dependiendo del sector. Este plan está dirigido especialmente a quienes desarrollan actividades comerciales de manera informal, sin autorización del SRI para emitir comprobantes de venta. Según datos del Servicio de Rentas Internas hasta la fecha de entrada en vigencia del RISE existen aproximadamente 300 mil personas que se acogieron al sistema, y entre ellas los comerciantes lideran el registro con el 45%, los agricultores con el 15%, mientras que el sector de transportistas, hoteleros, propietarios de restaurantes y los artesanos representan cada uno el 10%.

La idea es que se involucren en este mecanismo quienes cuentan con negocios que generan ventas anuales de hasta \$ 60 mil y que emplean hasta diez trabajadores.

El pago se hace a través de una cuota fija mensual que puede ser pagada anualmente, a través de los bancos autorizados de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único del Contribuyentes (RUC). El director regional del SRI explicó que de esta manera se busca beneficiar a los pequeños

comerciantes y que quienes registren ventas de hasta \$ 5 mil pagarán \$ 1 mensual, si sus ventas oscilan entre los \$ 5 mil y \$ 10 mil pagarán \$ 3. Además, quienes se acogieron a este sistema no tendrán que usar formularios para su declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y no necesitan llevar una contabilidad. Alcívar aclaró a los empresarios que las notas de venta que entreguen los contribuyentes del RISE servirán para sustentar los gastos de Impuesto a la Renta, deducir gastos personales y la lotería tributaria.

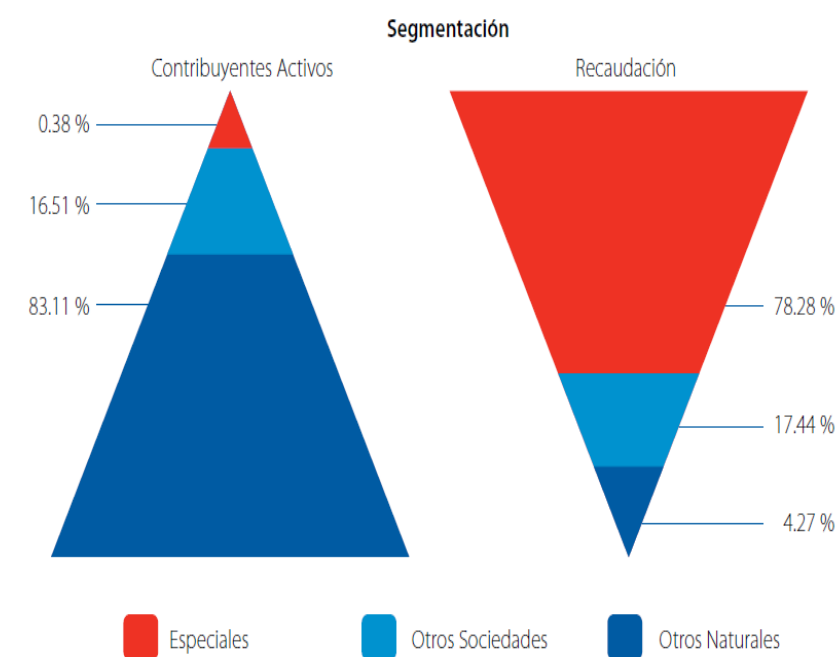
Basándose en la tesis de **Loren Malavé Galarza y José Matías Sánchez (2008: Internet)** se profundizan en el estudio según la experiencia en unos países sobre los sistemas que han incorporado para a los contribuyente de manera voluntaria y se recalca que aunque han tratado de no caer en la complejidad de una u otra forma lo han hecho debido que existen variables difíciles de controlar, por otro lado en otros países ha tenido buenos resultados han logrado en parte cumplir con su objetivo por medio de la facilidad que han encontrado los contribuyentes para adherirse al sistema y sobre todo por el nivel de cultura tributaria que poseen los individuos. En el Ecuador, la tasa de informalidad por largos periodos ha fluctuado entre 40% - 50% y en muchas ocasiones es mayor que la tasa del sector formal, por lo que se argumenta que la mayor proporción del empleo se genera en el sector informal de la economía, lo que confirma uno de los rasgos centrales de transformación del mercado laboral en la región y es por este alto índice de informalidad que se dio paso a la aprobación de un proyecto de Ley en el que se incluye la Creación de un Sistema Tributario para regular a este sector con el objetivo principal de disminuir las tasas anteriormente mencionadas y realizar sus actividades legítimas, así como el de ampliar la base de contribuyentes otorgándoles ciertos beneficios para su adhesión. Dicho Sistema Tributario es el denominado Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE) que incluye características como incorporar a pequeños comerciantes del sector informal a la base de contribuyentes, que



generen ingresos anuales hasta \$60.000, no posean más de 10 trabajadores a su cargo y que no desarrollen actividades excluidas (limitan a los contribuyentes que se dedican a actividades rentables a no usar el sistema para evadir impuestos).

Basándose en el estudio de **Juan Miguel Avilés (2011: 71-73)** en su trabajo *Implantación de un modelo de sistema simplificado para Ecuador* señala el tamaño de las brechas señaladas son significativas para la actuación de la Administración Tributaria, y en buena parte, no justifican económicamente el proceso de regularización. Conforme se señala en el siguiente gráfico, la recaudación de impuestos administrados por el SRI se concentra en los segmentos de contribuyentes especiales, conformados por empresas inscritas, que generalmente emiten comprobantes de venta en sus transacciones y que presentan oportunamente sus declaraciones de impuestos. Son empresas que utilizan mecanismos más elaborados para la evasión o elusión del pago de impuestos.

En el siguiente gráfico consta la estructura de la recaudación en Ecuador:



Fuente: Bases de datos del SRI.

Elaboración: Departamento de Planificación y Control de Gestión.

Conforme con el gráfico, los contribuyentes especiales representan al 0.4% del total de contribuyentes y al 78.2% de la recaudación, las sociedades representan al 5% del total de contribuyentes y el 17.4% de la recaudación; y, las personas naturales representan al 83.1% de los contribuyentes y un aporte equivalente al 4.3% de la recaudación.

Por otra parte, el importante número de pequeñas actividades empresariales dificulta el trabajo de la Administración. Como sostiene Vito Tanzi (2000), si bien las pequeñas actividades económicas crean problemas importantes para las administraciones de impuesto en todos los países, su impacto es mayor en aquellos países donde son bajos los estándares de la contabilidad y es muy alto el nivel de la informalidad. Es por ello, agrega, que la implementación de regímenes presuntivos (simplificados) para los pequeños contribuyentes ha sido una característica distintiva de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos.

En este sentido, una administración tributaria puede segmentar a los contribuyentes en función de los registros contables, así como por su grado de litigiosidad ante las actuaciones de control. En el caso de efectuar la segmentación por significación fiscal, conforme con la pirámide de segmentación descrita, la administración tributaria puede establecer los mecanismos más adecuados para promover el cumplimiento voluntario, de tal manera que se definan las estrategias de servicios, asistencia y control tributario, conforme se expone en la siguiente tabla de manera referencial:

**Estrategias para promover el Cumplimiento Voluntario  
conforme a la segmentación por significación fiscal**

|   | Servicios<br>Tributarios           | Costo<br>Servicios | Asistencia                               | Costo<br>Asistencia | Control  | Costo<br>Control |
|---|------------------------------------|--------------------|--|---------------------|--|------------------|
| Contribuyentes Especiales                                       | Obligar el uso de servicios online | Reducido           | Asistencia personalizada                 | Alto                | Controles Intensivos, Masivos, Fiscalidad Internacional, Cobranzas, Legal. | Alto             |
| Sociedades o Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad | Obligar el uso de servicios online | Reducido           | Asistencia a través de grupos de interés | Medio               | Controles Intensivos, Masivos, Fiscalidad Internacional, Cobranzas, Legal. | Medio            |
| Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad           | Adhesión al Régimen Simplificado   | Reducido           | Asistencia en ventanillas                | Reducido            | Control de Fedatarios y Cobranzas  | Reducido         |

Elaboración: Autor

Basándose en el estudio de **Oliva Nicolás (2011: enero)** en su trabajo Diagnostico del Régimen Simplificado Ecuatoriano señala: Los sistemas de tributación simplificados en América Latina han tenido dos grandes momentos: el primero que inicia a finales de los años 60 y dura hasta la década de los 80, y el segundo desde los años 90 hasta la actualidad.

**Regímenes simplificados durante la década de los 60, 70 y 80.**

Durante los años 50 las Administraciones Tributarias de América Latina se enfrentaron a un tejido económico con grandes asimetrías. Por un lado existía un gran número de contribuyentes con bajos niveles de tecnificación y capital que participaban muy poco en la recaudación total y, por otro, un reducido número de empresas con grandes volumen de transacciones y capital que contribuían casi en su totalidad a la recaudación de impuestos. Esta configuración de la estructura económica obligó a las AT a segmentar la estrategia de control y definir el concepto de “pequeño contribuyente” (Acevedo, 1970; Ross, 1970; Atchabahian, 1974; Junquera y Pérez 2002).

La simplificación de los sistemas tributarios para pequeños contribuyentes en América Latina tiene sus orígenes en la década de los 70. Ante la imposibilidad de incluir y controlar a una porción importante de pequeños contribuyentes a través del régimen general, se optó por establecer regímenes presuntivos sobre el Impuesto al Valor Agregado, con mayor éxito el denominado “débito fiscal presunto y crédito fiscal real” (Gonzales, 2006). Como su nombre lo indica, las ventas eran determinadas de forma presunta mientras que el crédito fiscal era el reportado por el contribuyente. No obstante, este mecanismo fracasó por: (i) la poca simplicidad y el elevado costo indirecto (ii) los parámetros presuntivos no fueron los correctos, (iii) la alta informalidad y presiones inflacionarias y (iv) la falta de control por parte de las Administraciones Tributarias (Gonzales, 2006).

También se eliminó como contribuyentes del impuesto sobre las ventas a aquellas personas o sociedades cuyas ventas anuales eran inferiores a cierto nivel. Entre los países que aplicaron este mecanismo están: Bolivia (10.000 dólares), Costa Rica (35.000 dólares), Honduras (6.000 dólares), Nicaragua (42.857 dólares) y Paraguay (14.400 dólares) (Atchabahian, 1974). No obstante, estas leyes no consideraban a dichos contribuyentes como “pequeños”, por el contrario, los eximían del pago eliminando por completo la obligación tributaria

En Argentina el impuesto a las ventas vigente hasta el año 1974 contemplaba exenciones para aquellos contribuyentes con un ingreso bruto menor a 10.000 pesos argentinos (Atchabahian, 1974). A su vez la ley del Impuesto al Valor Agregado de 1975 permitía que ciertos contribuyentes sean responsables del impuesto pero no necesitaban estar registrados.

En Costa Rica los trabajadores autónomos con ingresos brutos anuales superiores a 11.600 dólares americanos estaban obligados a utilizar técnicas completas de contabilidad para la declaración del impuesto sobre

la renta. En esta misma línea, el código tributario de Chile establecía que los trabajadores autónomos cuyo capital era menor a dos salarios básicos anuales no debían llevar registros contables. En esos casos la AT estaba facultada a establecer un monto de impuesto fijo sobre la declaración del contribuyente. Chile también contemplaba el concepto de “pequeño negociante” para aquellos contribuyentes cuyas ventas anuales no excedan a tres salarios mínimos anuales y no se encontraran en actividades de hoteles, bares y restaurantes (Atchabahian, 1974).

En Brasil el código tributario autorizaba que los diferentes Estados puedan establecer un porcentaje fijo en el impuesto a los bienes. En San Pablo, más del 40% de los contribuyentes utilizó este mecanismo (Atchabahian, 1974). No obstante, este régimen no aplicaba para el impuesto a la renta que era cobrado a nivel federal.

El Impuesto sobre las ganancias en México también distinguía dos categorías: pequeño y grande contribuyente. Era pequeño contribuyente cuando su ingreso gravado anual era inferior a 40.000 dólares. Si el ingreso estaba entre 40.000 y 120.000 dólares americanos podía elegir en que categoría estar.

Ecuador también mantuvo una segmentación de los contribuyentes durante los años 70 y los 80 (CIAT 1974, Arias et. al 2009). La ley del Impuesto a las Transacciones Mercantiles y Prestación de Servicios del año 1970 establecía:

*“Art. 14. Tratándose de Pequeños Comerciantes la Dirección General de Rentas está facultada para determinar el impuesto en una cuota fija, la que podrá modificar cuando lo considere necesario. Estos comerciantes no estarán obligados a llevar ninguna clase de registros especiales, pero tendrán derecho al crédito fiscal (...)”*

Para ser considerado como “pequeño contribuyente” se necesitaba mantener un capital inferior a 50.000 sucres. En el caso del Impuesto a la Renta las empresas industriales y de comercio no debían llevar registros

contables siempre que operaran con un capital inferior a los 50.000 sucres o sus ventas brutas anuales fueran menores a 250.000 sucres (Atchabahian, 1974). No obstante, esta estrategia no fue aplicada sobre el Impuesto a la Renta a pesar que constaba en la norma.

### **Regímenes simplificados desde la década de los 90**

Después del fracaso de los sistemas simplificados durante los años 70 y 80, en el año 1994 Perú instauro el primer régimen simplificado moderno (RUS) con la intención de reducir los niveles de informalidad de la pequeña y mediana empresa (Junquera y Pérez, 2002). Para el año 1997 Brasil establece el régimen simplificado SIMPLES, seguido de Argentina en el año 1998 con el denominado Monotributo. La característica principal de estos nuevos esquemas de simplificación tributaria fue la aglomeración de varios impuestos en un solo pago (Shome, 2004; Gonzales, 2006).

La heterogénea estructura económica de América Latina desde los años 90 volvió a dar espacio para los regímenes simplificados. Como señala Junquera y Pérez (2002), la implantación de regímenes simplificados en América Latina durante la década de los 90 respondió a la necesidad de reducir la informalidad y la presión fiscal directa e indirecta. Además proporcionar ventajas tanto al contribuyente como a la AT: (1) a la administración, porque permite diseñar estrategias de control masivo (informáticas y de gestión) a bajo costo (Junquera y Pérez, 2002). Este direccionamiento de recursos permite focalizar el control hacia contribuyentes con mayor potencial recaudatorio. (2) A los contribuyentes, porque les otorga una mayor certeza y seguridad jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con una relativa simplicidad (Junquera y Pérez, 2002). El cuadro siguiente muestra los regímenes simplificados que están instaurados en algunos de los países de la región.

## Regímenes Simplificados de Tributación en América Latina

| Pais                 | Regimen Simplificado Vigente  |
|----------------------|---|
| Argentina            | El régimen aplicado es el Monotributo. Por motivo de la crisis económica del año 2001 se crearon dos régimen adicionales: Contribuyente eventual y el Monotributo social, los cuales en la actualidad ya no se aplican. A partir de la reforma del 2010 se desarrolló el nuevo Monotributo.             |
| Bolivia              | Aplican tres regímenes diferentes con características específicas: Régimen Tributario Simplificado (RTS), Régimen Tributario Integrado (RTI), Régimen Agropecuario o Unificado (RAU)  |
| Brasil               | Es uno de los primero países de Latinoamérica en incorporar sistemas simplificados de tributación, cuenta con el SIMPLES y el Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas “Renta Presunta”.   |
| Chile                | Antes contaba con los siguientes sistemas: Régimen Simplificado Impuesto a la Renta, Régimen de Renta Presunta Sector Agropecuario, más los sistemas presentes. Actualmente sólo cuenta con el Régimen de Tributación Simplificada Para los Pequeños Contribuyentes, Régimen de Cambio Sujeto del IVA   |
| Colombia             | Mantiene el Régimen Simplificado al Valor Agregado cuyo objetivo general es exonerar del pago del IVA a los pequeños contribuyentes.  |
| Costa Rica           | Posee sólo un régimen simplificado: Régimen Tributario Simplificado (RTS)   |
| Ecuador              | En el 2007 se aprobó el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), como parte de la Ley de Equidad Tributaria.   |
| Honduras             | El Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas   |
| México               | Tiene los siguientes tributos especiales: Régimen de Pequeños Contribuyentes “REPECOS”; Régimen Simplificado agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. En el pasado existía el Régimen Simplificado Sector Autotransporte; Régimen Intermedio; Impuesto al Activo Exención Pequeños Contribuyentes. |
| Nicaragua            | Posee un solo sistema simplificado de tributación: Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija   |
| Paraguay             | A partir de la reforma del año 2006 cambió de régimen simplificado a Impuesto a la renta del pequeño contribuyente  |
| Perú                 | Posee los siguientes sistemas de tributación simplificada: Nuevo Régimen Único de Tributación Simplificada (RUS) y Régimen Especial de Renta (RER)  |
| República Dominicana | Cuenta con el Régimen de Estimación Simple (RES)  |
| Uruguay              | Aplica los siguientes regímenes: Impuesto a la Pequeña Empresa (IPE) y Monotributo  |

Fuente: Gonzales (2006), Avilés (2007)

Elaborado por: Centro de Estudios Fiscales

### El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)

Luego de dos intentos fallidos por establecer un régimen simplificado en Ecuador (Avilés, 2007), la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, aprobada en diciembre de 2007, instaura por primera vez en un régimen de simplificación tributaria. Si bien el concepto de pequeño contribuyentes

había estado presente desde la década de los 70, esta fue la primera vez que se institucionaliza como un régimen aparte, donde se contemplan actividades económicas específicas, tarifas diferenciadas y obligaciones establecidas.

El RISE sustituye las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado. Los contribuyentes que pueden acogerse a este régimen son: (1) las personas naturales que realicen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales. (2) personas naturales en relación de dependencia que también desarrollen actividades económicas en forma independiente.

Los ingresos brutos y el número de empleados contratados son las variables de inclusión al régimen. Un contribuyente puede acogerse al RISE siempre y cuando su ingreso bruto anual no sea superior a los 60 mil USD y no mantenga más de 10 empleados contratados. Las actividades económicas permitidas son: Agricultura, Comercio, Construcción, Hoteles y restaurantes, Manufactura, Minas y canteras, Servicios y Transporte.

A su vez el sistema contempla la posibilidad de exclusión y renuncia. La Administración está facultada a llevar a cabo el proceso de exclusión de un contribuyente cuando: (i) los ingresos brutos superen los 60 mil USD, (ii) las compras realizadas por el contribuyente superen los 60 mil USD, (iii) no haber pagado 6 cuoteas o más y (iv) que esté desarrollando alguna actividad prohibida en este régimen. Un contribuyente podrá renunciar al régimen en cualquier momento debido a que la adhesión al RISE es de carácter voluntario.

El régimen simplificado ecuatoriano no admite la utilización del crédito fiscal. Los contribuyentes inscritos en el RISE no pueden deducirse como crédito fiscal el IVA generado en sus compras. Los contribuyentes inscritos en este régimen están en la obligación de solicitar facturas por sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios. Además



mantener en sus establecimientos los documentos que sustenten dichas adquisiciones.

Por el contrario, las ventajas de pertenecer al RISE son: (1) no están obligados a llevar contabilidad y no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA), (2) No pagan el anticipo de impuesto a la Renta y no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado. (3) un contribuyente que esté inscrito en el RISE podrá solicitar la deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos.

### **Contribuyentes Activos en el Régimen Simplificado**

Para determinar el número de contribuyentes activos se debe sumar dos grupos: los 369.979 contribuyentes que han permanecido de forma continua sin experimentar exclusiones o renunciaciones (el 88% del total de inscritos históricos), sumados a aquellos que han salido pero se ha reintegrado al RISE; este último grupo asciende a 1.311 contribuyentes (que es equivalente al 3% de 48.418 contribuyentes que han experimentado renunciaciones o exclusiones). Esto da un total de 371.290 personas que están activas en el RISE al mes de septiembre de 2010.

Respecto a la actividad económica, se observa que el sector de Agricultura y el de Comercio son los que concentran gran parte del universo de contribuyentes inscritos en el RISE, con el 39% y 35% de participación frente al total, respectivamente (Cuadro 5). Esto deja en evidencia como el tejido productivo del Ecuador está concentrado sobre una economía de subsistencia, en el caso de la agricultura, y sobre la intermediación comercial que genera poco valor agregado, en el caso del Comercio. Por el contrario solo el 4% de pequeños contribuyentes se dedican a actividad manufactureras.

Por otro lado la actividad de Servicios registra una participación del 11% seguido de Hoteles y Restaurantes con 4,9% y Transporte con 4,8%. Finalmente con una participación baja se encuentra Construcción y la actividad de Minas y Canteras

Otro riesgo que genera el RISE es el gran número de contribuyentes que pueden verse motivados a cambiarse del Régimen General al Simplificado; este fenómeno se conoce como “Enanismo Fiscal” (Gonzales, 2006). El problema se agrava cuando la Administración no puede determinar el ingreso real de las personas.

Del total de contribuyentes activos en RISE, el 23% ha migrado del Régimen General (86 mil contribuyentes) mientras que 77% restante son nuevos contribuyentes

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

El paradigma que guiará la investigación es el positivista porque predominan los métodos cuantitativos

Sobre este paradigma **Luis Gerardo Meza Cascante (2011: Internet)**, llega a las siguientes conclusiones:

- El positivismo es una corriente que ha tenido una gran influencia y aun la tiene. Postula que sólo el conocimiento proveniente de las ciencias empíricas es válido.
- El positivismo asume que existe un método específico mediante el cual el sujeto puede acceder a conocer de manera absoluta al objeto de conocimiento. Este método, asume, es el mismo para todos los campos de la experiencia, tanto en las ciencias naturales como en las ciencias sociales.

- El positivismo crítica y rechaza los desarrollos metafísicos de toda clase, por tanto, no acepta la reflexión que no pueda fundar enteramente sus resultados sobre datos empíricos, o que formula sus juicios de modo que los datos empíricos no puedan nunca refutarlos.
- El paradigma positivista ha privilegiado los métodos cuantitativos en el abordaje de la investigación. En particular, la investigación educativa de corte positivista adopta el enfoque cuantitativo.
- Para los positivistas el sujeto de la investigación es un ser capaz de despojarse de sus sentimientos, emociones, subjetividad, de tal forma que puede estudiar el objeto, la realidad social y humana “desde afuera”. El positivismo supone que el investigador puede ubicarse en una posición neutral y que sus valores no influyen en los resultados de su investigación.
- El enfoque positivista pretende el establecimiento de leyes generales. Les interesa el establecimiento de leyes con el fin de predecir y controlar

Agregamos, siguiendo a Soto y Bernardini (1980), que al positivismo se le debe la ruptura entre la filosofía y la educación, y una concepción de la pedagogía basada en las técnicas educativas.

En el presente estudio, abarcará conocimientos científicos, técnicos aplicables, para establecer un punto de vista neutral sobre las consecuencias de la investigación, además se realizarán cuestionarios a través de preguntas cerradas y concretas a fin de establecer los comportamientos que tienen los contribuyentes que se encuentran inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado de la ciudad de Ambato sector comercio, así como también de saber los controles que se está

realizando por parte de la Administración Tributaria para el buen cumplimiento de la normativa vigente.

### **2.3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

En la **Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial suplemento 242 del 29 de diciembre del año 2007 en el capítulo cuatro El Régimen Impositivo Simplificado, señala:**

**Art. 97.1.-** Establécese el Régimen Simplificado (RS) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas en este título y opten por éste voluntariamente.

**Art. 97.2.-** Contribuyente sujeto al Régimen Simplificado.- Para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes:

- a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados.
- b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno

Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,

- c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

**En el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial 209, del 08 de junio de 2010 (2012: Internet).**

En el Título I De la Inscripción, Incorporación y Categorización, Capítulo I De La Inscripción e Incorporación, dispone:

**Art. 1.- Inscripción en el Régimen Simplificado.-** Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes, cuyos ingresos y número de personas empleadas en el desarrollo de una o más actividades, cumplan con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán inscribirse en el Régimen Simplificado.

Para la incorporación en el Régimen Simplificado, no se considerará el límite de 10 trabajadores en los contratos por obra cierta, que no sean habituales respecto de la actividad de la empresa o empleador; los contratos eventuales, ocasionales y de temporada; los de servicio doméstico; los de aprendizaje; los contratos a prueba; ni los que se pacten por horas; siempre y cuando el resultado de multiplicar al número de trabajadores temporales por el número de meses de trabajo, no sea mayor a 30, dentro de un mismo año calendario.

Las personas naturales que hayan sido agentes de retención, exclusivamente por pagos al exterior, podrán incorporarse al Régimen Simplificado.

**Art. 2.- De las Inscripciones de nuevos contribuyentes.-** Las inscripciones en el Régimen Simplificado se efectuarán a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que administra el Servicio de Rentas Internas, conforme establece el Reglamento de aplicación de la Ley del RUC. El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de inscripción.

**Art. 3.- Requisitos para la inscripción de nuevos contribuyentes.-** Para la inscripción por primera vez en el RUC, bajo el Régimen Simplificado, las personas naturales que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley de Régimen Tributario, deberán presentar los requisitos que mediante resolución administrativa establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas. La información proporcionada por el sujeto pasivo en el RUC y su actualización correspondiente, se someterá a los lineamientos establecidos en la Ley del RUC.

Una vez inscritos en el RUC e incorporados al nuevo régimen, los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

**Art. 4.- Incorporación de contribuyentes en el Régimen Simplificado.-** Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el RUC podrán incorporarse voluntariamente en el Régimen Simplificado, siempre y cuando reúnan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Una vez incorporados al nuevo régimen, los sujetos pasivos deberán dar de baja los comprobantes de venta y demás documentos complementarios autorizados vigentes; y, solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta en el Régimen Simplificado.

**Art. 15.- Del pago.-** El pago se lo realizará de acuerdo con las tablas previstas en la Ley. El Director General, mediante resolución administrativa, establecerá las fechas y mecanismos para el proceso de recaudación en el Régimen Simplificado.

El pago de las cuotas se lo efectuará a través de las Instituciones que hayan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas. El contribuyente o un tercero en su nombre, al momento de cancelar las cuotas, tendrá dos opciones:

**1.- Cuota a la fecha:** En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará el valor del período actual, más las cuotas vencidas de meses anteriores, más títulos de crédito de ser el caso, con sus respectivos intereses por mora.

**2.- Cuota global:** En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará la cuota a la fecha descrita en el numeral anterior, más las cuotas correspondientes al resto de meses del año en curso. Cuando se hubiere verificado el incumplimiento del pago de una o más cuotas o de cualquier otra obligación tributaria firme por parte del sujeto pasivo, el Servicio de Rentas Internas autorizará, por una sola vez, la impresión de los comprobantes de venta y documentos complementarios autorizados para este régimen, con un plazo de vigencia de tres meses, tiempo dentro del cual, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias a fin de que pueda ser autorizado para la impresión de los documentos por el término anual.

En el caso de que un contribuyente cancele la cuota global y renuncie o sea excluido del Régimen Simplificado, podrá reclamar ante la Administración Tributaria los valores pagados indebidamente.

Los valores pagados por concepto de las cuotas en el Régimen Simplificado constituyen el pago del IVA generado por el contribuyente en las transferencias gravadas con este impuesto y el pago del Impuesto a la Renta generado por sus ingresos gravados y deducciones, correspondientes a sus actividades empresariales, trabajados autónomos, arrendamiento de bienes inmuebles u otros activos, explotación de predios agrícolas y relación de dependencia que no supere la fracción básica desgravada.

## **2.4. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

### **2.4.1. Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables del problema**

#### **2.4.1.1. Marco conceptual variable independiente**

Tomando en cuenta que la variable independiente del problema a estudiar es la normativa tributaria errónea, a continuación se procede a fundamentar conceptualmente, considerando criterios de diferentes autores y la normativa legal que rige la variable de estudio.

**Derecho Público.-** Según información presentada por la Enciclopedia Libre Wikipedia (2012: Internet) establece que El **Derecho público** es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la Administración pública entre sí.



La característica del Derecho público, tal como lo señala el prestigioso autor jurídico Julio Rivera, es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes (es decir «no» pueden ser modificados por las partes en uso legítimo de su autonomía de la voluntad, como sí ocurre en el Derecho privado). Son mandatos «irrenunciables y obligatorios», en virtud de ser mandados en una relación de subordinación por el Estado (en ejercicio legítimo de su principio de imperio). La justificación es que regulan derechos que hacen al orden público y deben ser acatados por toda la población.

### **Principios de Derecho público**

Los principios del Derecho público pueden variar de un Estado a otro. Sin embargo, la doctrina jurídica moderna ha establecido dos de manera prácticamente unánime: el principio de legalidad, es decir, someter al Estado al cumplimiento del ordenamiento jurídico, y todos los principios para el mantenimiento del desenvolvimiento del Estado democrático, es decir, que permitan la mayor realización espiritual y material posible.

Tradicionalmente los principios de Derecho público se suelen contraponer con los principios de autonomía de la voluntad y de igualdad de partes del Derecho privado.

#### **- Principio de legalidad**

Es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

#### **- Potestad de imperio**

El Estado y sus órganos, en sus relaciones con los particulares dentro del Derecho público, no actúa situado dentro de un plano de igualdad, sino en

uno de desigualdad, derivado de la posición soberana o *imperium* con que aparece revestido, ejerciendo una potestad pública.

**Código Tributario.- Suplemento del Registro Oficial No. 38 del día martes 14 de junio de 2005):** El Código Tributario es un conjunto de normas, principios y reglas de carácter jurídico que regulan las relaciones entre el sujeto activo o Administración Tributaria con el sujeto pasivo o terceros, que se establecen con el fin de llevar a cabo la determinación y recaudación de los tributos. Además permite controlar las actividades normativas regidas por otras leyes: está compuesta por libros que tratan lo siguiente: De lo sustantivo Tributario; de los Procedimientos Tributarios; del Procedimiento contencioso; y del Ilícito Tributario. Este cuerpo legal norma las Leyes Tributarias de los distintos organismos que recaudan impuestos como la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); Servicio de Rentas Internas (SRI); Municipios y Consejos Provinciales.

**La Obligación Tributaria:** De acuerdo con lo que se señala en el **Código Tributario Codificación 9, Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de Junio del 2005, insertas las reformas realizadas por la Asamblea Nacional Constituyente, art. 15,** la Obligación Tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Los elementos que conforman la Obligación Tributaria son los que se detallan a continuación.

- a) Ley
- b) Hecho Generador
- c) Sujeto pasivo
- d) Sujeto activo

**Ley de Régimen Tributario Interno.- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, Registro Oficial suplemento 242 del 29 de diciembre del año 2007 en el capítulo cuatro El Régimen Impositivo Simplificado, señala:**

**Art. 97.5.-** Categorización o Re categorización.- Los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado, al momento de su inscripción, solicitarán su ubicación en la categoría que le corresponda, según:

- a) Su actividad económica;
- b) Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción;
- c) Los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos;
- d) Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos; y,
- e) Las personas naturales que inicien actividades económicas, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y los ingresos brutos que presuman obtener en los próximos doce meses.

Si al final del ejercicio impositivo, el contribuyente registra variaciones sensibles frente a los límites establecidos para la categoría en la que se hubiere registrado, previa solicitud del contribuyente y Resolución del Servicio de Rentas Internas, se reubicará al contribuyente en la categoría correspondiente.

La Administración Tributaria, previa Resolución, excluirá del Régimen Impositivo Simplificado a aquellos contribuyentes cuyos montos superen los sesenta mil dólares anuales (60.000 USD), sin perjuicio de que el

contribuyente, una vez superados dichos montos comunique su renuncia expresa al Régimen Impositivo Simplificado.

\* **Art. 97.6.- Categorías.-** De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, conforme a las siguientes tablas:

\* (Revisar resoluciones del SRI)

Las tablas precedentes serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Area urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo Simplificado podrán solicitar a la Administración tributaria una deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos. El SRI autorizará luego de la correspondiente revisión, la deducción correspondiente, cuyo valor acumulado no podrá superar el 50% del total de la cuota mensual.

El contribuyente cumplirá con el pago de las cuotas en forma mensual, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Simplificado y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación. Los contribuyentes inscritos podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo. Las suspensiones temporales de la

actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

En aquellos casos en que la fecha de inscripción al Régimen Simplificado por parte de contribuyentes ya registrados en el RUC no coincida con el mes de enero de cada año, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En aquellos casos en que la fecha de renuncia o exclusión al Régimen Simplificado de contribuyentes ya acogidos a este sistema no coincida con el mes de diciembre de cada año, el contribuyente deberá cumplir con el pago anticipado de sus obligaciones tributarias por aquellos meses subsiguientes a la renuncia o exclusión del Régimen Impositivo Simplificado hasta el término del periodo fiscal.

La suspensión temporal del RUC solicitada por el contribuyente acogido al sistema, no podrá aprobarse por un plazo inferior a tres meses o superior a un año y suspende por igual plazo la obligación de pago de las cuotas correspondientes.

**Art. 97.7.- Crédito Tributario.-** El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras no les genera en caso alguno crédito tributario.

El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado. El IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo Simplificado, no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen.

**Art. 97.8.- Retención de Impuestos.-** Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.

**Art. 97.9.- Comprobantes de venta.-** Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, que cumplan con sus obligaciones tributarias serán autorizados por el SRI únicamente para emitir notas o boletas de venta; o, tiquetes de máquina registradora, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera preimpresa la leyenda: "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado".

Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Impositivo Simplificado deberán dar de baja los comprobantes de venta autorizados antes de su adhesión al régimen, que no hubieren sido utilizados. Cuando el contribuyente renuncie o sea excluido del Régimen Impositivo Simplificado, no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados.

Los comprobantes de venta emitidos por contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado no darán derecho a crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios.

Los contribuyentes inscritos en este régimen solicitarán facturas por sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios. Si las adquisiciones o contrataciones de servicios fueran efectuadas a otros contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, solicitarán que se les identifique en la respectiva nota o boleta de venta haciendo constar su nombre y su número de registro.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado mantendrán en sus establecimientos los documentos que sustenten sus adquisiciones.

Los comprobantes de las compras y ventas que realicen deberán ser archivados por los contribuyentes en la forma y en condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 97.10.-** Presentación de Declaraciones y Registro.- Los contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en la presente Ley deberán inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), no estarán obligados a llevar contabilidad y no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Art. 97.11.-** Recategorización de oficio.- El Servicio de Rentas Internas modificará de oficio, previa Resolución, la ubicación de los sujetos pasivos del Régimen Simplificado, cuando se establezca que:

a) Sus ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que esté ubicado.

b) El valor de depósitos o inversiones, de las adquisiciones de mercaderías o insumos para la comercialización o producción de bienes o servicios, de bienes muebles o inmuebles, haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado; y,

c) La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el Registro Unico de Contribuyentes.

Esta recategorización será notificada al contribuyente, quien deberá justificar objetivamente ante la Administración sus operaciones en un

plazo máximo de 20 días o pagar la cuota correspondiente a la nueva categoría, a partir del mes siguiente de la fecha de notificación.

**Art. 97.12.- Exclusión.-** El Servicio de Rentas Internas excluirá de este Régimen a los contribuyentes, cuando:

- 1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;
- 2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante el primer año de operaciones;
- 3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;
- 4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas; y,
- 5) Por muerte o inactividad del contribuyente.

La recategorización o exclusión efectuada por parte del Servicio de Rentas Internas deberá ser notificada al contribuyente y se aplicará con independencia de las sanciones a las que hubiere lugar. Las impugnaciones que los contribuyentes inscritos realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efecto suspensivo.

Mediante la exclusión, el contribuyente será separado del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente.

**Art. 97.13.- Auditoria.-** La verificación de las operaciones de los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, procederá



conforme las disposiciones del Código Tributario y demás normas pertinentes.

**Art. 97.14.- Sanciones.-** La inobservancia a los preceptos establecidos en éste título, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables.

Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes:

- 1) No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.
- 2) Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes.
- 3) Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con su recategorización o renuncia de ser el caso.
- 4) No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.

Para la aplicación de la sanción de clausura, se seguirá el procedimiento establecido en el literal b) de la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999.

**Art. 97.15.- Normativa.-** El Servicio de Rentas Internas establecerá la forma, plazos y lugares para la inscripción, pago, categorización, recategorización y renuncia del presente Régimen.

**Norma.-** Según información presentada por la **Enciclopedia libre Wikipedia (2012: Internet) norma en La Constitución de la República del Ecuador**, también denominada habitualmente como *Constitución Política de Ecuador* es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Según información presentada por la **Enciclopedia libre Wikipedia (2010: Internet)**, el término norma (del latín, "regla). En Derecho, una norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento dictada por autoridad competente, cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción.

En la información presentada por la **Guía del derecho 2000 (2010: Internet)**, las normas regulan conductas. Nos dicen lo que es posible o necesario hacer, o no hacer, en determinadas circunstancias estas reglas son necesarias para lograr una convivencia social armónica

Hay distintos tipos de normas según la fuente de donde surjan (quien las creó) y las consecuencias que acarrearán:

- **Las normas sociales**, han surgido espontáneamente de la práctica repetida en el tiempo de ciertas conductas, basadas en el respeto mutuo, que han creado conciencia de obligatoriedad

- **Las normas morales**, son impuestas por la conciencia de cada uno, basadas seguramente en la moral colectiva, que coincide en una serie de valores éticos, considerados como positivos para la convivencia y respeto de la dignidad humana

- **Las normas religiosas**, son prescriptas por la comunidad religiosa a la que cada persona pertenece, y la sanción en caso de incumplimiento, es divina

- **Las normas jurídicas** son aquellas que conforman el ordenamiento legal de un estado, dictadas por órganos específicos del mismo, y aplicadas también por instituciones, integradas generalmente por jueces. En el caso de estas normas, que deben necesariamente estar escritas, si el individuo no las cumple, tienen prevista una sanción o castigo

Según información presentada en el **Código Tributario Registro Oficial Suplemento 38 del 14 de junio de 2005 (2012, internet)**, sobre las disposiciones fundamentales:

**Art. 1.-** **Ámbito de aplicación.-** Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes

acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

**Art. 2.-** Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto...

**Art. 11.-** Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

**Art. 12.-** Plazos.- Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

1. Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,
2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente

**Art. 13.- Interpretación de la ley.-** Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.

**Art. 14.- Normas supletorias.-** Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación.

La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley.

Según información presentada por el **Centro de Estudios Financieros (2010, internet)**, las normas tributarias se dividen:

### **1. Las fuentes del Derecho Tributario**

El artículo 7 de la Ley General Tributaria (LGT) regula las fuentes del Derecho Tributario. De dicho artículo se desprenden las siguientes conclusiones:

La Ley General Tributaria da una preferencia absoluta a la Constitución sobre el resto de normas.

La Ley General Tributaria no queda en una mejor o peor situación sobre el resto de leyes, sino que se encuentra al mismo nivel. De esta manera, los problemas entre dichas normas deberán solventarse de acuerdo con el principio de “norma especial sobre norma general”.

## **2. El principio de reserva de ley**

El principio de reserva de ley, principio en virtud del cual se reserva a una norma con dicho rango la regulación de determinadas materias, así tenemos:

- El establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.
  
- El establecimiento de la obligación de realizar pagos a cuenta y el importe máximo de éstos, sin perjuicio de que una norma posterior de desarrollo fije cuantías inferiores y el modo de cálculo.
  
- El establecimiento y modificación de los recargos y de la obligación de abonar intereses de demora.
  
- El establecimiento y modificación de las infracciones y sanciones tributarias.
  
- Las obligaciones entre particulares resultantes de los tributos (repercutir y soportar la repercusión de un tributo).
  
- La determinación de los actos susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa.

### **3. Aplicación de las normas tributarias**

Para determinar si una norma es aplicable al caso concreto, debemos conocer su eficacia en el tiempo y en el espacio. Así tenemos las siguientes conclusiones:

a) La entrada en vigor de las normas tributarias puede revestir dos modalidades:

- Entrada en vigor expresa. Se produce cuando fija la propia norma la fecha de entrada en vigor.
  
- Entrada en vigor tácita. Se produce cuando la propia norma no fija ninguna fecha respecto de su entrada en vigor. En este caso, el artículo 10 de la LGT determina que la misma se producirá a los 20 días naturales de su completa publicación en el boletín oficial que corresponda. Por regla general, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin periodo impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo periodo impositivo se inicie desde ese momento.

b) Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

c) Los tributos se aplicarán conforme a los criterios de residencia o territorialidad que establezca la ley en cada caso.

#### **4. La calificación del supuesto de hecho tributario**

El artículo 13 de la LGT viene a poner de manifiesto que, a los efectos de la exigencia del tributo, es indiferente la forma o denominación que las partes hubieran podido dar al hecho, acto o negocio realizado, trasladando al ámbito tributario lo que en Derecho Civil se denomina negocio indirecto, es decir, cuando la causa del contrato tipo no coincide con la causa que deriva del propio contrato celebrado entre las partes, debiendo ser exigido el tributo conforme a esta última y no a la que se deriva del contrato tipo elegido por las partes.

No obstante, corresponde a la Administración demostrar las discrepancias existentes entre el contrato tipo utilizado y la causa del contrato tipo que es la propia, debiéndose tener en cuenta que:

El negocio o contrato celebrado será plenamente válido y obligará a las partes intervinientes.

Los efectos que ese contrato pudiera producir en perjuicio de terceras personas quedarán invalidados.

En este supuesto, los resultados perjudiciales para la Hacienda Pública, en tanto tercero que es, no surtirán efecto.

#### **5. Conflicto en la aplicación de la norma tributaria**

Existirá conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando:

Se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios que sean notoriamente artificiosos o impropios para el fin perseguido.



Por la utilización de dichos actos o negocios no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal obtenido en relación a la utilización del negocio jurídico usual.

## **6. La simulación**

Las notas que caracterizan la simulación son las siguientes:

La simulación en el ámbito tributario hace referencia tanto a negocios como a actos jurídicos, es decir, podríamos hablar de "negocios simulados" y de "actuaciones ficticias".

EJEMPLO: Se pueden fingir negocios con el objeto de eludir el pago del impuesto y se pueden realizar actuaciones encaminadas a fingir una residencia fiscal allí donde no se tiene para beneficiarse de una menor tributación.

La declaración de simulación en el ámbito tributario no requiere de la existencia de procedimiento especial alguno. De esta manera, será declarada por la Administración Tributaria al tiempo de dictar el correspondiente acto de liquidación.

Los efectos de la simulación son evidentes en caso de simulación absoluta, se declarará la inexistencia del negocio celebrado, declarándose la nulidad del contrato, el cual carecerá de eficacia alguna.

Si se tratara de simulación relativa, se declarará la nulidad del negocio simulado, declarándose la validez y eficacia del negocio oculto.

EJEMPLO: Contrato de compraventa que encubre una donación: esta última se declarará válida y surtirá los efectos, mientras que se declarará la nulidad del contrato de compraventa.

La simulación puede ser constitutiva de infracción tributaria, exigiéndose la correspondiente sanción

**Errónea:** De acuerdo con el **diccionario gratuito de Google (2012: Internet)**, que no es correcto, equivocado

#### **2.4.1.2. Marco conceptual variable dependiente**

Tomando en cuenta que la variable dependiente del problema a estudiar es la inadecuada aplicación del RISE, a continuación se procede a fundamentar conceptualmente considerando criterios de diferentes autores y la normativa legal que rige esta variable de estudio.

Según información presentada por la **Enciclopedia libre Wikipedia (2012: Internet)** la **política fiscal es** una rama de la política económica que configura el presupuesto del Estado, y sus componentes, el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las oscilaciones de los ciclos económicos y contribuyendo a mantener una economía creciente, de pleno empleo y sin inflación alta

**Según información presentada por Enciclopedia Financiera (2012: Internet)** En economía, la política fiscal es el uso del gasto público y la recaudación de ingresos para influir en la economía.

La política fiscal puede ser contrastada con el otro tipo principal de la política económica, la política monetaria, que intenta estabilizar la economía mediante el control de las tasas de interés y la oferta de dinero. Los dos principales instrumentos de la política fiscal son el gasto público y los impuestos. Los cambios en el nivel y la composición de los impuestos y el gasto público puede influir en las siguientes variables en la economía:

- La demanda agregada y el nivel de actividad económica;
- El patrón de asignación de recursos;

- La distribución de los ingresos.

**Los Tributos.-** Según información presentada por la **Enciclopedia libre Wikipedia (2012: Internet)** Tributos son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

### **Tipos de tributos**

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos (*Steuerrecht*).<sup>9</sup>

Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En Argentina, la mayor parte de la doctrina adhiere a la consideración de su naturaleza tributaria, aunque no es una cuestión pacífica. (Véase Contribución especial)

En otros sistemas tributarios pueden existir categorías adicionales, como la figura del préstamo obligatorio (*empréstimo compulsório*) reconocido por el artículo 148 de la Constitución de Brasil de 1988 y que el Supremo Tribunal Federal declaró de naturaleza tributaria.

## Impuestos

Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública. En ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación, lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el término "contraprestación" es propio de relaciones sinalagmáticas y no unilaterales y coactivas como las tributarias. Una definición más estricta señala que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación **directa** con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública.

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública. Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

Tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado.

Son prestaciones generalmente monetarias. Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico. El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

Sujeto de jure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto. Sujeto de facto: es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico. En el moderno estado de derecho los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.

## **Tasas**

Generalmente se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imponibles:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- La realización de actividades en régimen de Derecho público.

México emplea el término "derechos", pero su Código Fiscal federal los define de forma similar a ésta.

Otros Estados dan un nombre diferente a estos tributos en función del hecho imponible concreto, de entre los arriba expuestos, que gravan. El Código Tributario boliviano de 2003 distingue entre la patente municipal, que grava el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas; y la tasa, que grava los supuestos en los que la Administración presta un servicio o realiza actividades sujetas a normas de Derecho Público. Chile diferencia entre las tasas por prestaciones públicas y los derechos habilitantes, una construcción doctrinal que hace referencia a los casos en el pago del tributo faculta al contribuyente para la realización de una actividad que de otro modo estaría prohibida.<sup>15</sup> Finalmente, el Código Tributario del Perú, tras recoger el concepto de tasa, las clasifica en arbitrios (por la prestación de un servicio público), derechos (por la prestación de un servicio administrativo o el uso de un

bien público) y licencias, equivalentes a los derechos habilitantes chilenos.

### **Contribuciones especiales**

Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Según la información presentada en el **Código Tributario Registro Oficial Suplemento 38 del 14 de junio de 2005 (2012: Internet)**, señala:

**Art. 6.-** Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Según información presentada por el **Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2012: Internet)**, señala que en Ecuador el sistema tributario vigente a partir del año 2010 menciona cuales son los tributos que corresponde al Gobierno Central

Los tributos cuya potestad corresponde al Gobierno Central son:

#### **1. Impuestos sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital**

- Impuesto a la Renta
- Gravamen a la Actividad Petrolera
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios

## **2. Impuestos sobre la Propiedad**

- Impuesto a las Tierras Rurales
- Impuesto a los Activos en el Exterior
- Impuesto sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados

## **3. Impuestos Generales sobre el Consumo**

- IVA – Impuesto al Valor Agregado

## **4. Impuestos Selectivos**

- ICE – Impuesto a los Consumos Especiales

## **5. Impuestos sobre Transacciones Financieras**

- Impuesto a la Salida de Divisas

## **6. Impuestos sobre el Comercio Exterior**

- Derechos de importación

## **7. Regímenes Simplificados**

- RISE – Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano

Según información presentada por **el Servicio de Rentas Internas (2012: Internet)**, el RISE (siglas de Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

### **Beneficios que ofrece el RISE**

a) No necesita hacer declaraciones, por lo tanto se evita los costos por compra de formularios y contratación de terceras personas, como tramitadores, para el llenado de los mismos,

- b) Se evita que le hagan retenciones de impuestos,
- c) Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta
- d) No tendrá obligación de llevar contabilidad,
- e) Por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, el contribuyente se podrá descontar un 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento.

### **Se pueden inscribir en el RISE**

Las personas naturales, cuyos ingresos no superen los USD 60,000 dentro de un período fiscal, es decir entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

### **Condiciones y requisitos que debe cumplir una persona que quiera acogerse al RISE**

#### **Condiciones:**

- Ser persona natural
- No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2010 equivale a 8910 USD
- No dedicarse a alguna de las actividades excluidas
- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

#### **Requisitos:**

- Presentar el original y copia a color de la cédula de identidad o ciudadanía.
- Presentar el último certificado de votación

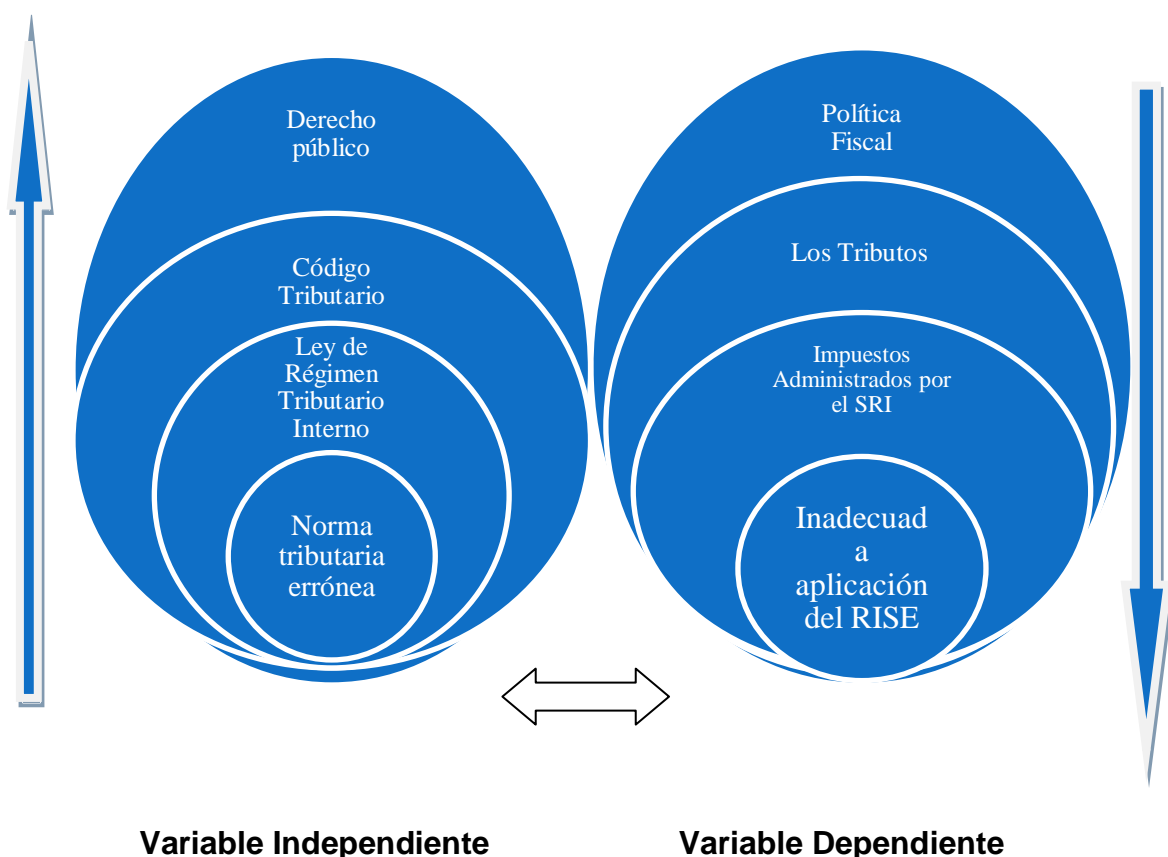


- Presentar original y copia de una planilla de agua, luz o teléfono, o contrato de arrendamiento, o comprobante de pago del impuesto predial, o estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los 3 últimos meses).

**Inadecuada:** De acuerdo con el **diccionario gratuito de Google (2012: Internet)**, que no es apropiado a las condiciones u objetivos de algo

## 2.4.2 Gráficos de Inclusión interrelacionados

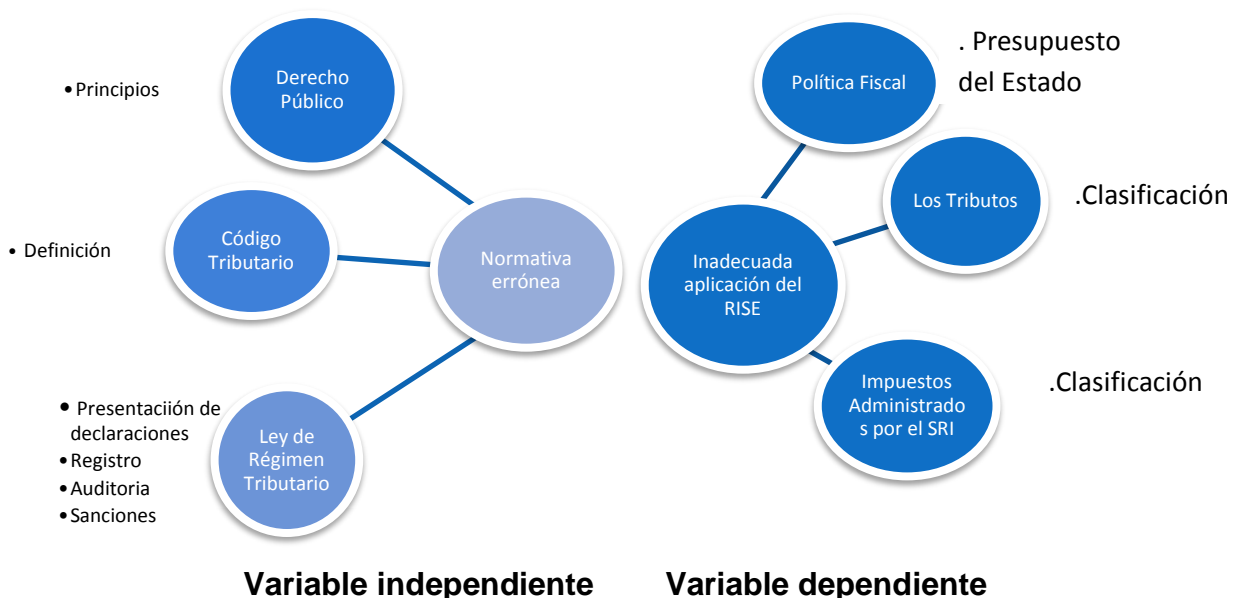
### 2.4.2.1. Superordinación conceptual



**Figura 2:** Superordinación conceptual

**Elaborado por:** Lorena Fernández Solarte (2012)

### 2.4.2.2. Subordinación conceptual



**Figura 3:** Subordinación conceptual

**Elaborado por:** Lorena Fernández Solarte (2012)

## 2.5. HIPÓTESIS

Es la norma tributaria del RISE un factor que incide en la recaudación en el sector comercial de la ciudad de Ambato

### 2.5.1. Elementos de la hipótesis **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS**

- **Variable Independiente**  
Normativa tributaria errónea
- **Variable Dependiente**  
Inadecuada aplicación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)
- **Unidad de observación:**  
Contribuyentes sector comercial de la ciudad de Ambato
- **Términos de relación:**  
Es la, del, lo que ocasiona

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 ENFOQUE

La presente investigación es predominantemente cuantitativa, debido a que las decisiones para actuar son tomadas solo por los técnicos, además la población es pasiva y es considerada únicamente como un depósito de Información, los resultados del estudio son destinados exclusivamente a los investigadores y al organismo o centro de investigación. La población no tiene que conocerlos ni discutirlos.

Según información presentada por la **Enciclopedia libre Wikipedia (2009: Internet)**, la investigación cuantitativa es un método de investigación basado en los principios metodológicos de positivismo y neopositivismo y que adhiere al desarrollo de estándares de diseño estrictos antes de iniciar la investigación. La investigación cuantitativa desarrolla y emplea modelos matemáticos, teorías e hipótesis que competen a los fenómenos naturales

Conforme lo señala en la publicación de LATINO, en el artículo de la **Revista Economía e inversión.com (2009: Internet)** el Enfoque Cuantitativo es aquel que usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

Según información presentada en Órgano Informativo del Departamento de Medicina Familiar de **Ramírez de la Roche (2010: Internet)** El enfoque cuantitativo. Emplea la recolección y el análisis de los datos, elementos constitutivos del método científico para contestar las preguntas

de investigación y probar hipótesis, confía en la medición numérica, el conteo y usualmente en la utilización de elementos estadísticos para poder establecer patrones de comportamiento de una población estudiada.

Fundamentalmente, surge de una idea, se transforma en preguntas de investigación las que se derivan en hipótesis y variables, se desarrolla un plan para probarlas, se miden las variables, se establece un plan estadístico para analizar las variables y se elaboran conclusiones respecto de las hipótesis planteadas. Es deductivo, va de lo general a lo particular.

El enfoque cuantitativo pretende acotar la información, medir con precisión las variables del estudio, “tener foco”. Usemos el ejemplo de una cámara fotográfica, mientras en el estudio cuantitativo se define lo que se va a fotografiar y se toma la foto, en el cualitativo es como si la función zoom in (acercamiento) o zoom out (alejamiento) se utilizara constantemente para capturar en un área cualquier figura de interés

## **3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1 Investigación de campo**

Tomando en cuenta lo que señala **Víctor Hugo Abril (2008: 30)** en su trabajo sobre elaboración y evaluación de proyectos de investigación, el término investigar proviene del latín: *“investí-gare”*, *“investigatio”* que hace referencia a: inquirir, indagar, averiguar, descubrir algo desconocido. En general investigar es: averiguar sobre algo no conocido, buscar la solución a un problema, descubrir la verdad.

Según lo que indica, **Mario Tamayo (2008: Internet)**, en su libro sobre el Proceso de la Investigación, define a la Investigación de campo como el

tipo de investigación que se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes de la de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos.

Mediante la investigación de Campo, se logró estar en contacto con la realidad a investigar, esta modalidad de investigación permitió recolectar y analizar información de todos los hechos y acontecimientos que se producen en la Institución respecto al gasto público que se genera en el proceso coactivo, utilizando técnicas de investigación adecuadas tales como, la observación y entrevista principalmente

### **3.2.2 Investigación Bibliográfica documental**

Según el portal electrónico de **Viví Libros (2010: Internet)**, la investigación bibliográfica documental es la investigación cuyo resultado final es la obtención de revistas, libros, artículos, papers estén o no disponibles en el circuito comercial.

Para **Leopoldo Fuente (2008: Internet)**, la investigación documental es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes y otros.

Se aplicará este tipo de investigación, porque a través de ella, se toma como soporte todos aquellos documentos relacionados al tema de

investigación, en este caso nos referimos principalmente a la base legal, las resoluciones de carácter general, las guías referenciales y todos los medios escritos relacionados con los procesos coactivos y el gasto público, para el desarrollo del presente proyecto, que sirvió de base para la investigación, además de otros documentos como libros, periódicos, revistas, folletos, etc.

### **3.3 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Para el desarrollo de la presente investigación se consideró necesario la aplicación de los siguientes tipos de investigación: Investigación exploratoria, investigación descriptiva y la investigación correlacional o asociación de variables

#### **3.3.1. Investigación exploratoria**

Conforme lo señalado por **Roberto Hernández y otros (2003: 115-117)**, “los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a los otros tipos de investigación. Se efectúan normalmente cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene dudas o no se han abordado antes. Los estudios exploratorios sirven para obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados”.

Para **Tomás Austin (2011: Internet)** la investigación exploratoria:

No intenta dar explicación respecto del problema, sino sólo recoger e identificar antecedentes generales, números y cuantificaciones, temas y tópicos respecto del problema investigado, sugerencias de aspectos relacionados que deberían examinarse en profundidad en futuras

investigaciones. Su objetivo es documentar ciertas experiencias, examinar temas o problemas poco estudiados.

Este ayudó a establecer la realidad así como el contexto en el que se encuentra el proyecto a investigar, obtener la suficiente información que permitió la afirmación tanto de sus variables como del problema planteado, de manera que permitió tener una mayor seguridad para desarrollar la investigación, así como a plantear los resultados direccionándolos a obtener las soluciones deseadas.

### **3.3.2. Investigación descriptiva**

Según lo establecido por **Tevni Grajales G. (2011: Internet)**, los estudios descriptivos:

Buscan desarrollar una imagen o fiel representación (descripción) del fenómeno estudiado a partir de sus características. Describir en este caso es sinónimo de medir. Miden variables o conceptos con el fin de especificar las propiedades importantes de comunidades, personas, grupos o fenómeno bajo análisis. El énfasis está en el estudio independiente de cada característica, es posible que de alguna manera se integren las mediciones de dos o más características con el fin de determinar cómo es o cómo se manifiesta el fenómeno. Pero en ningún momento se pretende establecer la forma de relación entre estas características.

Este método ayudó a estudiar las características de las variables, a seleccionar de entre éstas las fundamentales en relación al problema de investigación, con lo cual, se estuvo en capacidad de conocer cuál es la principal causa que influye en la evasión del Impuesto a la Renta, así como los factores que afectan y conllevan a que exista una brecha tributaria, logrando por consiguiente un mayor nivel de conocimiento e información para el desarrollo de la investigación.

### **3.3.3. Investigación asociación de variables (correlacional)**

Tomando la señalado por **Tevni Grajales G. (2011: Internet)**, los estudios correlacionales:

Pretenden medir el grado de relación y la manera cómo interactúan dos o más variables entre sí. Estas relaciones se establecen dentro de un mismo contexto, y a partir de los mismos sujetos en la mayoría de los casos. En caso de existir una correlación entre variables, se tiene que, cuando una de ellas varía, la otra también experimenta alguna forma de cambio a partir de una regularidad que permite anticipar la manera cómo se comportará una por medio de los cambios que sufra la otra. Esto conduce a la afirmación de que los estudios correlacionales tienen un valor explicativo aunque parcial.

Evalúan el grado de relación pero no necesariamente busca explicar la causa y forma de relación.

La aplicación de la investigación correlacional, permitió medir el grado de correlación existente entre las variables planteadas, es decir cómo el cambio de comportamiento de una variable tiene influencia o reacción en el comportamiento de la otra variable, logrando por consiguiente comprobar la asociación existente entre los fenómenos que integran el problema de la investigación.

## **3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.4.1 Definir la población**

Es importante conocer la definición de población, de acuerdo con lo indicado por **Germán Fracica (1988: 36)**, la población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede también definir como el conjunto de todas las unidades de muestreo.



Según información presentada por la **Enciclopedia libre Wikipedia (2010: Internet)** define como el conjunto de elementos de referencia sobre el que se realizan las observaciones.

En epidemiología una población es un conjunto de sujetos o individuos con determinadas características demográficas, de la que se obtiene la muestra o participantes en un estudio epidemiológico a la que se quiere extrapolar los resultados de dicho estudio (inferencia estadística).

El número de elementos o sujetos que componen una población estadística es igual o mayor que el número de elementos que se obtienen de ella en una muestra (n).

Según información presentada por la **Enciclopedia libre Wikipedia (2012: Internet)** define a la segmentación como el proceso de dividir un mercado en grupos más pequeños que tengan características semejantes.

Tomando lo que establece en **Definiciones.de (2012: Internet)** define Segmentación como la acción y efecto de segmentar (dividir en segmentos o porciones). El concepto tiene diversos usos según el contexto. Es posible hablar de la segmentación de mercado para nombrar a la división de éste en grupos más pequeños cuyos integrantes compartan ciertas características y necesidades. Estos subgrupos se determinan a partir del análisis de mercado.

La segmentación implica la creación de grupos homogéneos, al menos respecto a ciertas variables. Dado que los integrantes de cada segmento mantienen comportamientos o conductas semejantes, es posible anticipar que respondan de manera similar ante las estrategias de marketing.

Entre los requisitos para una correcta segmentación del mercado, aparecen la homogeneidad dentro del segmento, la heterogeneidad entre

los segmentos y la posibilidad de identificar, medir y manejar cada segmento.

Para el presente proyecto de investigación se ha definido como población el número de contribuyentes que se inscribieron en el segundo semestre año 2011 dentro del RISE por cuanto la cantidad de inscritos y que se pasan de régimen crece día a día segmentando así por su actividad económica comercio de la ciudad de Ambato, y el jefe Regional del Departamento de Gestión Tributaria, por cuanto están involucrados con el problema. Se encuentra distribuido según se muestra a continuación:

**TABLA 1. Número de contribuyentes inscritos RISE sector comercio– Ambato segundo semestre 2011**

| CANTÓN | SEGUNDO SEMESTRE<br>AÑO 2011 |
|--------|------------------------------|
| AMBATO | 790                          |

Fuente: Base de Datos – Servicio de Rentas Internas Regional Centro Uno 2011

Elaborado por: Lorena Fernández

### 3.4.2 Determinar la muestra

En la presente investigación se va a calcular la muestra, aplicando el muestreo estratificado, en base a los contribuyentes inscritos en el RISE en el sector comercio de la ciudad de Ambato; por cuanto, se ha considerado que la población es muy extensa.

La fórmula para la obtención de la muestra es la presentada en el trabajo denominado “Elaboración de proyectos” de ABRIL, Víctor Hugo (2008)

$$n = \frac{N}{E * (N-1)+1}$$

n: Muestra

N: Población

E: Error de muestreo

$$N = \frac{790}{2 \cdot 0,05 \cdot (790 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1,413}{2,9725}$$

$$n = 265.77$$

Resultado luego de aplicar la formula  $n = 266$

## **MUESTREO ESTRATIFICADO**

Según Wikipedia (**2010: Internet**) el muestreo estratificado consiste en la división previa de la población de estudio en grupos o clases que se suponen homogéneos con respecto a alguna característica de las que se van a estudiar. A cada uno de estos estratos se le asignaría una cuota que determinaría el número de miembros del mismo que compondrán la muestra.

Según la cantidad de elementos de la muestra que se han de elegir de cada uno de los estratos, existen dos técnicas de muestreo estratificado:

Asignación proporcional: el tamaño de la muestra dentro de cada estrato es proporcional al tamaño del estrato dentro de la población.

Asignación óptima: la muestra recogerá más individuos de aquellos estratos que tengan más variabilidad. Para ello es necesario un conocimiento previo de la población.

### **3.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

Siguiendo a **Luis Herrera E. y otros (2002: 166-170)** la operacionalización de hipótesis es un procedimiento por el cual se pasa del plano abstracto de la investigación a un plano concreto, traduciendo cada variable de la hipótesis a manifestaciones directamente observables y medibles, en el contexto en que se ubica el objeto de estudio, de manera que oriente la recolección de información.

La Operacionalización de las variables según, **Roberto Hernández y otros (2003: 171)**, constituye el conjunto de procedimientos que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado, es decir especifica qué actividades u operaciones deben realizarse para recolectar datos o información.

Según **Héctor Ávila (2010: Internet)**, operacionalizar es definir las variables para que sean medibles y manejables. Un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su medición. Las definiciones señalan las operaciones que se tienen que realizar para medir la variable, de forma tal, que sean susceptibles de observación y cuantificación. La definición operacional de un concepto consiste en definir las operaciones que permiten medir ese concepto o los indicadores observables por medio de los cuales se manifiesta ese concepto.

En resumen, una definición operacional puede señalar el instrumento por medio del cual se hará la medición de las variables. La definición operativa significa ¿cómo le voy a hacer en calidad de investigador para operacionalizar mi pregunta de investigación?

Leedy (1993) dice que tiene que haber tres cosas: consenso, medición y precisión. Solo se puede manejar lo que se puede medir y solo se puede medir lo que se define operativamente.

A continuación se muestra la Operacionalización de las variables para el presente proyecto de investigación:

### 3.5.1. Operacionalización variable independiente

| <b>OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: Normas tributarias erróneas</b>   |                       |  |  |   |
|---|-----------------------|--|--|---|
| <b>CONCEPTUALIZACIÓN</b>  | <b>CATEGORIAS</b>     | <b>INDICADORES</b>   | <b>ITEMS BÁSICOS</b>   | <b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>  |
| Las normas tributarias erróneas se conceptúa como: es la aplicación de la Ley con vacíos legales u ambiguos de interpretar que conllevan al mal uso de normas para aprovechar el no pago de impuestos justos. | Evasión tributaria    | El 80% de los contribuyentes inscritos tienen ingresos superiores a la categoría RISE                        | ¿Por qué a los contribuyentes RISE no se les realiza un control permanente sobre el cumplimiento de sus deberes?                         | Fuentes de información primaria<br><br>Entrevista con el Jefe Regional de Gestión Tributaria Centro 1, con guía de entrevista (ver anexo 3) |
|   |                       | El 60% de los contribuyentes no cumplen con los deberes formales.  | ¿La Administración Tributaria ha medido la brecha de evasión RISE?<br><br>¿El RISE ha cumplido su objetivo de disminuir la informalidad? |   |
|   | Controles tributarios | El 80% de los contribuyentes inscritos desconocen de todos los deberes formales que deben cumplir en el RISE | ¿Cuáles son las causas presuntas para el desconocimiento de las normas tributarias en éste sector?                                       |   |
|   |                       | El 100% de los contribuyentes desconocen sobre las sanciones   |  |   |

### 3.5.2 Operacionalización variable dependiente

| <b>OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)</b>  |                            |   |   |  |
|---|----------------------------|---|---|--|
| <b>CONCEPTUALIZACIÓN</b>  | <b>CATEGORIAS</b>          | <b>INDICADORES</b>  | <b>ITEMS BÁSICOS</b>  | <b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>   |
| El Régimen Impositivo Simplificado (RISE) se conceptúa como: es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes. | Simplicidad administrativa | El 60% de los contribuyentes se cambiaron de régimen general al RISE    | ¿Cuál es el motivo por el que escoge inscribirse en el RISE y no en el régimen general? | Fuentes de Información Interna primaria<br><br>Entrevista con los comerciantes RISE inscritos en el año 2011 del cantón Ambato (ver anexo 4) |
|   |                            | El 10% de los contribuyentes cumplen con los deberes formales           | ¿Conoce los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes RISE?                 |  |
|   | Sector informal            | El 60% de los contribuyentes no son comerciantes informales             | ¿Cuál es el motivo del cambio de régimen?   |  |
|   |                            | El 60% de los contribuyentes se ubican en la primera categoría del RISE | ¿En qué categoría del RISE se encuentra?  |  |

### 3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Metodológicamente para **Luis Herrera E. y otros (2002: 174-178 y 183-185)**, la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información.

#### 3.6.1. Plan para la recolección de información

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido, considerando los siguientes elementos:

- **Definición de los sujetos: personas u objetos que van a ser investigados.** En el presente trabajo de investigación se efectuarán entrevistas a los contribuyentes que se encuentran registrados en el RISE con la actividad de comercio de la ciudad de Ambato, como también a los funcionarios de la Regional Centro 1, así tenemos la responsable del Departamento de Gestión Tributaria SRI- RC1 Dra. Gissela Arellano.
- **Selección de las técnicas a emplear en el proceso de recolección de información.** El presente proyecto de investigación tiene definido la realización de entrevistas, para la responsable del Departamento de Gestión Tributaria SRI- RC1, otra técnica es la encuesta dirigida a los contribuyentes registrados en el RISE con la actividad de comercio de la ciudad de Ambato, y la técnica fuentes de Información interna primaria, conforme se observa en la operacionalización de las variables de la hipótesis en las páginas 67 y 68
- **Instrumentos seleccionados o diseñados de acuerdo con la técnica escogida para la investigación.** Los instrumentos diseñados para la recopilación de información primaria serán elaborados por el



investigador y consisten en un cuestionario de entrevista, un cuestionario para la encuesta conforme se puede apreciar en los Anexos 3 y 4 adjuntos

- **Selección de recursos de apoyo (equipos de trabajo).** En el presente trabajo de investigación se recibirá la colaboración del Dr. Fabián Mera Bozano quién conoce de las normativas tributarias aplicadas por la administración para el sector informal, y el jefe de planificación que tiene acceso a la información relacionada con el objeto de estudio
- **Explicitación de procedimientos para la recolección de información, cómo se va a aplicar los instrumentos, condiciones de tiempo y espacio, etc.**

**TABLA 2. Técnicas a ser utilizadas**

| <b>TÉCNICAS</b> | <b>PROCEDIMIENTO</b>   |
|-----------------|--|
| ENTREVISTA      | ¿Cómo? Método Deductivo  |
|                 | ¿Dónde? Departamento de Gestión Tributaria RC1 Ambato                            |
|                 | ¿Cuándo? 15 de marzo de 2012 de 10:00 am a 11:00 pm (tentativo)                  |
| ENCUESTA        | ¿Cómo? Método Deductivo  |
|                 | ¿Dónde? Domicilio Tributario del contribuyente.                                  |
|                 | ¿Cuándo? 20 de marzo hasta 15 de abril de 2012 de 10:30 am a 18:00pm (tentativo) |

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| FUENTES<br>DE<br>INFORMACION PRIMARIA | ¿Cómo? Método Inductivo  |
|                                       | ¿Dónde? Departamento de Gestión Tributaria en el Área de Ciclo Básico y el Departamento de Planificación |
|                                       | ¿Cuándo? Los días, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, y 25 de mayo de 2012, de 15h30 a 17h00                    |

Fuente: Investigación de campo  
Elaborado por: Lorena Fernández

**Método Inductivo.-** Según **Roberto López (2010:Internet)**, el método deductivo pasa de lo general a lo particular, de forma que partiendo de unos enunciados de carácter universal y utilizando instrumentos científicos, se infieren enunciados particulares, pudiendo ser axiomático-deductivo, cuando las premisas de partida están constituidas por axiomas, es decir, proposiciones no demostrables, o hipotéticos-deductivo, si las premisas de partida son hipótesis contrastables.

**Método Deductivo.-** Según **Definición.de (2010: Internet)** El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones sigue necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.

El método deductivo, infiere en los hechos observados basándose en la ley general a diferencia el inductivo, en el cual se formulan leyes a partir de los hechos observados.

## 3.7. PROCESAMIENTO Y ANALISIS

### 3.7.1. Plan de Procesamiento de información

- **Revisión crítica de la información recogida.** Es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- **Repetición de la recolección.** En ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación
- **Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.** Según **Wikibooks (2009: Internet)**, nos indica que tras la recogida de información en una investigación, nos encontraremos con una serie de datos sobre diferentes variables de los individuos de una muestra. El primer paso para comenzar a analizar los datos es el de organizarlos de manera que podamos ver las características de los diferentes valores que han tomado las observaciones

El tipo de organización de los datos depende del tipo de variable; es lo que comúnmente conocemos como tabulación

En la tabulación de los datos que serán recogidos con el desarrollo del presente proyecto de investigación, se ha considerado conveniente que se utilice la siguiente tabla, en lo que respecta a las entrevistas a ser aplicadas a los funcionarios encargados de los procesos de control para el sector comercio de la ciudad de Ambato; cabe indicar que el formato permite apreciar visualmente en forma fácil las respuestas a las inquietudes planteadas, para su posterior análisis técnico:

**TABLA 3. Cuantificación de resultados**

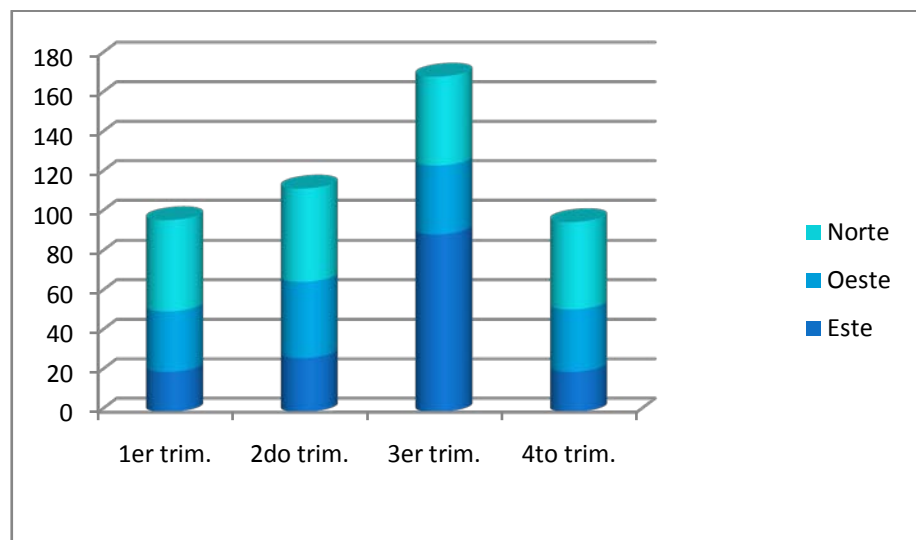
| PREGUNTAS | a | b | c | PORCENTAJE |
|-----------|---|---|---|------------|
| 1         |   |   |   |            |
| 2         |   |   |   |            |
| 3         |   |   |   |            |
| n         |   |   |   |            |

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Lorena Fernández

- **Representaciones gráficas.** Para una mejor apreciación de los datos obtenidos utilizaremos el gráfico de barras, tomando en consideración que por cada pregunta planteada se incluirá el gráfico correspondiente, igualmente logramos una apreciación visual para una mejor comprensión de la información obtenida con las técnicas de recolección empleadas:

**FIGURA 4. Representación grafica de resultados**



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Lorena Fernández

### 3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados

- **Análisis de los resultados estadísticos.** Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- **Interpretación de los resultados.** Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- **Comprobación de hipótesis.** Para la ejecución de la presente investigación se aplicó la investigación correlacional para determinar estadísticamente la relación entre las variables, en vista de que la población a analizar es superior a 100, se utilizará el método del chi cuadrado

Para **Bernal (2000)**, la investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables.

Según señala **Hernández (2003)**, los estudios correlacionales pretenden responder a preguntas de investigación, evalúa la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables.

Con la aplicación de la Investigación Correlacional, se pudo medir el grado de relación existente entre las variables planteadas, es decir por qué la variación de comportamiento de una variable depende de la variación del comportamiento de la otra, se analizó el por qué de esta reacción, en este sentido se pudo comprobar y determinar las asociaciones y relaciones entre dos o más fenómenos que involucran el problema de la investigación.

Para ello, el investigador necesitó conocer y aplicar la Chi cuadrada, para determinar si la frecuencia observada de un fenómeno es significativamente igual a la frecuencia teórica prevista.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$X^2 = \Sigma(O - E)^2 / E$$

Mediante el siguiente tipo de investigación, se consiguió identificar características demográficas de las unidades investigadas, teniendo la capacidad de realizar un estudio profundo del problema objeto de estudio a través de la identificación de las formas de conducta y actitudes de las personas inmersas en él.

- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.** Para el establecimiento de las conclusiones y recomendaciones se tomó en consideración los objetivos generales y específicos propuestos en el presente proyecto de investigación, y que han sido desarrollados con soporte de la operacionalización de la variable independiente y de la variable dependiente, para una mejor comprensión, se presenta la siguiente tabla:

**TABLA 4. Relación de objetivos específicos, conclusiones y recomendaciones**

| <b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>   | <b>CONCLUSIONES</b> | <b>RECOMENDACIONES</b> |
|--|---------------------|------------------------|
| Determinar si la normativa tributaria referente al régimen simplificado es la adecuada |                     |                        |
| Verificar la evolución del RISE desde su implementación                                |                     |                        |
| Proponer un régimen alternativo para lograr una recaudación justa                      |                     |                        |

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Lorena Fernández

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. Análisis de los resultados**

Las encuestas realizadas se han orientado a los contribuyentes que están inscritos en el Régimen RISE sector comercio; de igual manera, se efectuó una entrevista a la Jefa del Departamento Regional de Gestión Tributaria Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas.

El total de la población son los contribuyentes RISE sector comercio de la ciudad de Ambato inscritos en el segundo semestre del año 2011, quienes durante el período de estudio ascienden a setecientos noventa contribuyentes, y, la Jefa del Departamento De Gestión Tributaria de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, además se analizó la población de contribuyentes RISE por la información facilitada en la Regional Centro Uno Departamento de planificación.

Se encuestó una muestra del universo de la población obteniendo los siguientes resultados:

##### **4.1.1. Análisis e Interpretación de la Encuesta**

#### **ENCUESTA APLICADA A LOS CONTRIBUYENTES RISE SECTOR COMERCIO RC1 AMBATO**

Se aplicó una encuesta de siete preguntas a los contribuyentes que estén registrados en el Régimen Impositivo Simplificado con la actividad de comercio del segundo semestre del año 2011 en la ciudad de Ambato, las respuestas obtenidas por los comerciantes se muestran a continuación:

### 1. ¿Usted se encuentra en la primera categoría del RISE?

Tabla 5. Pregunta 1 sujetos pasivos RISE

| No. | ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | %           |
|-----|--------------|------------|-------------|
| 1   | SI           | 237        | 89,10       |
| 2   | NO           | 29         | 10,90       |
|     | <b>TOTAL</b> | <b>266</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

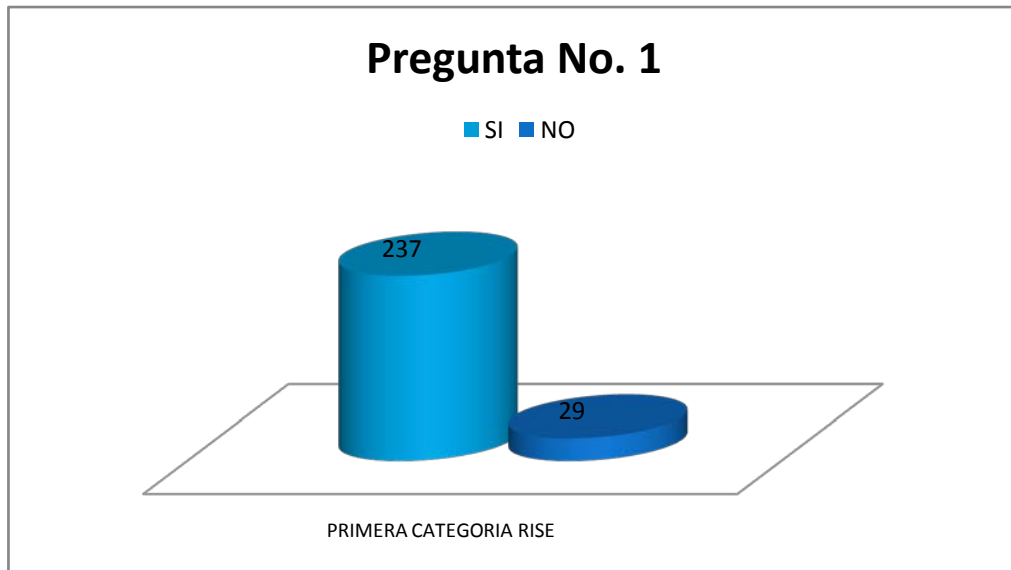


Figura 5: Contribuyentes ubicados en la primera categoría RISE

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

#### Interpretación:

El 89,10% de los sujetos pasivos encuestados, se encuentran en la primera categoría de la tabla del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), esto es que deben cancelar el valor mínimo de la tabla, mientras que el 10,90% se encuentran en las otras categorías de régimen.



## **Análisis:**

Al respecto de los resultados obtenidos, se puede establecer que un alto porcentaje de los contribuyentes que se acogen al régimen RISE se encuentran ubicados en la primera categoría de la tabla, siendo el valor de la cuota más baja a pagar, además según los datos proporcionados por la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, no se ha realizado desde la aplicación de éste nuevo régimen hasta la presente fecha un control para ubicar y saber en qué categorías deberían estar los contribuyentes, por cuanto, al momento de registrarse en la base de datos de la Administración la información que el personal de ventanilla gestiona no la puede verificar si no que se basan en las respuestas que los contribuyentes indican, tomando en consideración que muchos de ellos lo primero que solicitan es estar en la primera categoría independientemente de lo que salga en la encuesta que se les realiza para definir el valor a pagar.

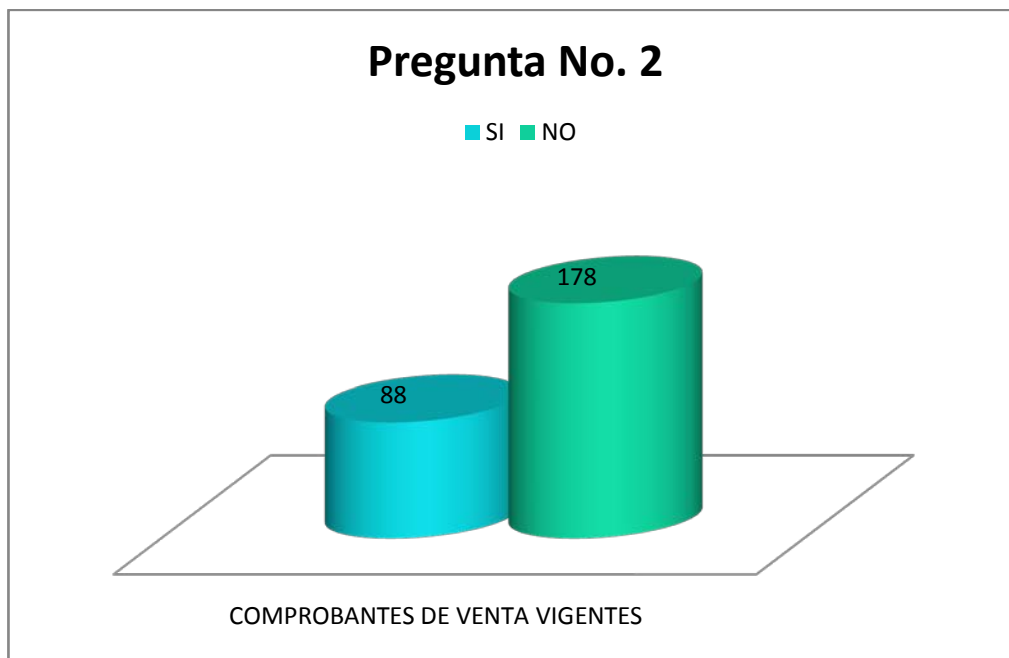
### **2. ¿Usted posee comprobantes de venta autorizados y emite siempre los mismos conforme lo indica la normativa?**

**Tabla 6. Pregunta 2 sujetos pasivos RISE**

| <b>No.</b> | <b>ALTERNATIVAS</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>%</b>    |
|------------|---------------------|-------------------|-------------|
| <b>1</b>   | SI                  | 88                | 33,08       |
| <b>2</b>   | NO                  | 178               | 66,92       |
|            | <b>TOTAL</b>        | <b>266</b>        | <b>100%</b> |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)



**Figura 6:** Comprobantes de Venta Vigentes sujetos RISE

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

**Interpretación:**

Cuando se consultó a los sujetos pasivos del RISE sobre si poseen comprobantes de venta vigentes el 66,92% manifestaron que no poseen dichos comprobantes, mientras que el 33,08% de los encuestados señala tener los comprobantes de venta estos es las notas de venta RISE

**Análisis:**

El tener comprobantes de venta vigente es uno de los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes para realizar las diferentes transacciones comerciales en su negocio, la falta de éste genera que no se esté llevando un control de la mercadería que sale, ni que se puede identificar en qué categoría realmente debe estar el contribuyente para el pago de impuestos justos.

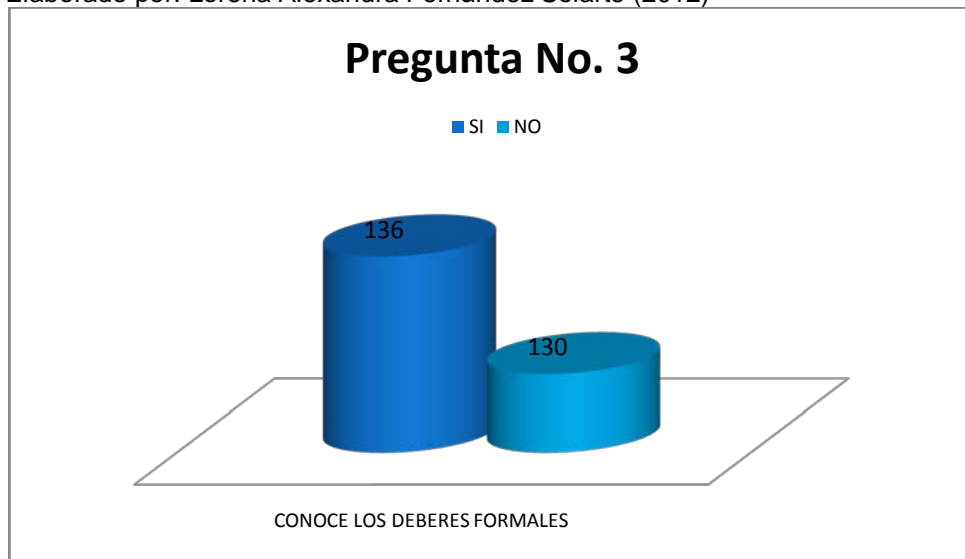
**3. ¿Conoce los deberes formales que debe cumplir al estar inscrito en el RISE?**

**Tabla 7. Pregunta 3 sujetos pasivos RISE**

| No. | ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | %           |
|-----|--------------|------------|-------------|
| 1   | SI           | 136        | 51,13       |
| 2   | NO           | 130        | 48,87       |
|     | <b>TOTAL</b> | <b>266</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)



**Figura 7: Conocimiento de los deberes formales**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

**Interpretación:**

Sobre los conocimientos que tienen los sujetos pasivos del RISE encuestados para definir si conocen el cumplimiento de los deberes formales se establece que el 51,13% de los sujetos pasivos informan que sí saben sobre los deberes formales, mientras que el 48,87% desconoce lo que debe realizar para evitar inconvenientes con la Administración Tributaria.

### Análisis:

Al respecto de los resultados obtenidos, es claro establecer que los sujetos pasivos de RISE del sector comercial de la ciudad de Ambato, saben de los deberes formales que existen y que deben cumplir, pero según los resultados observados en las otras preguntas de la encuesta se señala que los contribuyentes no aplican el conocimiento que afirma saber, por tanto al no cumplir con todos los deberes formales, las sanciones que se pueden aplicar para los contribuyentes no van a ser por desconocimiento sino que van a ser justas por no aplicar lo que establece la normativa vigente.

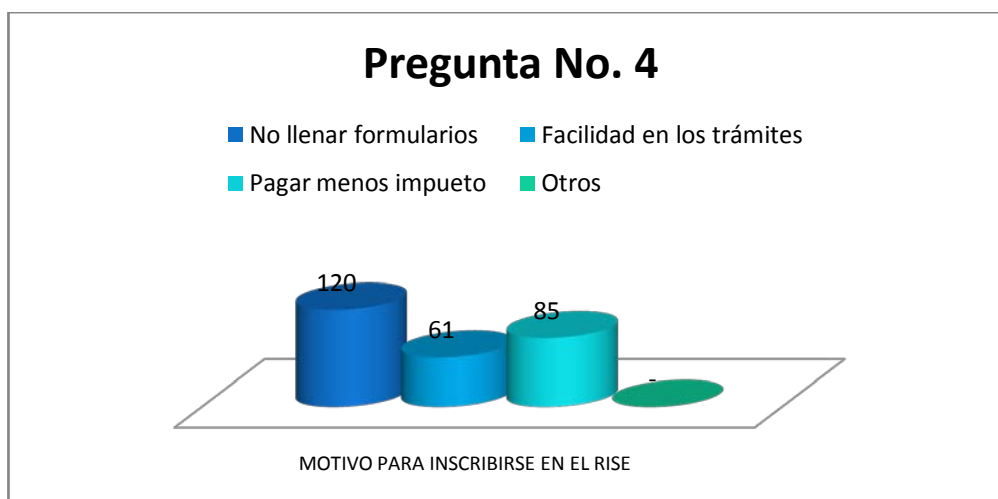
#### 4. ¿Cuál fue el motivo por el que escogió inscribirse en el RISE?

**Tabla 8. Pregunta 4 sujetos pasivos de RISE**

| No.          | ALTERNATIVAS              | FRECUENCIA | %           |
|--------------|---------------------------|------------|-------------|
| 1            | No llenar formularios     | 120        | 45,11       |
| 2            | Facilidad en los trámites | 61         | 22,93       |
| 3            | Pagar menos impuesto      | 85         | 31,95       |
| 4            | Otros                     | 0          | 0,00        |
| <b>TOTAL</b> |                           | <b>266</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)



**Figura 8: Motivo por el cual se inscribe en el RISE**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

### **Interpretación:**

El 45,11% de los sujetos pasivos encuestados, indican que escogieron inscribirse el Régimen Simplificado para evitar llenar los formularios de IVA y RENTA por cuanto aquí necesitan contratar servicios de un especialista que muchas de las veces resulta más caro que pagar el mismo impuesto, el 22.93% de los contribuyentes señala que se inscribieron en este régimen por la facilidad que existe en los trámites para el cumplimiento de los deberes formales, y el 31,95% señala que escogió inscribirse en el RISE por pagar menos impuesto al ser una sólo cuota fija en todo el año.

### **Análisis:**

Los resultados obtenidos, demuestran que los sujetos pasivos al querer cambiar de régimen es por evitarse llenar los formularios, que muchas de las veces resultan trámites engorrosos por desconocer el modo de declarar, y además por evitar el contratar a terceras personas que les resulta un costo adicional al impuesto a pagar. Adicionalmente se puede manifestar que otro de los motivos importantes que escogieron los contribuyentes es el de pagar menos impuesto por considerar que al saber la cuota fija mensual pueden pagar anticipadamente y así registren ventas mayores la Administración Tributaria no identificará a tiempo el movimiento que realice durante todo un año ya que muchas de las veces no llevan un control en el registro de ingresos y gastos como la no emisión de comprobantes de venta.

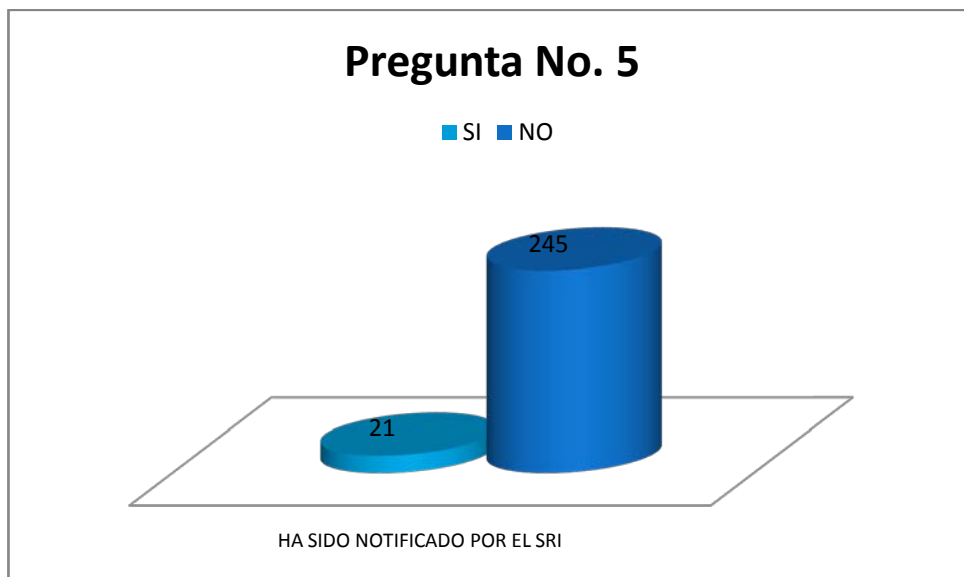
#### **5. ¿Ha sido notificado alguna vez por la Administración Tributaria?**

**Tabla 9. Pregunta 5 sujetos pasivos de RISE**

| <b>No.</b> | <b>ALTERNATIVAS</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>%</b>    |
|------------|---------------------|-------------------|-------------|
| <b>1</b>   | SI                  | 21                | 7,89        |
| <b>2</b>   | NO                  | 245               | 92,11       |
|            | <b>TOTAL</b>        | <b>266</b>        | <b>100%</b> |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)



**Figura 9:** Ha sido notificado por la Administración Tributaria

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

### **Interpretación:**

El 92,11% de los sujetos pasivos encuestados, manifestaron que no han sido notificados por la Administración Tributaria, mientras que el 7,89% ha sido notificado por no cumplir con los deberes formales.

### **Análisis:**

Los controles que realiza la Administración Tributaria desde la creación del Régimen han sido escasos y no han llegado a toda la población registrada en este régimen, así tenemos según datos proporcionados por la Regional Centro Uno hasta el año 2011 de los 7.729 contribuyentes RISE con actividad de comercio de la ciudad de Ambato 2.892 contribuyentes no están al día en sus cuotas adeudando 25.909 cuotas pendiente a pagar lo que implica que la mayoría de estas personas debieron haberse notificado para que se igualen en las cuotas y así llegar en algunos casos a estar al día en sus obligaciones, o debieron ser sancionados o excluidos del mismo; por tanto se puede apreciar que no ha existido mucha presencia del SRI para evitar que se atrasen en sus

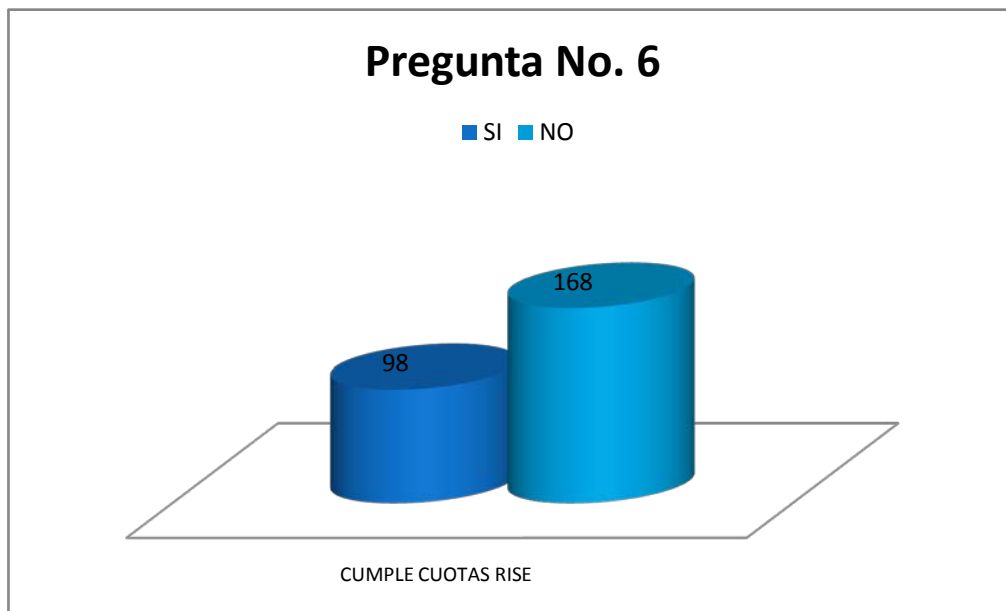
cuotas y que no emitan comprobantes de venta, por tanto se debe priorizar en el control para que ayude a que los contribuyentes no se acumulen de multas innecesarias que a la final se convierten en valores incobrables que afectan a la recaudación.

**6. ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE?**

**Tabla 10. Pregunta 6 sujetos pasivos de RISE**

| No. | ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | %           |
|-----|--------------|------------|-------------|
| 1   | SI           | 98         | 36,84       |
| 2   | NO           | 168        | 63,16       |
|     | <b>TOTAL</b> | <b>266</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta  
 Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)



**Figura 10: Cuotas del RISE**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta  
 Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

### **Interpretación:**

Del total de encuestados, el 36,84% de los sujetos pasivos se encuentran al día en las cuotas a pagar de éste régimen, mientras que el 63,16% señala que no están al día en sus declaraciones, esto es se encuentran omisos.

### **Análisis:**

Se puede indicar que los procesos de control que lleva a cabo la Administración Tributaria no están enfocados a todos los contribuyentes, por cuanto existe un elevado número de contribuyentes RISE que no pagan sus cuotas, considerando éste aspecto se puede indicar que el pago de la cuota por parte de los contribuyentes es primordial para la sostenibilidad del RISE primero por el nivel de recaudación que sostiene el monitoreo del sistema y segundo porque el pago regular de la cuota es un síntoma de la efectividad del RISE como instrumento para la formalización de los pequeños negocios, siendo uno de los factores que indica de que el contribuyente desea mantenerse en el sistema; si la Administración a través de controles logra su sostenibilidad a largo plazo, será más probable cumplir con el objetivo de mayor recaudación, puesto que algunas de las pequeñas empresas crecerán y pasarán a formar parte del régimen general.

### **7. ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI- Estado, menos impuestos?**

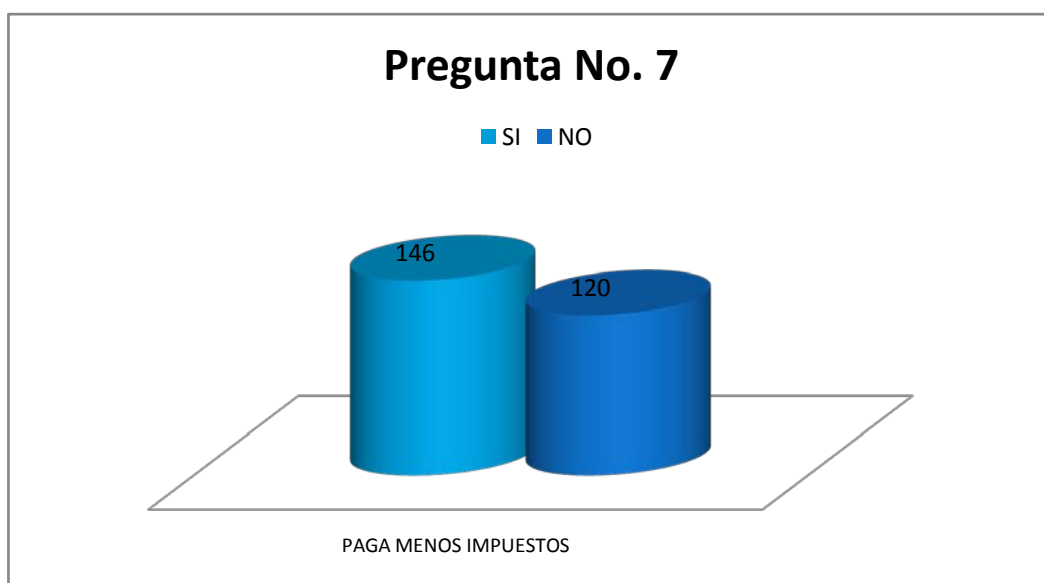
**Tabla 11. Pregunta 7 sujetos pasivos de RISE**

| <b>No.</b> | <b>ALTERNATIVAS</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>%</b>    |
|------------|---------------------|-------------------|-------------|
| <b>1</b>   | SI                  | 146               | 54,89       |
| <b>2</b>   | NO                  | 120               | 45,11       |
|            | <b>TOTAL</b>        | <b>266</b>        | <b>100%</b> |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)





**Figura 11:** Paga menos impuestos con el RISE

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

**Interpretación:**

De la totalidad de sujetos pasivos del RISE de la actividad de comercio de la ciudad de Ambato, que fueron encuestados, el 54,89% señala que paga menos impuesto, mientras que el 45,11% paga más impuestos.

**Análisis:**

Se puede indicar que según datos proporcionados por la Administración Tributaria el 86% de los contribuyentes con la actividad económica comercio de la ciudad de Ambato se encuentran en la primera categoría con el valor mínimo a pagar de impuestos RISE, con lo que se puede indicar que la mayoría de los comerciantes pagan lo mínimo, tomando en cuenta que la información que proporcionan para determinar el valor a pagar viene de los mismos contribuyentes sin que la Administración realice verificaciones posteriores ratificando lo dicho por el contribuyente.

#### **4.1.2. Análisis e Interpretación de la Entrevista**

### **ENTREVISTA EFECTUADA A LA JEFE REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA REGIONAL CENTRO UNO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **OBJETIVO**

Conocer sobre el control en los contribuyentes RISE

#### **ALCANCE**

Entrevista a la Dra. Gissela Arellano Arellano, Jefe Regional del Departamento de Gestión Tributaria de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas.

**1. ¿Considera usted que existe un alto o elevado número de contribuyentes RISE que no han cumplido con la obligación de pago?**

- a. Si (X)
- b. No ( )

#### **Análisis:**

Cuando se le consultó sobre el número de contribuyentes que no cumplen con las obligaciones de pago, la Jefe Regional Departamental de Gestión Tributaria, manifestó que por ser un régimen orientado a los contribuyentes informales su nivel cultural hace que no cumplan con sus obligaciones, además por el hecho de obtener préstamos en cualquier institución financiera se inscriben en el RISE y se olvidan de las obligaciones que adquirieron.

**2. ¿Considera usted que existe un gran porcentaje de contribuyentes que no han obtenido la autorización para facturar?**

- a. Si (X)
- b. No ( )

**Análisis:**

Según las bases de control que lleva el Departamento Regional de Gestión Tributaria son conscientes de que los contribuyentes RISE no cumplen con la obligación de obtener comprobantes de venta, y la brecha de cumplimiento sigue creciendo, por eso se debe tomar medidas para que cumplan con sus deberes formales, además han verificado que en algunos operativos que se realicen en la ciudad han detectado que algunos contribuyentes que poseen comprobantes no los utilizan como deben, sólo los tienen guardados.

**3. ¿Tal cual se encuentra la legislación, puede el SRI detectar fácilmente a contribuyentes que podrían ser excluidos o recategorizados del régimen?**

- a. Si ( )
- b. No (x)

**Análisis:**

Los principales limitantes que existen es el no obtener información de terceros, y por ende no se sabe con exactitud el registro y el monto de las transacciones diarias que cada contribuyente realiza, además por el hecho de que no se puede realizar ninguna retención limita no tener registros del monto de sus transacciones.

**4. ¿Con qué frecuencia el Departamento de Gestión Tributaria realiza los controles tributarios a los contribuyentes RISE?**

- |               |     |              |     |
|---------------|-----|--------------|-----|
| a) diario     | ( ) | d) semestral | ( ) |
| b) semanal    | ( ) | e) anual     | (X) |
| c) trimestral | ( ) | f) nunca     | ( ) |

**Análisis:**

Según lo manifestado por la Jefa del departamento menciona que lamentablemente por ser el RISE un régimen nuevo no se ha realizado controles continuos como a los otros contribuyentes.

**5. ¿Qué debería hacer el SRI para mejorar la cultura tributaria o la recaudación en el sector?**

Implementar un Régimen Sancionatorio más fuerte

**Análisis:**

Lamentablemente en la normativa del RISE establece que, si no cumple con la obligación de pagar la cuota por más de seis meses, se le excluye del régimen y se le cambia al régimen general, por lo que si en el régimen más simple no pagó una cuota, tampoco va a llenar formularios para declarar, y así tenemos más contribuyentes omisos de pago, sin llegar a mejorar la cultura tributaria.

**6. ¿Usted cree que en la actividad del comercio hay mayor evasión de impuestos?**

- a. Si (X)
- b. No ( )

**Análisis:**

Según el registro en la base de datos del RUC se establece que el sector comercio en el año 2011 es el de mayor crecimiento y por ende el de mayor evasión de impuestos por el poco control que existe por parte de la Administración Tributaria.

**7. ¿Considera que al proponer el régimen alternativo fomentó la recaudación y disminuyó la informalidad totalmente?**

- a. Si ( )
- b. No (X)

**Análisis:**

La Jefa del Departamento de Gestión Tributaria indicó que si bien es cierto el régimen se creó para disminuir la informalidad no se cumplió totalmente el objetivo para el cual fue creado y esto es debido a que muchos contribuyentes que estaban en el régimen general se cambiaron al RISE por la facilidad que brinda y para evitar ser muy controlados.

**8. ¿Usted cree que la informalidad es una la principal causa para evadir impuestos?**

- a. Si ( x )
- b. No ( )

**Análisis:**

No sólo es la única causa pero es la principal por cuanto operativamente se trata de ver los modos para llegar a ese contribuyente que no le gusta pagar impuestos, y siempre trata de evadir a la Administración, y otro de los factores que ayuda a la informalidad es el contrabando debido a que existen personas que con el afán de enriquecerse trata de evadir todo lo que la ley establece, y cuando la Administración Tributaria llega a ciertos sectores trata de oponerse y convencer a los demás que lo único que el SRI trata es de sacar plata y disminuir la utilidad del negocio.

**4.1.3 Análisis de Información Primaria**

En el presente estudio, se utilizó para estudiar los resultados obtenidos del análisis estadístico proporcionado por la Regional Centro Uno para probar la teoría establecida según la información primaria.

Para el cumplimiento de cada uno de los objetivos del presente trabajo se aplicará lo siguiente:

Primero al analizar la normativa y comparando con los controles que ha realizado la Administración se puede verificar que según los datos

proporcionados por el Departamento de Gestión Tributaria Ambato del Servicio de Rentas Internas ha aplicado la normativa en relación a la exclusión al Régimen Simplificado a los contribuyentes que han incumplido por los siguientes motivos:

- 1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;
- 2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante el primer año de operaciones;
- 3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;
- 4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas;

Notificándoles a los contribuyentes que cumplen con los parámetros establecidos en la norma, y según lo realizado en la Regional Centro Uno se puede indicar que han excluido a 344 contribuyentes del RISE y que de esta exclusión los que tienen actividad de comercio han sido 173 contribuyentes de la ciudad de Ambato.

Además de los contribuyentes que se les excluyó del régimen y que todavía siguen activos son 191 y que continúan con la actividad de comercio son 96 contribuyentes lo que indica que el control que realiza la Administración según los parámetros que establece la normativa no es permanente, ya que según los datos proporcionados por la Administración existe 2.892 contribuyentes con actividad de comercio que no se encuentran al día en sus obligaciones hasta el año 2011, así tenemos :

**TABLA No. 12 RÉGIMEN RISE ACTIVIDAD COMERCIO SECTOR  
AMBATO**

| RÉGIMEN (datos desde el año 2008 hasta el año 2011) | No. DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS | % CONTRIBUYENTES REGISTRADOS | No. DE CONTRIBUYENTES OMISOS | % CONTRIBUYENTES OMISOS | No. DE CUOTAS POR PAGAR | No. CONTRIBUYENTES QUE POSEEN COMPROBANTES VIGENTES | % CUMPLEN CON COMPROBANTES |
|---|-----------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------------|---|----------------------------|
| RISE DIRECTO  | 5.604                             | 72,45%                       | 2.243                        | 29,0%                   | 21.225                  | 1.672   | 21,6%                      |
| SE CAMBIO AL RISE                                   | 2.131                             | 27,55%                       | 649                          | 8,4%                    | 4.684                   | 916   | 11,8%                      |
| <b>TOTAL GENERAL</b>                                | <b>7.735</b>                      | <b>100,00%</b>               | <b>2.892</b>                 | <b>37,4%</b>            | <b>25.909</b>           | <b>2.588</b>  | <b>33,5%</b>               |

Fuente: Regional Centro Uno SRI

Elaborado por: Lorena Fernández

Como se puede apreciar del total de la base de contribuyentes con actividad comercio el 37,4% no se encuentra al día en sus cuotas y sólo el 33,5% cumplen con la obligación de poseer comprobantes de venta vigentes para la ejecución de las diferentes transacciones comerciales de sus negocios.

Finalmente podemos mencionar que las facilidades que establece la norma para el cumplimiento de los deberes formales en los contribuyentes RISE nuevos y los que se han cambiado no se cumple en su totalidad, y la falta de controles permanentes hacen que los contribuyentes hagan caso omiso de las sanciones que están se puedan aplicar incrementando de esta manera la omisidad en sus cuotas a pagar y la falta de interés por cumplir con lo que manda la Ley.

Continuando con el análisis de del tema en el siguiente cuadro se puede apreciar la evolución de la recaudación del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) desde su implementación, y de esto se puede observar que se ha cumplido en parte con el objetivo de mejorar la cultura tributaria, y hacer que los contribuyentes paguen algo de los impuestos, así tenemos:

**TABLA No. 13 EVOLUCIÓN RECAUDACIÓN RÉGIMEN RISE  
ACTIVIDAD COMERCIO SECTOR AMBATO**

| EVOLUCIÓN RECAUDACIÓN CONTRIBUYENTES QUE SE CAMBIARON AL RISE | 2007   | 2008   | 2009   | 2010   | 2011   | TOTAL          |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|----------------|
| IVA Y RENTA   | 12.214 | 12.212 | 5.351  | 7.467  | 1.704  | <b>38.948</b>  |
| RISE  | 0      | 2.410  | 22.465 | 34.807 | 48.856 | <b>108.538</b> |

Fuente: Regional Centro Uno SRI  
Elaborado por: Lorena Fernández

Como se puede apreciar la evolución del RISE ha ido incrementando la recaudación de los contribuyentes que se cambiaron del Régimen General al RISE, pero todavía falta establecer que controles ha llevado a cabo la Administración para que la recaudación sea justa.

Se puede indicar que todavía no se ha llegado a cumplir totalmente con el objetivo de la norma que está enfocada a llegar al sector informar que no se encuentra registrado en la base de datos de la Administración, debido a que contribuyentes que antes estaban regulados se cambiaron registrándose la mayoría de contribuyentes nuevos y antiguos del RISE en la primera categoría siendo el valor menor a cancelar con un promedio de ingresos de hasta \$5000,00 en el año así tenemos:

**TABLA No. 14 CATEGORÍA RÉGIMEN RISE ACTIVIDAD COMERCIO  
SECTOR AMBATO**

| CATEGORIA    | INGRESOS EN EL AÑO |        | CUOTA | No. DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS | % CONTRIBUYENTES REGISTRADOS | No. DE CONTRIBUYENTES OMISOS | % CONTRIBUYENTES OMISOS | No. DE CUOTAS POR |
|--------------|--------------------|--------|-------|-----------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------|
| 1            | 0                  | 5.001  | 1,17  | 6.648                             | 86,01%                       | 2.448                        | 84,85%                  | 22.865            |
| 2            | 5.001              | 10.001 | 3,50  | 738                               | 9,55%                        | 292                          | 10,10%                  | 2.028             |
| 3            | 10.001             | 20.001 | 7     | 206                               | 2,67%                        | 98                           | 3,39%                   | 709               |
| 4            | 20.001             | 30.001 | 12,84 | 78                                | 1,01%                        | 32                           | 1,11%                   | 157               |
| 5            | 30.001             | 40.001 | 17,51 | 33                                | 0,43%                        | 9                            | 0,31%                   | 71                |
| 6            | 40.001             | 50.001 | 23,34 | 13                                | 0,17%                        | 7                            | 0,24%                   | 24                |
| 7            | 50.001             | 60.001 | 30,34 | 13                                | 0,17%                        | 6                            | 0,21%                   | 55                |
| <b>TOTAL</b> |                    |        |       | <b>7.729</b>                      | <b>100,00%</b>               | <b>2.892</b>                 | <b>100,00%</b>          | <b>25.909</b>     |

Fuente: Regional Centro Uno SRI  
Elaborado por: Lorena Fernández



Se puede mencionar que sí antes cancelaban un valor mínimo de IVA y Renta con el nuevo régimen RISE algunos de los contribuyentes no cumplen con el objetivo de la norma, existiendo falencias todavía en el proceso así tenemos que el 84,5% de los contribuyentes que se encuentran en la primera categoría siendo ésta el valor mínimo a pagar no cumplen con lo establecido.

Los controles efectivos que ha llevado la Administración como ya se mencionó es la exclusión de contribuyentes por no cumplir con los parámetros establecidos en la norma, pero lo que se debe realizar es proponer estrategias de control al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), que deriven en cambios normativos para que a través de éste se contribuya con una mejora en la recaudación; esto es, no sólo la exclusión de contribuyentes sino establecer otros medios para que se registren los que realmente deben estar en el Régimen Simplificado y así obtener una recaudación más justa.

#### **4.2 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS**

La prueba o verificación de la hipótesis se refiere al modo de presentar los resultados de una investigación, la misma que se realizó tomando una muestra de la población investigada.

Es posible refutar pero nunca confirmar una hipótesis nula sobre la base de una sola prueba, una prueba estadística solo puede tener dos resultados. Uno es rechazar la hipótesis nula y aceptar la alternativa. El otro es que los hechos no contradicen la hipótesis nula. Ahora bien, sería incorrecto concluir que porque no se rechaza la hipótesis nula se toma como válida. En la comprobación ortodoxa de hipótesis no hay forma alguna de determinar si la hipótesis nula es verdadera.

En la investigación de mercado, la hipótesis nula se formula de tal manera que su rechazo trae la aceptación de la conclusión deseada. La hipótesis alternativa representa la conclusión para la que se buscan evidencias.

De los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a los sujetos inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) del sector comercial de la ciudad de Ambato, período de estudio año 2011 de la Regional Centro Uno, se tomó como referencia las preguntas y respuestas números 6 y 7, para proceder a elaborar un plan de control tributario a los contribuyentes RISE y cumplir con el principal objetivo del Régimen que es de facilitar el cumplimiento por parte de un amplio segmento de contribuyentes, para mejorar la eficacia del sistema tributario y consolidar la cultura, además de cumplir con el objetivo una recaudación justa.

#### **4.2.1 Modelo Lógico**

**Ho:** La inadecuada aplicación de la normativa tributaria del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), no genera la disminución en la recaudación en el sector comercial de la ciudad de Ambato.

**Hi:** La inadecuada aplicación de la normativa tributaria del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), genera la disminución en la recaudación en el sector comercial de la ciudad de Ambato.

#### **4.2.2 Modelo Matemático**

**Ho:**  $X_1 = X_2$

**Hi:**  $X_1 \neq X_2$

#### **4.2.3 Modelo Estadístico**

La prueba de bondad de ajuste Chi Cuadrado es una de las pruebas no paramétricas más utilizadas, ideada por Karl Person a principios de 1900,

es apropiada para los niveles de datos tanto nominal como ordinal. También puede usarse para niveles de datos de intervalo y de razón: La primera prueba de significación implica frecuencias esperadas iguales (Mason 1998, p. 696)

La fórmula es:

$$X^2 = \sum(Fo - Fe)^2 / Fe$$

En donde:

$X^2$  = Chi Cuadrado

$\sum$  = Sumatoria

Fo = Frecuencia Observada

Fe = Frecuencia Esperada

A continuación se detalla el cuadro de frecuencias, observadas. Las que se han obtenido luego de aplicar las encuestas y tabularlas, las frecuencias esperadas se calculan a partir de las frecuencias observadas, las preguntas 6 y 7 se han tomado como referencia para el cruce de variables y así poder aplicar esta prueba.

### **Pregunta No. 6**

**¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE?**

**Tabla 15. Pregunta 6 Verificación de hipótesis**

| <b>No.</b> | <b>ALTERNATIVAS</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>%</b>    |
|------------|---------------------|-------------------|-------------|
| <b>1</b>   | SI                  | 98                | 36,84       |
| <b>2</b>   | NO                  | 168               | 63,16       |
|            | <b>TOTAL</b>        | <b>266</b>        | <b>100%</b> |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

### Pregunta No. 7

¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI- Estado, menos impuestos?

Tabla 16. Pregunta 7 Verificación de hipótesis

| No. | ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | %           |
|-----|--------------|------------|-------------|
| 1   | SI           | 146        | 54,89       |
| 2   | NO           | 120        | 45,11       |
|     | <b>TOTAL</b> | <b>266</b> | <b>100%</b> |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

#### 4.2.3.1 Combinación de Frecuencias

La combinación de frecuencias que se realiza en el presente trabajo investigativo, fue obtenida del análisis efectuado a las preguntas 6 y 7 de la encuesta efectuada a los 266 contribuyentes RISE sector comercio de la ciudad de Ambato, consta en el Anexo 5.

Tabla 17. Combinación de Frecuencias

| PREGUNTA ENCUESTA  | PREGUNTA ENCUESTA | Pregunta No.7 ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI- Estado, menos impuestos? |     |       |
|--|-------------------|--|-----|-------|
|  |                   | SI   | NO  | TOTAL |
| Pregunta No.6 ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE? | SI                | 98   | 0   | 98    |
|  | NO                | 48   | 120 | 168   |
| TOTAL  |                   | 146  | 120 | 266   |

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

#### 4.2.4 Nivel de significancia

El nivel de significancia con el que se trabajó es de 95% y un margen de error del 5%.

#### 4.2.5 Cálculo del grado de libertad

El grado de libertad es igual a la multiplicación del número de las filas menos uno por el número de las columnas menos uno, así:

$$GI = (F-1) (C-1)$$

En donde:

GI = Grados de Libertad

C = Columnas de la tabla

F = Fila de la tabla

**Desarrollo:**

$$GI = (2-1) (2-1)$$

$$GI = (1) (1)$$

$$GI = 1$$

Entonces tenemos que  $GI = 1$ ; y el nivel de significancia es 0,05; en la tabla H de distribución Chi cuadrado que equivale a 3.481; por lo tanto:

$$X^2 = \text{crítico} = 3.481 (X_2)$$

#### 4.2.6 Cálculo Matemático

Se evalúa la hipótesis nula, es decir, que no hay asociación entre las dos variables, para ellos calculamos el chi cuadrado comprobando los valores obtenidos especialmente con los de la distribución teórica, dados los totales:

**Tabla 18. Cálculo Matemático**

| Fo             | Cálculo Fe     | Fe     | Fo - Fe | (Fo - Fe) <sup>2</sup> | (Fo - Fe) <sup>2</sup> / Fe |
|----------------|----------------|--------|---------|------------------------|-----------------------------|
| 98             | =(146*98)/266  | 53,789 | 44,211  | 1954,571               | 36,34                       |
| 0              | =(146*168)/266 | 44,211 | -44,211 | 1954,571               | 44,21                       |
| 48             | =(120*98)/266  | 92,211 | -44,211 | 1954,571               | 21,20                       |
| 120            | =(120*168)/266 | 75,789 | 44,211  | 1954,571               | 25,79                       |
| <b>X2 = X1</b> |                |        |         |                        | <b>127,53</b>               |

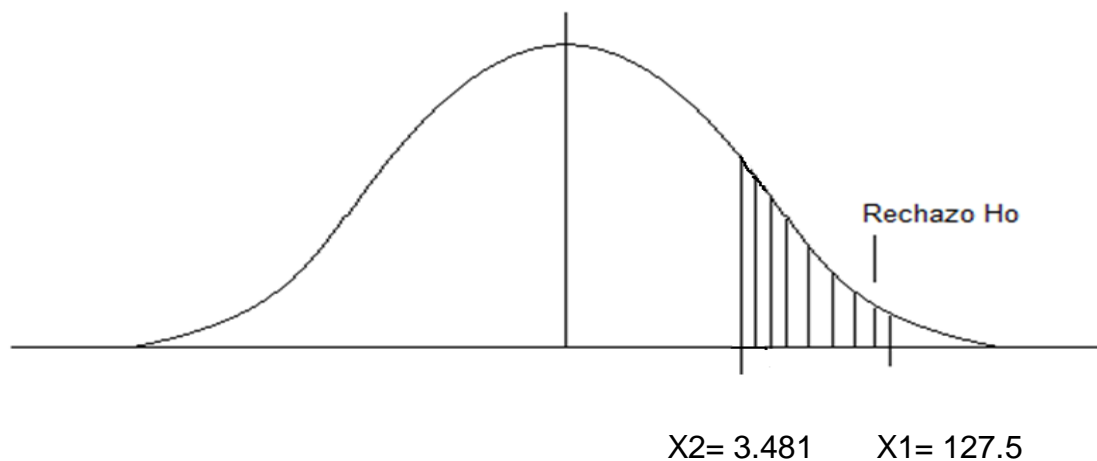
Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

#### 4.2.7 Decisión Final

El valor  $X_1 = 127.53$  es mayor a  $X_2 = 3.481$  y de acuerdo a lo establecido se acepta la hipótesis alterna, es decir se considera la elaboración de un plan para el control tributario de los contribuyentes RISE la misma que contribuirá a la recaudación justa y mejora de controles en la Regional Centro Uno.

Por lo tanto hay una probabilidad entre el 95% y el 99% de que hay asociación entre las dos variables, la misma que es representada en el siguiente gráfico:



**Figura 12. Decisión Final**

Fuente: Datos Tabulados de la Encuesta

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES

El estudio realizado sobre la normativa tributaria del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y su impacto en la recaudación de impuestos del sector comercial en la ciudad de Ambato, ha permitido establecer las siguientes conclusiones:

Con respecto al primer objetivo específico: Analizar la normativa legal del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) para establecer posibles riesgos que generen prácticas de evasión y elusión:

- Del análisis efectuado se establece que tanto para los contribuyentes RISE con actividad comercio, como para la jefa del departamento de Gestión Tributaria, la normativa legal tributaria incrementa la desigualdad entre los contribuyentes, por cuanto los negocios pequeños que deben estar en éste régimen no tienen incentivos para crecer más allá de lo que establece los límites de la normativa, y ahí está la difícil transición del sistema de régimen simplificado al régimen general, debido a que al RISE es un sistema presuntivo, que no requiere muchos documentos que justifiquen el pago sino que es la presunción de una cuota a pagar en base a ciertas preguntas que se realizan en relación al negocio, éste sistema genera conflictos de entre justicia y simplicidad puesto que no se logra saber si lo que se está pagando es lo justo porque para saberlo habría que emplear ciertos procedimientos que resultan complicados para que se aplica a toda la población. Además el simple hecho de que ésta régimen reemplace varios impuestos como IVA y RENTA para convertirse en una tasa reducida no significa que por esto no va a disminuir la evasión, sino más bien ayuda a que ciertos sectores cambien de régimen para evitar ser controlados, además que la normativa no

prevé un mecanismo de control para evitar prácticas de evasión y elusión ya que bajo el régimen propuesto no se obtiene ninguna información, por la simplicidad que éste presenta para atraer a los contribuyentes informales y convertirlos en formales, por lo tanto la Administración Tributaria al no poseer una base de datos, cruces de información y otros medios de dónde pueda establecer parámetros de control difícilmente podrá determinar cuál es el verdadero rango y valor a pagar de ciertos contribuyentes que se acogen al RISE.

Respecto al segundo objetivo específico: Verificar la evolución de la recaudación proveniente del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) desde su implementación para establecer quienes han cambiado de régimen y quienes han sido incluidos.

- Antes de la aplicación del nuevo Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano en el mes de agosto del año 2008, la única alternativa disponible para el cumplimiento de obligaciones tributarias era el de inscribirse en el Régimen general y a partir de esta introducción al RISE existió migración de contribuyentes del régimen general hacia el nuevo sistema RISE; por lo que alrededor del 27,55% de los inscritos en el RISE sector comercio de la ciudad de Ambato presentan esta característica.

De igual manera, fueron apareciendo nuevos contribuyentes que, motivados por una u otra razón, se acogieron al Régimen Simplificado, como empresas de nueva creación o empresas antes informales; se puede mencionar que los contribuyentes antiguos podrían tener una mayor cultura tributaria, así tenemos que del total de contribuyentes sector comercio de la ciudad de Ambato se encuentran omisos el 8,4% los contribuyentes que se cambiaron al RISE frente al 29% de los nuevos inscritos, lo que indica que los antiguos son de cierta forma más conscientes de los procedimientos y obligaciones a cumplir, demostrando cierta predisposición a pagar y



mantenerse en la formalidad de un régimen tributario, por lo que es de esperar que tengan una mayor propensión a pagar que los nuevos. Se podría decir además que los antiguos contribuyentes aprecian más las facilidades que brinda el RISE por tener un punto de referencia, que es el régimen general, por el contrario, los nuevos contribuyentes al ingresar al RISE siendo antes una empresa informal deben pagar una cuota mensual que antes no pagaban e iniciar con hábitos de cumplimiento tributario, sin dejar de lado que la Administración Tributaria no ha ejercido controles permanente.

- Estableciendo el análisis de los nuevos inscritos con los que se cambiaron de régimen se puede mencionar que la recaudación evolucionó de manera creciente llegando en el año 2011 con un crecimiento de cerca del 200% en el sector comercio de la ciudad de Ambato, lo que demuestra que el impacto que tuvo el RISE evidencia que cumple en parte el objetivo para el cual fue creado, sin embargo de acuerdo con la propuesta inicial de implementación del RISE presentada en Avilés (2007), el principal objetivo del Régimen era facilitar el cumplimiento por parte de un amplio segmento de contribuyentes, para mejorar la eficacia el sistema tributario y consolidar la cultura tributaria en Ecuador, en esta propuesta se señalaba que se esperaba recaudar aproximadamente en todo el Ecuador USD \$58 millones por año con un grupo objetivo de 2,4 millones de negocios, pero en la ejecución, la recaudación efectiva acumulada de 24 meses (desde septiembre de 2008 hasta agosto de 2010) fue inferior a USD \$8 millones y el número total de contribuyentes, cercano a 400.000.

El tercer objetivo específico: Proponer estrategias de control al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), que deriven en cambios normativos para que a través de éste se contribuya con una mejora en la recaudación.

- Con el fin de incrementar una recaudación justa y equilibrada, para todos los contribuyentes que se encuentran inscritos en el RISE y para ejercer un control adecuado del régimen es necesario la elaboración de un plan de control con el objetivo de proponer estrategias que ayuden a una mejora en la recaudación y mejorar los controles que debe efectuar la Administración, así tenemos, que según lo establece la norma los contribuyentes RISE sí tienen sólo una cuota impaga se debe tomar en cuenta que no existe el riesgo de ser sancionado, sin embargo, si tiene dos cuotas impagas se sabe que si incumple la siguiente, se expone a que se le clausure el local, y si éste lleva cinco cuotas impagas, la sanción ya no sólo sería objeto de clausura sino de expulsión.

Lo mismo sucede si tiene más de cinco cuotas sin pagar, dado que al ser excluido perdería todos los beneficios de pertenecer al RISE al menos por el plazo de dos años, concluimos que si la autoridad tributaria fuera efectiva en las sanciones o mejorar los controles se trataría de mejorar la cultura tributaria y obtener una recaudación justa, pero lamentablemente las sanciones no son inmediatas por tal motivo el contribuyente no tiene una clara señal de sanción, y es así que el contribuyente tiene la idea de que como los demás no pagan su cuota las sanciones tampoco se cumplen como lo estipulan las leyes y reglamentos y así se ve desincentivado a pagar la cuota, por tal motivo si se mantienen bajos los controles por parte de la Administración el contribuyente RISE tendrá un claro efecto sobre la decisión de pagar o no pagar, y sí se continua de ésta manera los contribuyentes del RISE aprenderán que las sanciones no se implementan oportunamente.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

En base al contenido de las Conclusiones se recomienda:

- Fortalecer la legislación a través de una reforma a la normativa que tenga implicación en la inscripción, recategorización y exclusión del régimen así como la implantación de sanciones por el cometimiento de una infracción para evitar que se utilice el régimen para prácticas de evasión y elusión tributaria y fraude fiscal.
- Mejorar los procesos de control de los deberes formales, disminuyendo la brecha de inscripción, facturación, pago y de veracidad y así reflejar la eficacia de la Administración Tributaria para garantizar una recaudación justa y equilibrada respecto a los contribuyentes que se encuentran en el régimen general.
- Elaborar un plan de control que contenga todos los parámetros necesarios para facilitar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes que incluya mecanismos y estrategias que le permitan a la Administración Tributaria cumplir con el objetivo para el cual fue creado el régimen simplificado.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **6.1. Datos Informativos**

##### **6.1.1. Título**

“Estrategias de control al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), que deriven en cambios normativos para que a través de éste se contribuya con una mejora en la recaudación”

##### **6.1.2. Institución Ejecutora**

El ejecutor directo de este trabajo es el Servicio de Rentas Internas de la Regional Centro Uno.

##### **6.1.3. Beneficiarios**

Los funcionarios de la Regional Centro Uno en especial el Departamento de Gestión Tributaria que cumplen con la función de controlar a los sujetos pasivos a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Este beneficio trata de obtener una recaudación justa para el país, y así obtener los recursos necesarios para la distribución requerida para el desarrollo del Ecuador.

##### **6.1.4. Ubicación**

Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

##### **6.1.5 Tiempo estimado para la ejecución**

Período de Julio 2012 a Agosto 2012.

### **6.1.6 Responsable**

El responsable de la elaboración de la propuesta es Lorena Alexandra Fernández Solarte

### **6.2 Antecedente de la Propuesta**

El Sistema Tributario ecuatoriano en los últimos cinco años ha vivido procesos de transformación en la búsqueda construir una organización de excelencia que nos permita alcanzar un cumplimiento de política Fiscal enfocado a la consecución de una política de solidaridad reflejado en el artículo 300 de nuestra constitución, por lo que la recaudación de impuestos en Ecuador se ha constituido en uno de los pilares más importantes del sistema económico vigente y en este sentido se puede manifestar que la recaudación tributaria en el país está por debajo de su capacidad tributaria (recaudación potencial); así tenemos que para las administraciones tributarias en general, resulta un verdadero desafío incorporar al sector informal dentro del formal en la economía y con ello reducir las distorsiones que se producen principalmente en la recaudación de impuestos.

La estructura del Presupuesto General del Estado se conforma de ingresos petroleros, que representan alrededor del 30%, no tributarios 10%; y, tributarios el 60%. Dentro de los ingresos tributarios se incluye la gestión recaudadora del Servicio de Rentas Internas, entidad administradora de los impuestos internos, que contribuyen con alrededor del 50% del total de ingresos del Presupuesto del Gobierno Central, sin incluir financiamiento.

En los últimos años la gestión de los impuestos internos ha tenido un crecimiento importante, como consecuencia de las reformas tributarias y de la modernización de la Administración Tributaria. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y logros alcanzados la evasión de impuestos sigue siendo un problema crítico en el ámbito tributario y económico, y en este

sentido en el Ecuador se creó el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) el cual su creación constituyó un mecanismo mediante el cual se contribuye a la formalización de las microempresas pero para las administraciones tributarias en general, resulta un verdadero desafío incorporar al sector informal dentro del formal en la economía y con ello reducir las distorsiones que se producen principalmente en la recaudación de impuestos. La simplificación del sistema tributario tuvo como objetivo facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pero su aplicación generó una mayor inequidad en la distribución de la carga fiscal. En este sentido, y como es la experiencia en varios países, éste tipo de sistema simplificado debe evolucionar en la medida que la sociedad va consolidando su cultura tributaria, pero el nivel de rechazo al pago de impuestos, el nivel sociocultural de los sujetos pasivos y la complejidad de las operaciones económicas, demandan la definición de estrategias adecuadas para formalizar la fiscalidad y mejorar la equidad y generalidad del sistema tributario.

Se puede mencionar que los pequeños contribuyentes, crean algunos problemas a las administraciones tributarias en general, pero su impacto es mayor en los países en vías de desarrollo donde los ingresos promedio son bajos.

La Administración Tributaria dentro de los procesos inherentes a sus objetivos y metas, se encarga de llevar a cabo procesos de control tributario, el cual está orientado a detectar el nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos, ya sean contribuyentes o responsables y además desarrollar las diferentes acciones correctivas que le permitan cambiar las conductas irregulares que han generado dichos sujetos.

Es por esto, que se considera necesario fortalecer los controles que mejoren las actitudes negativas que realizan los sujetos pasivos con el simple hecho de pagar menos impuestos y no lo justo como lo establece

la normativa vigente y así llegar al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

En este sentido, y dentro de la Planificación Estratégica del SRI, se ha contemplado la pirámide de cumplimiento, alineando sus objetivos hacia lograr una presión hacia abajo, de manera que la gran masa de contribuyentes que se ubiquen en la base de la pirámide, sean estos que se encuentren en el RISE o en el régimen general, se trabajará para fortalecer la cultura tributaria y la ciudadanía fiscal:



**Figura 13.** Estrategia de Cumplimiento

Fuente: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaboración: Planificación y Gestión SRI 2010

### 6.3 Justificación

Uno de los objetivos del SRI es maximizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reduciendo las brechas de evasión, a través de la generación de riesgo frente al incumplimiento de las obligaciones y brindando las condiciones de servicio para facilitar su acceso.

Por tanto, el SRI debe tener estrategias y estructuras que aseguren mantener cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, de allí entonces la necesidad de incorporar un plan de control que consolide el riesgo tributario y de gestión por procesos, y así permitir a la Administración mejorar su desempeño mediante una acertada concentración de estrategias de mitigación (de cumplimiento del contribuyente) y el uso apropiado de recursos.

Se puede mencionar que según las brechas de presentación el incumplimiento que generan los nuevos contribuyentes está cerca del 70% los cuales generan obligaciones tributarias a los tres meses de su inscripción, a los cuales se debe ejercer un proceso de control, aparte de aquellos contribuyentes que ya se encuentran inscritos y que tienen problemas con la presentación de sus obligaciones tributarias.

El eliminar la evasión, elusión y fraude fiscal además de ser un principio constitucional es un principio ético de la acción que debe cumplir la Administración, es por este motivo que el plan de control estará orientado no a recaudar más, sino a recaudar lo justo y adecuadamente.

Bajo esta premisa y alineados a los objetivos estratégicos que sigue la Administración según su Plan estratégico 2010-2013, se propone la elaboración de un plan de control para los contribuyentes el mismo que contará con la colaboración del personal técnicamente capacitado para ejercer de manera permanente el control hacia los contribuyentes que incumplen con la normativa vigente.

## **6.4 Objetivos**

### **General**

- Elaborar un plan de control que contenga todos los parámetros necesarios para facilitar el cumplimiento voluntario de los



contribuyentes que incluya mecanismos y estrategias que le permitan a la Administración Tributaria cumplir con el objetivo para el cual fue creado el régimen simplificado

### **Específicos**

- Establecer estrategias de control para el sector comercial inscrito en el RISE.
- Sociabilizar el proceso de control para fomentar la cultura tributaria y evitar el cometimiento de una infracción.
- Mejorar la recaudación en el sector comercial inscrito en el RISE, contribuyendo con uno de los objetivos del Servicio de Rentas Internas que busca la obtención de una renta justa.

## **6.5 Análisis de Factibilidad**

### **Política**

Es factible la realización del proyecto, para su desarrollo se buscará el apoyo del personal de Gestión Tributaria área de Ciclo Básico quien son los encargados de controlar y de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, se solicitará el consentimiento y aprobación de las autoridades y de los empleados, se establecerán líneas estratégicas y políticas para garantizar la seguridad de la información, todo enmarcado en base a los objetivos y metas del SRI (Servicio de Rentas Internas). De igual manera, a través de éste proyecto se fomentará la cultura tributaria, encontrándose alineado con la política fiscal de crear ciudadanía fiscal.

### **Sociocultural**

El contribuir con un plan de control para los contribuyentes RISE fortalece las acciones de la Administración para obtener una recaudación efectiva, eficiente y oportuna, garantizando los controles que ayudan a la recaudación de ingresos para el Estado, y así financia el presupuesto

general del Estado, procurando satisfacer las necesidades sociales colectivas y redistribuir equitativamente la riqueza.

### **Organizacional**

Una gran parte del éxito de la propuesta se basará en el elemento humano que interactúa con los demás elementos que lo integran, como son procesos, controles, normatividad y sistemas electrónicos.

La propuesta se realizará en base a la información que se tiene del comportamiento de los contribuyentes, y en la normativa legal tributaria vigente, en base a una planificación oportuna, de los objetivos de la propuesta, desarrollando las gestiones necesarias para que el personal del SRI y las autoridades apoyen su diseño y ejecución.

### **Equidad de Género**

El proyecto será dirigido para los servidores y servidoras del SRI (Servicio de Rentas Internas) que realicen el control a los contribuyentes RISE que se encuentran registrados en la base de datos de la entidad, el mismo que lo aplicará el personal femenino como masculino del Departamento de Gestión Tributaria.

### **Ambiental**

No causará ningún impacto ambiental por lo que no se requiere estudios ambientales.

### **Económico – Financiero**

El proyecto se desarrollará con el apoyo de la entidad ejecutora, con recursos para su implementación definitiva.

### **Legal**

No hay ningún impedimento legal para la realización de la propuesta.

Finalmente, se indica que es necesario reducir brechas de evasión y elusión tributaria, y así fortalecer los procesos de control de pagos de tributos, emisión de comprobantes de venta, registro de ingresos y gastos, es decir tener el control en el buen cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes RISE, por cuanto solo así se permitirá al Servicio de Rentas Internas cumplir con su propósito y reducir las brechas de declaración y pago.

## **6.6 Fundamentación Teórico Científico**

Según **Avilés** (2007: Internet) plantea que la implantación del Sistema Simplificado no implica gran complejidad para la Administración Tributaria debido a su capacidad instalada, que le permite efectuar un monitoreo a bajo costo, desde la perspectiva de la Administración, las pequeñas empresas generan un monto de recaudación drásticamente bajo en comparación con las grandes empresas, por lo que no es eficiente monitorear a los pequeños negocios especialmente si se toman en cuenta los limitados recursos con los que se cuenta, por lo que en la práctica se han observado serias dificultades para controlar y sancionar el incumplimiento, que se ha convertido en uno de los mayores factores limitantes del Régimen.

### **PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

Según la publicación del **aula virtual del centro de Estudios Fiscales y Escuela Politécnica Nacional (2012: Internet)** señala:

Nuestra Constitución, en el primer inciso del artículo 300 determina algunos principios como rectores del Régimen Tributario en el Ecuador:

*“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.*

*Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*

Sin embargo, se debe tener presente que estos no son los únicos principios que rigen al derecho tributario, pues existen otros principios como el de *igualdad, capacidad contributiva, no confiscación, tutela judicial efectiva, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica*, -por mencionar algunos- que revisten gran importancia en las actuaciones de las Administraciones Tributarias con los sujetos pasivos.

### **Principios Constitucionales**

A continuación profundizaremos sobre los principios que establece la Constitución:

#### **Principio de Generalidad:**

Las leyes tributarias son expedidas para la generalidad de casos y por lo tanto, están dirigidas a la generalidad de contribuyentes sin distinción. Las normas tributarias tienen que ser generales y abstractas, esto es, no pueden referirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas.

#### **Ejemplo:**

“Sólo están obligados a pagar tributos aquellas personas físicas o jurídicas, que por cualquier motivo o circunstancia se ubican en alguna de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias para el efecto” Esto quiere decir que cualquier persona que cumpla con los requisitos que establece una norma para pagar tributos, deberá hacerlo, aunque la norma no haya hecho referencia alguna a cierto grupo de personas. Aquí se cumple entonces el principio de generalidad.

**Principio de Progresividad:**

Consiste en que conforme aumenta la capacidad económica del contribuyente, debe aumentarse de manera progresiva el gravamen en el pago de sus tributos. Por lo tanto, el tributo crece en una proporción cada vez mayor de la que lo hace la base del impuesto.

**Ejemplo:**

El Impuesto a la Renta grava con una tasa porcentual diferenciada los distintos tramos de ingresos de los sujetos pasivos. A mayores ingresos, mayor será la tasa porcentual del impuesto.

**Principio de Eficiencia:**

Este principio hace referencia a la optimización de los recursos públicos para obtener el máximo resultado posible (ingreso) al mínimo costo. El principio de eficiencia se debe aplicar tanto en el diseño de los impuestos como en la recaudación por parte de la administración tributaria.

Un impuesto es eficiente si genera pocas distorsiones económicas, también lo es si permite obtener la mayor cantidad de recursos al menor costo posible. En cuanto a la recaudación, la eficiencia mide la capacidad de generar ingresos tributarios bajo las normas vigentes. También debería conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal.

Este último aspecto está relacionado con el siguiente principio.

**Principio de Simplicidad Administrativa:**

Este principio hace referencia a que la Administración Tributaria ha de establecer mecanismos de fácil comprensión y acceso para los contribuyentes, relativos a los tributos y a las consecuencias derivadas de ellos, de forma tal que se logre reducir al máximo la presión fiscal

indirecta, producto de egresos adicionales ocasionados por el sujeto pasivo para cumplir con el pago de sus tributos.

### **Principio de Irretroactividad:**

En materia tributaria este principio tiene dos aplicaciones:

- Desde un punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro, no para hechos producidos con anterioridad a la norma.
- Las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario) rigen también para el futuro, pero excepcionalmente tendrán efecto retroactivo si son más favorables para los contribuyentes, aún cuando haya sentencia condenatoria. Este es el caso de aquellas normas que suprimen infracciones, establecen sanciones más benignas o términos de prescripción más breves.

### **Principio de Equidad:**

Consiste en distribuir las cargas y los beneficios de la imposición entre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

Teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos, se puede establecer la carga tributaria de acuerdo a criterios de equidad vertical y equidad horizontal. De acuerdo a la equidad horizontal, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera. De acuerdo con la equidad vertical, las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida. Esta distinción, guarda relación con el principio de progresividad

### **Principio de Transparencia:**

Este principio se refiere a que la información de la gestión realizada por la Administración Tributaria debe ser transparente. Esta información es de

carácter público y debe ser puesta en conocimiento de todas las personas.

Únicamente aquella información que tiene el carácter de confidencial, no podrá ser divulgada; se encuentra incluso protegida por la Constitución de la República del Ecuador

### **Principio de Suficiencia Recaudatoria:**

Este principio se incorporó en la actual Constitución que entro en vigencia en 2008 e impone al Estado el deber de asegurarse de que la recaudación de tributos será siempre suficiente para financiar el gasto público. En tal virtud, el sistema tributario debe ser flexible para adaptarse a las necesidades presupuestarias de la Hacienda

En atención a este principio, las Administraciones Tributarias realizan cada año una proyección de lo que se pretende recaudar, con el objetivo de proveer al Estado de recursos suficientes

## **Principios Tributarios**

El Art. 5 del Código Tributario concluye que el régimen tributario se presidirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad; por lo descrito, detallo en forma sucinta cada uno de ellos.

### **Principio de Legalidad.-**

"Nullum tributum sine lege", significa que no hay tributos sin ley; por lo tanto, este principio exige que la ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la

Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales.

#### **Principio de Generalidad.-**

Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

#### **Principio de Igualdad.-**

La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna.

#### **Principio de Proporcionalidad.-**

Emana del principio teórico denominado justicia en la imposición, en este precepto se establece que los organismos fiscales tiene derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tiene obligación de pagarlas, a condición de que estas tengan el carácter de proporcionales y equitativas; siendo éste el objetivo, el presente principio es un instrumento de política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente.

#### **Principio de Irretroactividad.-**

El régimen tributario rige para lo venidero, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la Ley tributaria no tiene carácter retroactivo, en forma más sencilla y espontánea el presente principio permite a las *personas tener confianza en la ley vigente*, y



*conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas.*

#### **Principio de no Confiscación.-**

Este principio nos habla que las contribuciones que el Estado impone no pueden ser confiscatorias, pues las cargas tributarias se deben imponer dentro de un límite racional que no afecta o disminuya el patrimonio del contribuyente, en consideración se concluye que en nuestro país en materia tributaria se prohíbe todo tipo de confiscación, esto con la finalidad de brindar seguridad por parte del sujeto activo a la propiedad privada del contribuyente.

#### **Principio de Impugnación.-**

Este principio es muy importante, trascendental y substancial ya que todos los individuos inmersos en el régimen tributario tienen la potestad y el derecho de impugnar aquellos actos o resoluciones que afecten sus intereses; ya sea por vía administrativa al (SRI) o por vía judicial ante el Tribunal Distrital Fiscal.

## 6.7 Metodología. Modelo Operativo

**TABLA 19. Modelo Operativo**

| FASES   | ETAPAS          | METAS   | ACTIVIDADES                                    | RECURSOS  | RESPONSABLE           | TIEMPO                           |
|---|-----------------|---|--|---|-----------------------|----------------------------------|
| Inicial   | Sensibilización | Presentar la propuesta con las autoridades del Servicio de Rentas Internas          | Socialización                                  | Diseño del plan preliminar de control               | Ing. Lorena Fernández | Noviembre 2011- Diciembre 2011   |
|   |                 |   | Discusión del proyecto                         |   |                       |                                  |
|   |                 |   | Equipos de trabajo, mediante diálogos abiertos |   |                       |                                  |
|   |                 | Socialización del proyecto con el personal del SRI                                  | Presentación                                   | Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta |                       |                                  |
|   | Planificación   | Realizar el plan operativo a cumplir para la ejecución del proyecto                 | Diseño del cronograma de actividades           | Materiales de oficina                               | Ing. Lorena Fernández | Enero 2012- Abril 2012           |
| Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta |                 |   |  |   |                       |                                  |
| Central   | Implementación  | Ejecutar el cronograma de actividades planificadas para la realización del proyecto | Presentación de la propuesta                   | Materiales de oficina                               | Ing. Lorena Fernández | Segundo Semestre 2012            |
|   |                 |   | Análisis de riegos                             |   |                       |                                  |
|   |                 |   | Reuniones de consenso                          | Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta |                       |                                  |
|   |                 |   | Realización de diseño preliminar               |   |                       |                                  |
|   |                 |   | Revisión de expertos                           |   |                       |                                  |
| Diseño de Manual definitivo                         | Computador      |   |  |   |                       |                                  |
| Final   | Evaluación      | Comprobar los logros que se obtuvieron con la ejecución del proyecto                | Encuestas                                      | Diseño del proyecto de factibilidad de la propuesta | Ing. Lorena Fernández | Controles permanentes indefinido |
|   |                 |   | Entrevistas                                    |   |                       |                                  |

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

## 6.8 Administración

**Institución:** Servicio de Rentas Internas (SRI) Funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios

## 6.9 Previsión de la Evaluación

**TABLA 20. Previsión de la Evaluación**

| <b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>              | <b>EXPLICACIÓN</b>   |
|---------------------------------------|--|
| <b>¿Quiénes solicitan evaluar?</b>    | ✓ Jefe Regional del Departamento de Gestión Tributaria SRI-RC1<br>✓ Autoridades del SRI  |
| <b>¿Por qué evaluar la propuesta?</b> | Para saber y analizar que estrategias se han cumplido, y en cuales ha existido más dificultades para su realización, para establecer la efectividad, determinando sus alcances y limitaciones                            |
| <b>¿Para qué evaluar?</b>             | Para establecer si los objetivos y metas establecidos se han cumplido en forma satisfactoria y mejorar procesos, rediseñar actividades, optimizar recursos, actualizar contenidos y establecer procesos más funcionales. |
| <b>¿Qué evaluar?</b>                  | Se evaluará la metodología utilizada, las metas establecidas a corto y mediano plazo, las principales actividades implementadas, el conocimiento referido sobre el plan de control tributario.                           |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <p><b>¿Quién evalúa?</b></p>    | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Jefe Regional del Departamento de Gestión Tributaria SRI-RC1</li> <li>✓ Contribuyentes Régimen Impositivo Simplificado.</li> </ul>   |
| <p><b>¿Cuándo evaluar?</b></p>  | <p>La evaluación será permanentemente, estableciéndose el impacto de la propuesta en períodos trimestrales y realizar otra evaluación total en forma semestral, cada año se evaluará el proyecto analizando las metas cumplidas.</p>    |
| <p><b>¿Cómo evaluar?</b></p>    | <p>Mediante una investigación sobre la ejecución del proyecto con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Encuestas y entrevistas</li> <li>✓ Observación</li> <li>✓ Sondeos de opinión</li> <li>✓ Correos electrónicos</li> </ul> |
| <p><b>¿Con qué evaluar?</b></p> | <p>Con los instrumentos para la investigación: cuestionario de preguntas, guías de entrevista, autoevaluación y observación.</p>  |

Fuente: Proyecto de Investigación

Elaborado por: Lorena Alexandra Fernández Solarte (2012)

### **6.10 Diseño de estrategias de control al Régimen Simplificado RISE**

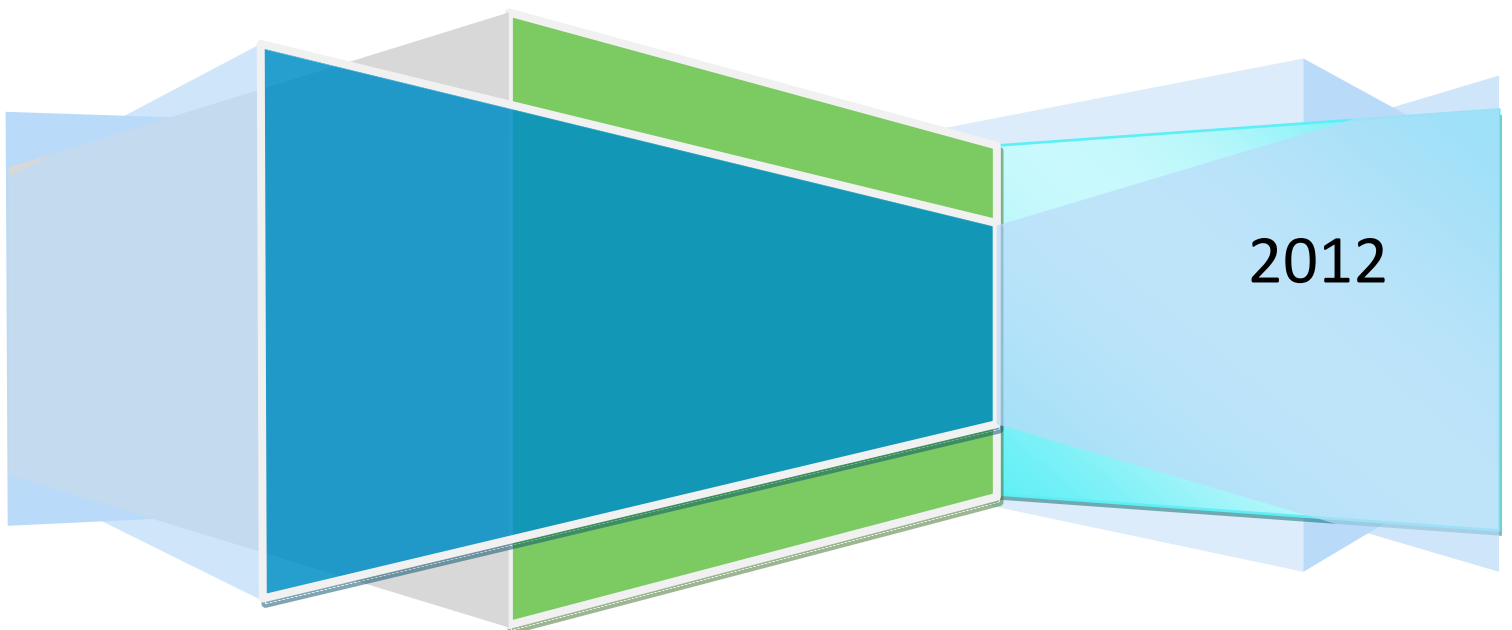
A continuación se presenta las estrategias de control al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), que derivan en cambios normativos para que a través de éste se contribuya con una mejora en la recaudación.

# ESTRATEGIAS DE CONTROL

## ESTRATEGIAS DE CONTROL AL RISE

*Lorena Alexandra Fernández Solarte*

**Universidad Técnica de Ambato**



# **INDICE Y CONTENIDO**

**1. PRESENTACIÓN**

**2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**3. OBJETIVOS**

**4. NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN**

**4.1. BASE LEGAL**

**4.2. NORMAS GENERALES**

**5. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**7. RECOMENDACIONES**

**8. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

## 1. PRESENTACIÓN

---

En nuestra Constitución Ecuatoriana establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, por tal motivo la Administración Tributaria debe presentar estrategias para el control pleno y oportuno de las obligaciones tributarias que los contribuyentes adquieren por realizar actividades económicas dentro del país.

El reto al que se enfrenta la Administración tributaria es la política económica que presenta el gobierno, representado el ingreso por concepto de impuestos casi el 50% del presupuesto, convirtiéndose en uno de los pilares importantes del país para el sostenimiento de la economía, por tal motivo se necesita de búsqueda de fórmulas, estrategias más eficaces para el desarrollo económico y así obtener los recursos necesarios para contribuir de mejor manera al gasto público, con la mayor eficacia, justicia y sencillez como lo establece la Ley para la prevención y la lucha contra el fraude, evasión y elusión fiscal.

Con aplicación de acciones de cobro inmediatas y sanciones drásticas por las malas actitudes de algunos contribuyentes se pretende con este plan de control tributario contribuir al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, para obtener una recaudación más justa y así obtener los recursos que se necesitan para las diferentes obras que se requieren en el país.

Frente a lo señalado, el desarrollo del presente plan de control, busca establecer estrategias, prácticas, medidas sobre las cuales el Servicio de Rentas Internas podrá basarse para un mejor control tributario en los contribuyentes RISE para obtener una recaudación más justa.

## 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO</b> | Estrategias de Control a los sujetos pasivos del RISE |
| <b>VERSIÓN DEL DOCUMENTO</b>    | 1.1   |
| <b>FRECUENCIA DE EJECUCIÓN</b>  | Mensual   |
| <b>RESPONSIBLE DEL PROCESO</b>  | Servicio de Rentas Internas-Regional Centro Uno       |

## 3. OBJETIVOS

### OBJETIVO GENERAL:

- Proporcionar estrategias de control de soporte para la gestión y desarrollo de los diferentes procesos para los contribuyentes RISE de la Regional Centro Uno por parte del Servicio de Rentas Internas, verificado en base a principios técnicos y legales.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Diseñar e implementar procesos para reducir las brechas de pago, declaración, veracidad e inscripción.
- Optimizar la utilización de los recursos disponibles de la institución.
- Determinar procesos y procedimientos, incluso a través de alianzas que ayuden a la Administración Tributaria a mejorar los controles para los contribuyentes RISE



## **4. NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN**

---

### **BASE LEGAL**

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Tributario.
- Ley de Creación del SRI.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 del 29/12/2007.
- Art. 34 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el
- Suplemento del Registro Oficial 94 del 23/12/2009.
- Art. 14 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Recursos del
- Estado, publicada en el Suplemento de Registro Oficial 583 del 24/11/2011.
- Ley del RUC.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento para la aplicación de la Ley del RUC.
- Reglamento de Comprobantes de Venta.

### **NORMAS GENERALES**

- El Departamento de Planificación de la Regional Centro Uno se encargará de generar las bases a gestionar de los contribuyentes RISE, así como la selección de los parámetros de la misma.

- El Departamento de Gestión Tributaria de la Regional Centro Uno verificará y aprobará la base a gestionar para su posterior direccionamiento al Área de Ciclo Básico del Contribuyente de la Regional y Provincial, emitiendo el memorando para dar inicio a los procesos de control, así como de evaluar la capacidad operativo de los servidores ejecutores del proceso.
- El Área de Ciclo básico de la Regional Centro Uno, realizará la depuración de la base a gestionar, monitoreo de justificaciones, emisión de oficios preventivos y resoluciones.
- Los Servidores de Ciclo Básico consolidarán los datos y enviaran los informes de forma semanal al Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, el mismo que contendrá: contribuyentes Notificados-Visitados, contribuyentes no ubicados, contribuyentes con cambio de régimen.

## **5. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

---

El presente trabajo busca proporcionar estrategias de control para mejorar la recaudación, enfocándose a generar las condiciones necesarias para que el contribuyente acuda voluntariamente al cumplimiento de sus obligaciones y sólo en el caso de que el contribuyente se exima de cumplir aplicar inmediatamente las sanciones establecidas en el Código Tributario para que exista un control ágil y eficiente de lo que realiza la Administración.

Es importante recalcar que el presente plan proporciona lineamientos generales para el cierre de ciertas brechas tributarias, mediante alianzas,

controles permanentes, en virtud de las diferentes metodologías planteadas en el documentos deberán ser evaluadas frente a los contribuyentes RISE, considerando el alcance y objetivos que tiene el régimen impositivos simplificado ecuatoriano, con base a los comportamientos tributarios que han tenido los contribuyentes RISE durante estos últimos años.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### OBJETIVO DEL RISE:

- Control sobre el sector informal de la economía.
- Contribuir a la formalización de los pequeños negocios y a su crecimiento,

Sobre estos objetivos fue diseñado éste régimen, y en base a los mismos se busca establecer ciertas estrategias que ayuden a controlar la evasión y elusión fiscal, y cerrar las brechas tributarias.

Con el RISE se busca:



Los controles que actualmente se establecen según la norma no son permanentes así tenemos:

Según la Ley Régimen Tributario Interno (LRTI) establece:

**Inscripción, Exclusiones, Recategorizaciones y Sanciones gestionables:**

**A) Inscripción: (Art. 97.12 de la LRTI)**

Contribuyente sujeto al Régimen Simplificada.- Para efectos de esta Ley, pueden sujetarse al Régimen Simplificado los siguientes contribuyentes:

a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;

b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,

c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.

### **B) Exclusiones: (Art. 97.12 de la LRTI)**

1. Sus Adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior excedan: 60.000 USD (No aplica a los contribuyentes que inician sus actividades durante el primer año de operaciones).
2. Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior superen 60.000 USD.
3. Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no pueden acogerse al RISE.
4. Se encuentren en mora de pago desde 6 cuotas en adelante.
5. Por muerte o Inactividad del contribuyente.
6. Siempre que sus ingresos obtenidos en relación de dependencia superan la fracción básica del impuesto a la renta gravada con tarifa 0% y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica no superen 60.000 USD. (Debe cumplir las 2 condiciones).

### **C) Recategorizaciones (Art. 97.11 de la LRTI)**

1. Sus ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la Categoría en la que esté ubicado.
2. El valor de depósitos o Inversiones de las Adquisiciones para la comercialización o producción de bienes y/o servicios, haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en que se encuentre ubicado.
3. La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el RUC.

#### **D) Sanciones gestionables (Art. 97.14 de la LRTI)**

1. No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida.
2. Encontrarse retrasado en el pago de 3 o más cuotas.
3. Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia al Régimen.
4. No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de Venta y compras aplicadas a la actividad.

Por lo que en el presente plan se establece estrategias de control que ayuden a evitar la elusión y evasión.

### **REDUCIR BRECHA DE VERACIDAD**

#### **ESTRATEGIA 1**

#### **RECATEGORIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE RISE**

#### **NORMATIVA**

La normativa del RISE establece en su art. 97 que es una sanción gestionables: No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de Venta y compras aplicadas a la actividad

#### **SITUACIÓN ACTUAL**

Los contribuyentes del régimen simplificado, tienen la obligación de pedir facturas a los proveedores del régimen general por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, y estas

facturas tienen que estar disponibles en el momento que la administración tributaria le exija, y si no cumplen esta obligación le trae como consecuencia una sanción por incumplimiento de deberes formales. Pero sin embargo, desde que se creó éste régimen la autoridad tributaria no ha realizado operativos de control, para verificar si la mercadería que poseen tiene el respectivo respaldo.

## **SITUACIÓN PROPUESTA**

Crear el anexo RISE, el mismo que, lo realizarán los proveedores de los contribuyentes RISE que se encuentran en el régimen general, esto servirá para tener una base de los valores que están adquiriendo los contribuyentes RISE y saber si la categoría en la que ellos inicialmente se registraron es igual, mayor o menor a la indicada, a continuación un detalle del anexo de RISE; si resulta un valor mayor o menor se debe recategorizar a los contribuyentes.

- El formato de entrega de la información del anexo se denominará **ANEXO RISE**, el mismo que será entregado por los proveedores de los contribuyentes RISE.
- Se excluirán de la presentación del anexo RISE los proveedores que presenten el anexo transaccional, pues aquí se detalla los ingresos (ventas) del giro del negocio.
- La información del sujeto pasivo debe ser enviada al mes subsiguiente de realizada la venta, en medio magnético o por internet, éste contendrá información referente a la identificación del contribuyente. El archivo se denominará RISE (MES) aaa.zip; donde (MES) representa al mes en el que se contabiliza las operaciones y aaaa. al año del mismo.
- Las características del medio digital son:
  - Tipo de formato : archivo tipo xml
  - Tipo de grabación : archivo comprimido zip

- La estructura del archivo será la siguiente:

#### Período fiscal

Corresponde al período fiscal del cual se está presentando el anexo, en el que el contribuyente contabiliza y en el que declaró las operaciones efectuadas, las cuales se realizará mensualmente. Consta de cuatro caracteres, se aceptarán solamente períodos desde 2012 en adelante. Es obligatorio.

#### RUC, Cédula o Pasaporte del Informante

Número de RUC, Cédula o Pasaporte del contribuyente que presenta la información. Este debe ser un número válido de 1 a 13 caracteres, los tres últimos deben ser 001 en caso de que sea RUC. Debe cumplir el dígito verificador en el caso de Cédula. En caso de Pasaporte puede ingresar letras y números desde 1 a 13 caracteres. Esta información es obligatoria.

Así tenemos:

| <b>CAMPOS ANEXOS RISE</b>                            |                        |                        |                  |                  |                      |
|--|------------------------|------------------------|------------------|------------------|----------------------|
| <b>DETALLE DE INGRESOS</b>                           |                        |                        |                  |                  |                      |
| <b>RUBRO DE INGRESOS QUE IDENTIFIQUEN AL CLIENTE</b> | <b>Longitud mínima</b> | <b>Longitud máxima</b> | <b>Tipo dato</b> | <b>Requisito</b> | <b>Formato</b>       |
| RUC Proveedor  | 13                     | 13                     | carácter         | Obligatorio      | enteros              |
| Número de comprobantes de venta                      | 1                      | 4                      | numérico         | Obligatorio      | enteros              |
| Total base imponible (sin IVA ni ICE)                | 1                      | 12                     | numérico         | Obligatorio      | 2 decimales          |
| Tipo de gastos                                       | 1                      | 1                      | carácter         | Obligatorio      | Bienes/<br>Servicios |



## **RECATEGORIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE RISE**

### **ESTRATEGIA 2**

#### **NORMATIVA**

En la LRTI Art. 97.12 establece cuando un contribuyente se excluye del régimen indicando claramente los mecanismos de fiscalización y control como se mencionó anteriormente en la propuesta; adicionalmente en el Art. 97.13 de la misma ley establece: “Auditoria.- La verificación de las operaciones de los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, procederá conforme las disposiciones del Código Tributario y demás normas pertinentes”.

#### **SITUACIÓN ACTUAL**

La Administración Tributaria, no ha realizado permanentemente gestiones de controles de cruces de información, sino que han sido esporádicamente generando en el contribuyentes RISE la inexistencia de riesgo tributario.

#### **SITUACIÓN PROPUESTA**

a) Las instituciones financieras públicas o privadas que presten el servicio de créditos deberán presentar anualmente a la Administración Tributaria el reporte de los contribuyentes que hayan realizado operaciones superiores a \$ 5000,00 USD mensuales. El Servicio de Rentas con esta información podrá controlar los movimientos que están realizando los contribuyentes en sus diferentes cuentas corriente o de ahorro y así determinar si su categoría en el RISE es igual o superior y si debe o no continuar en ese régimen.

Del reporte que envíe el banco sería:

| CONTRIBUYENTE                 | RUC        | MES   | AÑO  | DEPÓSITOS   | PRÉSTAMOS    | TOTAL INGRESOS REPORTE BANCOS |
|-------------------------------|------------|-------|------|-------------|--------------|-------------------------------|
| señor XYZ                     | 1812345678 | Enero | 2012 | \$ 5.001,00 |              | \$ 5.001,00                   |
| señor XYZ                     | 1812345678 | Marzo | 2012 |             | \$ 10.000,00 | \$ 10.000,00                  |
| <b>TOTAL INGRESOS DEL AÑO</b> |            |       |      |             |              | <b>\$ 15.001,00</b>           |

Se analizaría los contribuyentes según su categoría:

El contribuyente registra un ingreso anual de \$ 15.000,01, por tal motivo al verificar en la tabla del RISE en qué categoría se encontraría según el monto recibido en el año:

**TABLA DEL RISE SECTOR  
COMERCIO  
AÑO 2012**

| INGRESOS EN EL AÑO |        | CUOTA |
|--------------------|--------|-------|
| 0                  | 5.001  | 1,17  |
| 5.001              | 10.001 | 3,50  |
| 10.001             | 20.001 | 7     |
| 20.001             | 30.001 | 12,84 |
| 30.001             | 40.001 | 17,51 |
| 40.001             | 50.001 | 23,34 |
| 50.001             | 60.001 | 30,34 |

Encontrándose en la tercera categoría, siendo su categoría propuesta la siguiente:

### SITUACIÓN ACTUAL

| ACTIVIDAD ECONÓMICA     | CATEGORÍA RISE REGISTRADA |       | CUOTA        |
|-------------------------|---------------------------|-------|--------------|
| TIENDA DE ABARROTÉS     | 0                         | 5.001 | 1,17         |
| <b>TOTAL PAGO ANUAL</b> |                           |       | <b>14,04</b> |

### SITUACIÓN PROPUESTA

| ACTIVIDAD ECONÓMICA     | CATEGORÍA RISE REGISTRADA |        | CUOTA        |
|-------------------------|---------------------------|--------|--------------|
| TIENDA DE ABARROTÉS     | 10.001                    | 20.000 | 7            |
| <b>TOTAL PAGO ANUAL</b> |                           |        | <b>84,00</b> |

Como se puede observar al realizar el anexo, tenemos una cuota mayor que ubica al contribuyente en la tercera categoría para cancelar, si no existe este cruce de información el contribuyente, se aprecia que no existe una recaudación equitativa a diferencia de los otros contribuyentes que se encuentran en el régimen normal.

Al tener una nueva categoría, se realizaría la recategorización, considerando que esta se debe realizarla hasta el primer trimestre del año, sin embargo si se le informa al contribuyente fuera de éste plazo se ejecutará en el próximo año.

La notificación se la realizará según anexo 1, adjunto al documento

### **RECATEGORIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE RISE**

### **ESTRATEGIA 3**

- b) Información cruzada con la aduana, para verificar el volumen de mercaderías que importan los acogidos en el Régimen Tributario Simplificado

Del reporte sobre las importaciones que realicen los contribuyentes RISE se obtendría:

| CONTRIBUYENTE                 | RUC        | PROVEEDOR   | DETALLE BIEN IMPORTADO | MES IMPORTACIÓN | AÑO  | VALOR ADUANA | TOTAL INGRESOS REPORTE BANCOS |
|-------------------------------|------------|-------------|------------------------|-----------------|------|--------------|-------------------------------|
| señor XYZ                     | 1812345678 | EMPRESA ABC | PRENDAS DE VESTIR      | Abril           | 2012 | \$ 8.000,00  | \$ 8.000,00                   |
| señor XYZ                     | 1812345678 | EMPRESA ZXY | CALZADO                | Mayo            | 2012 | \$ 3.000,00  | \$ 3.000,00                   |
| <b>TOTAL INGRESOS DEL AÑO</b> |            |             |                        |                 |      |              | <b>\$ 11.000,00</b>           |

Se analizaría los contribuyentes según su categoría:

El contribuyente registra un ingreso anual de \$ 11.000,00, por tal motivo al verificar en la tabla del RISE en qué categoría se encontraría según el monto recibido en el año:

#### TABLA DEL RISE SECTOR COMERCIO

| INGRESOS EN EL AÑO |        | CUOTA |
|--------------------|--------|-------|
| 0                  | 5.001  | 1,17  |
| 5.001              | 10.001 | 3,50  |
| 10.001             | 20.001 | 7     |
| 20.001             | 30.001 | 12,84 |
| 30.001             | 40.001 | 17,51 |
| 40.001             | 50.001 | 23,34 |
| 50.001             | 60.001 | 30,34 |

Encontrándose en la tercera categoría, siendo su categoría propuesta la siguiente:

#### SITUACIÓN ACTUAL

| ACTIVIDAD ECONÓMICA                    | CATEGORIA RISE REGISTRADA |       | CUOTA        |
|--|---------------------------|-------|--------------|
| VENTA DE PRENDAS Y ARTÍCULOS DE VESTIR | 0                         | 5.001 | 1,17         |
| <b>TOTAL PAGO ANUAL</b>                |                           |       | <b>14,04</b> |

#### SITUACIÓN PROPUESTA

| ACTIVIDAD ECONÓMICA                    | CATEGORIA RISE REGISTRADA |        | CUOTA        |
|--|---------------------------|--------|--------------|
| VENTA DE PRENDAS Y ARTÍCULOS DE VESTIR | 10.001                    | 20.001 | 7            |
| <b>TOTAL PAGO ANUAL</b>                |                           |        | <b>84,00</b> |

Al tener una nueva categoría, se realizaría la recategorización, considerando que esta se debe realizarla hasta el primer trimestre del año, sin embargo si se le informa al contribuyente fuera de éste plazo se ejecutará en el próximo año.

Como se puede observar al realizar el anexo, tenemos una cuota mayor que ubica al contribuyente en la tercera categoría para cancelar, si no existe este cruce de información el contribuyente, se aprecia que no existe una recaudación equitativa a diferencia de los otros contribuyentes que se encuentran en el régimen normal.

La notificación se la realizará según anexo 1, adjunto al documento

## **REDUCIR BRECHA DE PRESENTACIÓN**

### **ESTATEGIA 4**

#### **NORMATIVA**

Las cuotas de RISE se puede pagar de dos formas: "Cuota a la fecha" donde cancelará el valor del período actual, y de forma anticipada o "Cuota Global" donde el contribuyente cancelará el valor del período actual más las cuotas correspondientes al resto de meses del año en curso, facilitando así el cumplimiento de esta obligación tributaria

#### **SITUACIÓN ACTUAL**

Contribuyentes que se atrasan en sus cuotas, produciendo sanciones como la clausura (más de 3 cuotas) y la exclusión del régimen (más de 6 cuotas), pero que la actual Administración no aplica inmediatamente, haciendo que la mayoría de contribuyentes no le den la importancia del caso y sigan retrasándose en sus cuotas

## SITUACIÓN PROPUESTA

Para un pago oportuno y seguro se propone realizar convenios de cooperación entre la empresa eléctrica, el Servicio de Rentas Internas y las instituciones financieras, así tenemos:

El modelo de convenio se lo realizará según anexo 2, adjunto al documento, el mismo que ayudará a realizar un cruce de información de la base de datos que posee la empresa eléctrica frente a la base de la Administración Tributaria.

- La empresa eléctrica entrega el reporte de sus abonados
- El Servicio de Rentas Internas cruza la información de los contribuyentes que se encuentran inscritos en el RISE
- El SRI reporta a la empresa eléctrica los contribuyentes RISE que desean voluntariamente realizar su pago a través de las planillas eléctricas, y para quienes se hayan retrasado desde 3 cuotas o más.
- La empresa eléctrica incluye en su planilla el valor del impuesto del RISE mensual por cobrar
- Las instituciones financieras receptan los valores a cancelar, según lo establece el Art. 112 de la Ley de Régimen Tributario Interno.



- El contribuyente RISE que se acoge voluntariamente al pago a través de la planilla de servicio eléctrico firmará las solicitudes de pago autorizando dicho convenio, según anexo 3

## FLUJOGRAMA DE PAGO



NO

NO

SI

SI OMISO

## **COMPROBANTES DE VENTA RISE**

### **ESTRATEGIA 5**

#### **NORMATIVA**

Según el Reglamento del Régimen Impositivo Simplificado en su artículo 10 establece: “Los contribuyentes que se incorporen al Régimen Simplificado estarán obligados a emitir notas de venta impresos en establecimientos gráficos autorizados por el SRI, o tiquetes de máquinas registradoras autorizadas por el SRI.

Las notas de venta y documentos complementarios no generarán crédito tributario de IVA a sus adquirientes pero si sustentarán costos y gastos del Impuesto a la Renta, siempre que identifiquen al usuario y describan los bienes y servicios objeto de la transacción”.

#### **SITUACIÓN ACTUAL**

Actualmente existen empresas fantasmas que aprovechan la norma y los pocos controles existentes en el RISE para la venta de los comprobantes de venta RISE a ciertas empresas para que se incrementen los costos y gastos del Impuesto a la Renta y así eludir y evadir el pago de impuestos.

#### **SITUACIÓN PROPUESTA**

Si bien es cierto el RISE nace para acoger a los informales por ser empresas pequeñas que no poseen un capital mayor a \$ 60.000 USD, éstos se entiende que venden al consumidor final, considerando que los consumidores finales son las personas naturales. Por lo que se podría



hacer un alcance a la norma en la que establezca: “Las notas de venta RISE no dan derecho a crédito tributario, pero sustentarán gastos personales del Impuesto a la Renta, siempre que identifiquen al usuario y describan los bienes y servicios objeto de la transacción.”.

Además cambiar el valor para emitir los comprobantes de venta a \$ 4,00 por cuanto los controles de llevar el registro sería mayor.

## **INSCRIPCIONES CONTRIBUYENTES RISE**

### **ESTRATEGIA 6**

#### **NORMATIVA**

Según la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 97.2 señala quienes están sujetos para inscribirse en el RISE como se mencionó anteriormente en la presente propuesta (página 131).

#### **SITUACIÓN ACTUAL**

Actualmente existen muchos contribuyentes que con la creación de este nuevo régimen se pasaron del Régimen General – RUC al RISE perdiendo así el objetivo para el cual fue creado, por cuanto está dirigido a los contribuyentes informales para que regularicen su estado esto es que formalicen sus actividades comerciales y que hasta la presente fecha no han podido o no quieren inscribirse incumpliendo así lo que establece el Código Tributario en su artículo 96 sobre los deberes formales: “a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;”( lo subrayado me pertenece)

## **SITUACIÓN PROPUESTA**

El RISE nace para acoger a los informales por ser empresas pequeñas que no poseen un capital mayor a \$ 60.000 USD, entendiéndose que venden al consumidor final, entonces se propone señalar que únicamente se acogerán al RISE a aquellos contribuyentes que nunca se han registrado en la base de datos del RUC, por cuanto son a estos contribuyentes que se quiere llegar para iniciar la formalización de los negocios, y que con el paso del tiempo y según los ingresos de su actividad económica pueda pasarse al Régimen General RUC.

## **RECOMENDACIONES FINALES:**

- Se podría indicar a la Regional Centro Uno que sí efectúe los controles permanente como lo establece la norma, de visitas de control por parte de los Servidores a los puestos comerciales de los contribuyentes RISE para observar que el capital declarado sea el correcto mediante un inventario sorpresa, y que las actividades económicas que realice estén registradas en la base de datos. Determinando así el valor real de sus productos y de su capital.
- Promover capacitaciones e intercambio de conocimientos entre los funcionarios ecuatorianos con los otros países que aplican éste tipo de regímenes simplificados donde busquen estandarizar proceso que ayuden a mejorar una cultura tributaria y así conozcan las diferentes prácticas de evasión y elusión de los contribuyentes que se inscriben en este tipo de regímenes simplificados

## 7. ANEXOS

### ANEXO 1

#### OFICIO PREVENTIVO DE RECATEGORIZACIÓN POR: SUPERAR ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS MAYORES A SU CATEGORIA (ART. 97.11 LITERAL A2. ADQUISICIONES) SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DIRECCIÓN REGIONAL XXXXXXXXXXXXX  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
OFICIO PREVENTIVO DE RECATEGORIZACION

«No\_De\_documento»

RUC: «Numero\_RUC»

SUJETO PASIVO: «Razon\_Social»

DIRECCIÓN: «Direccion\_Larga»

TELÉFONOS: «TELEFONO»

El artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Mediante Resolución No. XXXXXXXXXXXXXX de dd /mm/aaaa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. XXX del dd /mm/aaaa, el Director Regional/Provincial XXX del Servicio de Rentas Internas, delegó al suscrito la facultad para emitir el presente documento.

El Servicio de Rentas Internas a través del presente, le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 97.11 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se recategorizará de oficio, del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) a los contribuyentes, cuyas adquisiciones de bienes o servicios acumulados en el ejercicio impositivo anterior, excedan del límite superior de la categoría en la que esté ubicado.

Esta Administración Tributaria, en uso de las facultades conferidas por ley, luego de analizar y revisar sus bases de datos, ha verificado que usted “**RAZON\_SOCIAL\_RISE**», a la fecha de emisión del presente Oficio Preventivo de Recategorización, ha obtenido adquisiciones de bienes o servicios mayores a los permitidos según su categoría del RISE, conforme al siguiente detalle:

| Reporte de ingresos mensual | Meses                 | Motivo del ingreso (préstamo, depósito) |
|-----------------------------|-----------------------|---|
|                             |                       |   |
|                             | <b>TOTAL INGRESOS</b> |   |

En razón de lo anterior, se ha verificado que usted **“RAZON\_SOCIAL\_RISE»** ha superado el valor de **sus ingresos mensuales por categoría** por la actividad económica **XXXXXXXXXXXX**, durante el ejercicio impositivo anterior (**XXXXXX**), que conforme a la normativa tributaria vigente, el monto máximo para dicha categoría es de (**XXXXXX**). Lo que hace concluir a esta Administración Tributaria que el nivel de adquisiciones de bienes o servicios del sujeto pasivo no corresponde con el de la categoría **XXXX** en la que se encuentra ubicado si no a la categoría **XXXX**.

El presente Oficio Preventivo de Recategorización es el inicio formal de un procedimiento sumario, establecido en los artículos 362, 363 y 364 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 97.11 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y el artículo 233 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por su parte, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y en particular, su numeral 7 garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo, así: “7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.(...)” En concordancia con las disposiciones constitucionales y legales citadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.11 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y en concordancia con el artículo 223 de su reglamento de aplicación, se le concede al sujeto pasivo **“RAZON\_SOCIAL\_RISE»**, el término de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del presente Oficio Preventivo de Recategorización, para que en ejercicio de su derecho a la defensa justifique objetivamente ante esta Administración Tributaria sus operaciones, para lo cual podrá presentar en medio magnético e impreso detalle de los transacciones efectuadas durante el ejercicio impositivo anterior **XXXX** según el siguiente cuadro y demás pruebas de descargo que considere necesarias:

| FECHA DEL DEPÓSITO | MONTO DEL DEPÓSITO | ACTIVIDAD A LA QUE PERTENECE LA TRANSACCIÓN |
|--------------------|--------------------|---|
|                    |                    |   |

Para los efectos pertinentes, el Servicio de Rentas Internas le informa que los cinco (5) días establecidos en el artículo 363 del Código Tributario se encuentran comprendidos dentro de los veinte días otorgados por el artículo 97.11 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para su defensa, mencionada en el párrafo anterior. Bajo prevención de las sanciones aplicables en el artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y en los literales a), b) y c) del artículo 323 del Código Tributario que dispone: “Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes: a) Multa; b) Clausura del establecimiento o negocio; c) Suspensión de actividades;..” Se le recuerda al sujeto pasivo ““**RAZON\_SOCIAL\_RISE**»”, que de no dar cumplimiento con lo señalado en el presente Oficio Preventivo de Recategorización, el Servicio de Rentas Internas procederá a expedir la correspondiente Resolución de Recategorización, conforme lo dispone el Art. 97.11 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con lo dispuesto por el 223 del

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente Oficio Preventivo de Recategorización, la información deberá ser entregada en la Secretaría del Servicio de Rentas Internas.

La Administración se reserva el ejercicio de la facultad determinadora, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, y demás normativa tributaria aplicable.

Cabe recordar que la información del SRI se actualiza de forma permanente, por lo que los montos aquí indicados podrían variar en la medida que sus clientes presenten y actualicen la información con respecto a las transferencias de bienes y/o prestación de servicios efectuados por usted, por esta razón deberá consolidar todas las transacciones realizadas a fin de evitar posteriores comunicaciones

**Notifíquese y Cúmplase.-**

.....

**DIRECTOR/DELEGADO DE LA REGIONAL .....  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede.....,  
DIRECTOR ..... DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Lo  
Certifico.-

## **ANEXO 2**

### **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A. Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS –SRI-**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte La Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. legalmente representado por el Ing. Jaime Astudillo, en su calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como “EEASA”; y por otra parte el Servicio de Rentas Internas, legalmente representado por el economista Carlos Marx Carrasco, en su calidad de Director General, a quien en adelante se denominará el “SRI”; quienes convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Mediante varias aproximaciones realizadas por representantes de EEASA y el SRI se han identificado asuntos de interés mutuo que a través de la suscripción de un Convenio Interinstitucional, pueden fortalecer y ayudar al cumplimiento propio de las finalidades que persiguen estas dos entidades.

El SRI es una entidad técnica y autónoma, encargada de la administración y recaudación de los impuestos internos que están bajo su ámbito de acción. Tiene como objetivo general, impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.

EEASA fue constituida como entidad de derecho privado, el 29 de Abril de 1959, con fines de electrificación para beneficio social y económico de la ciudad de Ambato y su cantón, siendo su capital inicial de noventa y siete

millones de sucres, sus socios fundadores: el Ilustre Municipio de Ambato y la Junta de Reconstrucción de Tungurahua y sus primeros personeros, el Ing. Rodolfo Paredes, Gerente General y el Sr. Víctor Hugo Oviedo, Presidente del Directorio; sin embargo, su aniversario es el 2 de julio, en razón de que en el año 1959 en esa fecha, los doctores Ruperto Camacho y Germánico Holguín, Alcalde de Ambato y Presidente de la H. Junta de Reconstrucción de Tungurahua, en su orden, hicieron la entrega de los bienes a los directivos de la naciente Empresa.

A partir del 23 de abril 2010 la Empresa Eléctrica Ambato S.A. alcanzó la certificación internacional ISO 9001:2008 misma que constituye un honor y compromiso para una constante innovación en busca de la calidad en la prestación de sus servicios.

Por lo expuesto, EEASA ha sido catalogada como Distribuidora Clase "A"; es decir, una organización que sabe a dónde va y conoce exactamente lo que tiene que hacer. Sus métodos, sistemas y procedimientos de trabajo innovador y creativo, han afianzado su imagen corporativa y conquistado el favor de su clientela. Luego de cumplir su cincuentenario, reafirma su permanente compromiso de promover el desarrollo social y económico del centro del País.

En el 2011 ha incorporado el Centro Integrado de Atención al Cliente CIAC, el cual sirve para dar mejor atención a sus clientes de la zona central.

#### **SEGUNDA.- OBJETO:**

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional a través del intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado como mandato imperativo del artículo 226 de la Constitución de la República.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

Intercambiar la información de sus respectivas bases de datos, detallada en el Anexo 1 de este documento, y que forma parte integrante del mismo, anexo que podrá ser modificado por acuerdo entre las partes cuando- de conformidad con la ley- las razones técnicas y de gestión operativa, así lo determinen:

##### **A) EEASA:**

1. EEASA proporcionará al SRI la base de datos de los usuarios con

las direcciones domiciliarias y de locales comerciales de bienes inmuebles Urbanos y Rurales, de los usuarios sujetos al pago por el uso del servicio eléctrico.

La presente información se somete a los términos y parámetros de acuerdo al **Anexo A**, adjunto al presente Convenio.

2. EEASA se compromete a incluir el valor de la cuota RISE en las planillas de energía eléctrica, para el pago del mismo.
3. EEASA brindará a los funcionarios designados por el SRI, la capacitación que sea requerida para el adecuado manejo de la información de la base de datos que manejan.

#### **B) Del SRI:**

1. El SRI facilitará a EEASA la información que consta en el RUC en relación con los contribuyentes que poseen actividad económica de los sectores urbanos y rurales.

La presente información se somete a los términos y parámetros de acuerdo al **Anexo B**, adjunto al presente Convenio.”

2. El SRI controlará que las Instituciones del sistema financiero autorizadas para cobrar tributos, emitan los comprobantes de pago del impuesto, así como de la correcta transferencia de los recursos.

#### **CUARTA.- PLAZOS:**

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente y por iguales períodos si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

En todo caso, el presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada al plazo establecido en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con treinta días de anticipación.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones



procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

#### **QUINTA.- COMITÉ TECNICO:**

Se crea el Comité Técnico de Coordinación Interinstitucional, integrado por el delegado de EEASA, y por el delegado del SRI, que tienen como funciones organizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este Convenio, realizar un seguimiento periódico del mismo y evaluar el programa de actividades.

El Comité desarrollará especialmente las siguientes actividades:

- Evaluar y aprobar la generación de los reportes que cada institución solicite al amparo de lo dispuesto en este Convenio;
- Aprobar la estructura y metodología de los datos reportados;
- Absolver las dudas que surgieren sobre el alcance de objetivos o compromisos asumidos por las partes, en relación con los mecanismos necesarios para su instrumentación.

El Comité establecerá los mecanismos apropiados a través de los cuales fluirá la información requerida por EEASA y el SRI, así como también velará por el sigilo en el manejo de la información.

El Comité estará facultado para proponer la ampliación y/o modificaciones a este Convenio, a fin de mejorarlo. De ser el caso, el Comité emitirá las sugerencias y las propondrá a los representantes legales de EEASA y del SRI para su aprobación.

#### **SEXTA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de reserva de la información tributaria y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo señalado en el Art. 99 del Código Tributario, Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer Información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el Convenio, b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas Instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

**SÉPTIMA.- CONTROVERSIA:**

Si se suscitasen divergencias o controversias entre las partes en la ejecución del convenio, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no obtenerse el acuerdo del caso, se someterán a los jueces competentes y al trámite de Ley.

**OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte del presente instrumento:

Nombramiento del Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato, Regional Centro Norte S.A.

Nombramiento del Director General del Servicio de Rentas Internas

Para constancia, firman el presente Convenio, en cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Quito a,

.....  
**DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

.....  
Presidente Ejecutivo  
**EMPRESA ELÉCTRICA  
AMBATO REGIONAL NORTE**

## **ANEXO A**

### **INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EEASA AL SRI**

| <b>No.</b> | <b>CAMPOS</b>   |
|------------|---|
| 1          | Tipo de Identificación: Cédula (C), RUC (R), Pasaporte (P), No identificado (N) |
| 2          | Número de Identificación  |
| 3          | Nombres y Apellidos o Razón Social del Propietario (s)                          |
| 4          | Descripción de Actividad (s) Económica (s)                                      |
| 5          | Parroquia: Urbana (URB), Rural (RUR)  |
| 6          | Dirección (Calles y número)   |
| 7          | Medios de contacto  |
| 8          | Fecha del último mes de pago  |

## **ANEXO B**

### **INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SRI A EEASA**

#### **RUC CONTRIBUYENTES**

| <b>CAMPO</b>                  | <b>DESCRIPCIÓN CAMPO</b>  |
|-------------------------------|---|
| PERSONA_SOCIEDAD              | Identifica si es una persona o una sociedad. Los valores posibles son: SCD = Sociedad , PNL = persona natural |
| NUMERO_RUC                    | Número de RUC   |
| RAZON_SOCIAL                  | Razón social del RUC  |
| NOMBRE_FANTASIA_COMERCIAL     | Nombre de fantasía o comercial del RUC  |
| OBLIGADO                      | Obligado de contribuyentes SI/NO. (Opcional, máximo 1 carácter).  |
| CATEGORIA_RISE                | Si está o no categorizado en RISE   |
| ACTIVIDAD_ECONOMICA_PRINCIPAL | Código de la actividad económica. (Opcional, máximo 30 caracteres).   |

#### **RUC ESTABLECIMIENTOS**

| <b>CAMPO</b> | <b>DESCRIPCIÓN CAMPO</b> |
|--------------|--------------------------|
| NUMERO_RUC   | Número de RUC            |

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| NUMERO_ESTABLECIMIENTO        | Número de establecimiento   |
| NOMBRE_FANTASIA_COMERCIAL     | Nombre de fantasía del establecimiento                              |
| ESTADO_ESTABLECIMIENTO        | (Obligatorio, máximo 3 caracteres) Código.                          |
| ACTIVIDAD_DEL_ESTABLECIMIENTO | Código de la actividad económica. (Opcional, máximo 30 caracteres). |

### **RUC\_CATEGORIAS\_RISE**

| <b>CAMPO</b>   | <b>DESCRIPCIÓN CAMPO</b> |
|----------------|--------------------------|
| CODIGO         |                          |
| DESCRIPCION    | Categoría RISE           |
| NUMERO_MESES   | Periodo de pago en meses |
| MONTO_SUPERIOR | Monto Superior           |
| VALOR_CUOTA    | Valor Cuota              |
| MONTO_INFERIOR | Monto Inferior           |

### ANEXO 3

#### SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO

Señor  
DIRECTOR \_\_\_\_\_  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Lugar y Fecha:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, ..... por mis propios derechos; o como representante legal de ....., conforme se establece en el nombramiento que adjunto, con C.I. o R.U.C. No ....., y con domicilio principal en .....

Comparezco ante usted, para solicitar facilidades de pago para la(s) siguiente(s) obligación(es) tributaria(s), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 46, 119, 152 y 153 del Código Orgánico Tributario:

| Número documento (CEPS/LIQUIDACIÓN/ACTAS/RESOLUCIONES/TÍTULOS DE CRÉDITO/OTROS) | Impuesto | Periodo Fiscal | Valor |
|---|----------|----------------|-------|
|   |          |                |       |
|   |          |                |       |
|   |          |                |       |
|   |          |                |       |
|   |          |                |       |

A la presente fecha, la razón por la cual no podré realizar el pago inmediato y de contado de la(s) obligación(es) es:.....  
.  
.....  
.....

Razón por la cual, me comprometo a cancelar el .....% (mínimo 20%) de manera inmediata (dentro de los 8 días siguientes a la concesión de las facilidades) y la diferencia en ..... cuotas mensuales, las mismas que incluirán impuesto(s), intereses, multas, recargos y costas correspondientes, en caso de haberlos.

Posteriores notificaciones las recibiré en (casilla o dirección).....

..... de la ciudad de ....., número de teléfono .....

Declaro que la información proporcionada es veraz y autorizo expresamente al Servicio de Rentas Internas para que obtenga cuantas veces sean necesarias, de cualquier fuente de información, incluidos los buró de crédito, mi información de riesgos crediticios.

.....

Firma del Solicitante

C.I.

Nota: Este formato es sugerido por el Servicio de Rentas Internas para solicitar Facilidades de Pago. Todos los campos en blanco deberán ser completados.

**Adjunto:**

Si No

Copia de cédula o pasaporte (cuando corresponda) del titular o representante legal

Copia del certificado de votación

Copia de la planilla de luz del titular

## 8. GLOSARIO DE TÉRMINOS

---

**ANEXO:** La Administración Tributaria requiere para efectos de control que los contribuyentes presenten información adicional a las declaraciones de impuestos. Esta información recibe el nombre de anexo, cuya finalidad es proporcionar a nivel de detalle la información que sustenta las declaraciones de impuestos u otra información relevante.

**BRECHA TRIBUTARIA:** Se conoce con el nombre de brecha tributaria, o evasión, a las diferencias existentes entre las obligaciones tributarias que un contribuyente tendría de acuerdo a la Ley y lo que realmente está sucediendo, es decir, la diferencia entre la recaudación legal y la recaudación efectiva

**BRECHA DE PAGO:** Refleja la diferencia resultante de las liquidaciones producidas y no canceladas, es decir entre lo que deben pagar y lo que realmente terminan pagando

**BRECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES:** Representa el incumplimiento en la obligación formal de presentar las declaraciones de impuestos a través de los respectivos formularios que existen para el efecto.

**ELUSION FISCAL:** Es el incumplimiento de ciertas obligaciones tributarias, amparándose en excusas o resquicios legales, que no fueron previstos por el legislador al momento de redactar la ley.

**EVASIÓN FISCAL:** La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos.

**FISCAL:** Se refiere al manejo eficiente de los recursos públicos combinando la generación de ingresos tributarios y su correspondiente utilización en el gasto público, la política fiscal aparece para equilibrar los ingresos y gastos gubernamentales.

**PROCEDIMIENTO SUMARIO:** Acto administrativo que parte de las determinaciones e una presunta infracción, y que juzga, sanciona o absuelve de responsabilidad, con observancia de procedimientos y normas constitucionales y legales.

**RECATEGORIZACION:** Significa estar en una nueva categoría según los montos de ingreso durante el año, puede ser inferior o superior a la categoría declarada.

**SUJETO PASIVO:** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.



## BIBLIOGRAFÍA

- ABRIL, Víctor Hugo, “Elaboración y Evaluación de Proyectos de Investigación”, Programas de Maestría, Universidad Técnica de Ambato, 2008, 30p
- BERNAL, César, “Metodología de la Investigación para Administración y Economía”, primera edición; Editora Pearson Educación; Colombia; 2000; 259p
- CERDA, Hugo, “La Investigación Total”, Editorial el Búho, Bogotá; 1998
- FRACICA, Germán, “Modelo de Simulación de Muestreo”, Universidad de la Sabana, Bogotá; 1998
- HERRERA, Luis y otros; “Tutoría de la Investigación Científica”; Quito; Empredane Gráficas Cía. Ltda.; 2004; 229p
- HERNANDEZ, Roberto y otros; “Metodología de la Investigación”, 3a edición; México; Editorial Mc Graw Hill; 2003; 689p
- AVILA, Héctor, (2009). “Introducción a la Metodología de la Investigación”. (En línea) Disponible en: <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/1u.htm> (Fecha de consulta: 04.03.2010)
- ABRIL, Víctor Hugo (2010). “Elaboración de proyectos”. (En línea) Disponible en: <http://vhabril.wikispaces.com/file/view/7.+Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n.pdf> (Fecha de consulta 27/02/2010)

- AVILES, Juan Miguel, “Implantación de un Modelo de Sistema Simplificado para Ecuador”, (En línea) Disponible en: <http://cef.sri.gov.ec/virtualcef/file.php/1/Publicaciones/F03092011/F1/F1.3.pdf> (Fecha de consulta 02-02-2012)
- Cámara de Comercio de Guayaquil (2011). “Recaudación de Impuestos en Ecuador y las características de un Sistema Tributario Eficiente” (En línea) Disponible en: <http://www.lacamara.org/ccg/2011%20Jul%20BE%20CCG%20Impuestos%20en%20Ecuador.pdf> (Fecha de consulta: 14-02-2012)
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, (2010). “Sistema Tributario vigente Ecuador” (En línea) Disponible en: <http://www.ciat.org/index.php/productos-y-servicios/ciatdata/perfil-de-los-paises/ecuador.html#pie> (Fecha de consulta: 13-02-2012)
- Centro de Estudios Financieros (2009) “Manual de Fiscalidad Básica.” (En línea) Disponible en: <http://www.fiscal-impuestos.com/3.Las-normas-tributarias.html> (Fecha de consulta: 26-02-2010)
- Centro de Estudios Fiscales (SRI), Principios Tributarios. “(en línea) Disponible en: <http://aula.virtualepn.edu.ec/course/view.php?id=301&topic=2> (fecha de consulta) 21 de junio de 2012
- El periódico instantáneo del Ecuador (2008) “Régimen Impositivo Simplificado busca dar facilidades tributarias a los contribuyentes”(En línea) Disponible en: [http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news\\_user\\_view/ecuadorinmediato\\_noticias--78886](http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuadorinmediato_noticias--78886) (Fecha de consulta: 13-02-2012)

- DEFINICIÓN.DE (2010),”Método deductivo (En línea) Disponible en: <http://definicion.de/metodo-deductivo/> (Fecha de consulta :10-03-2010)
- Diario el Universo (2010) “Solo los inscritos en el RISE podrán dar notas de venta” (En línea) Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2010/08/14/1/1356/solo-inscritos-rise-podran-dar-notas-venta.html> (Fecha de consulta: 14-02-2012)
- GIL, Maritza, (2010) “Tipos de investigación” (En línea) Disponible en <http://www.ucla.edu.ve/dmedicin/departamentos/medicinapreventivasocial/SEB/investigacion/tiposinvestigacion.pdf> (Fecha de consulta 08/03/2010)
- GUÍA DEL DERECHO 2000.(2010) “Normas”, (en línea) disponible en: <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/tipos-o-clases-de-normas> (Fecha de consulta:25-02-2010)
- GUÍA DEL DERECHO 2000.(2010) “Principio de Progresividad”, (en línea) disponible en: <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/principio-de-progresividad>, (fecha de consulta: 20-06-2012).
- GUÍA DEL DERECHO 2000.(2010) “Principio de Generalidad Tributaria”, (en línea) disponible en: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-tributario/generalidad-tributaria>, (fecha de consulta: 21-06-2012).

- LATINO, Economía e Inversión.com (2009) “Enfoque cuantitativo”. (En línea) Disponible en <http://economiaeinversion.com/general/enfoque-cuantitativo-de-la-investigacion-economicas> (Fecha de consulta 08/03/2010)
- LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO s/n, publicada en el Registro Oficial 583-2S, del 24 de noviembre de 2011, (En línea) Disponible en: [http://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales?p\\_p\\_id=busquedaBasesLegales\\_WAR\\_BibliotecaPortlet\\_INSTANCE\\_Anv7&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-3&p\\_p\\_col\\_count=1&busquedaBasesLegales\\_WAR\\_BibliotecaPortlet\\_INSTANCE\\_Anv7\\_com.sun.faces.portlet.VIEW\\_ID=%2Fpages%2FbusquedaBasesLegales.xhtml&busquedaBasesLegales\\_WAR\\_BibliotecaPortlet\\_INSTANCE\\_Anv7\\_com.sun.faces.portlet.NAME\\_SPACE=busquedaBasesLegales\\_WAR\\_BibliotecaPortlet\\_INSTANCE\\_Anv7](http://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales?p_p_id=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_count=1&busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7_com.sun.faces.portlet.VIEW_ID=%2Fpages%2FbusquedaBasesLegales.xhtml&busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7_com.sun.faces.portlet.NAME_SPACE=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7), (Fecha de consulta: 22. 12. 2011)
- LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, publicada en el Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007 y las reformas publicadas en los Suplementos de los Registros Oficiales 392 de 30 de Julio del 2008, R.O. S 497 de 30 de Diciembre del 2008 y R.O. S. 94 de 23 de Diciembre del 2009, (En línea) Disponible en: [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4140&Itemid=441](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4140&Itemid=441), (Fecha de consulta: 18.10.2011)
- LÓPEZ GÓMEZ, Roberto, Evolución Científica y Metodológica De La Economía (En línea), disponible: <http://www.eumed.net/cursecon/libreria/rgl-evol/2.4.2.htm> (fecha de consulta 09-03-2010)
- MALAVE GALARZA, Loren (2010). “Evaluación Económica del Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador – RISE - y su Impacto Tributario”. (En línea) Disponible en:

[http://biblioteca.universia.net/html\\_bura/ficha/params/title/evaluacion-economica-regimen-impositivo-simplificado-ecuador-%E2%80%93-rise-impacto-tributario/id/52150277.html](http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/title/evaluacion-economica-regimen-impositivo-simplificado-ecuador-%E2%80%93-rise-impacto-tributario/id/52150277.html) (fecha de consulta 02-02-2012)

- MEZA CASCANTE, Luis Gerardo (2009). “El paradigma positivista y la concepción dialéctica del conocimiento”. (En línea) Disponible en:  
<http://www.cidse.itcr.ac.cr/revistamate/ContribucionesV4n22003/meza/pag1.html> (fecha de consulta 26-02-2010).
- RAMIREZ, de la Roche, (2010) Órgano Informativo del Departamento de Medicina Familiar, “Los enfoques en la investigación científica” (En línea) disponible en  
<http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/atfm124/temasinteres.html>  
(Fecha de consulta 08-03-2010)
- REGISTRO OFICIAL 223, 30 de noviembre de 2007 “Ley Reformatoria Para La Equidad Tributaria En El Ecuador” disponible en:  
[http://www.derechoecuador.com/index.php?Itemid=444&id=4142&option=com\\_content&task=view](http://www.derechoecuador.com/index.php?Itemid=444&id=4142&option=com_content&task=view) (Fecha de consulta 25-02-2010)
- REGISTRO OFICIAL 449, 20 de octubre de 2008 “Constitución de la República del Ecuador” (En línea), disponible en:  
[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4742&Itemid=497](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4742&Itemid=497) (Fecha de consulta 25-02-2010)
- REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, promulgado mediante Decretos 1051 (Suplemento del Registro Oficial 337, 15-V-2008), 1364 (Suplemento del Registro Oficial 442, 8-X-2008) y Decreto 1442

(Registro Oficial 479, 2-XII-2008), (En línea) Disponible en: [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4424&Itemid=457](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4424&Itemid=457) (Fecha de consulta: 18.10.2011)

- Servicios de Rentas Internas, (2012). "Definiciones del RISE". (En línea) Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/304> (fecha de consulta: 14-02-2012)
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (2011), "Plan Estratégico Institucional" (En línea) Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/plan-estrategico-institucional> (Fecha de consulta: 15.01.2012)
- TAMAYO TAMAYO, Mario, (2009). "El proceso de la investigación". (En línea) Disponible en: <http://www.lafacu.com/apuntes/educacion/Metodologiadeinvestigacion/default.htm> (Fecha de consulta: 02.03.2010)
- VIVÍ LIBROS.COM, (2010). "Tipos de investigaciones". (En línea) Disponible en: <http://www.vivilibros.com/servi.htm> (Fecha de consulta: 02.03.2010)
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2009) "Investigación Cuantitativa", (En línea) Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n\\_cuantitativa](http://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n_cuantitativa) (Fecha de consulta: 20-02-2010).
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2010) "Norma", (En línea) Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Norma> (Fecha de consulta: 25-02-210)

- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2010) “Perjuicios”, (En línea) Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Indemnizaci%C3%B3n\\_de\\_perjuicios](http://es.wikipedia.org/wiki/Indemnizaci%C3%B3n_de_perjuicios) (Fecha de consulta: 26-02-2010)
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2010) “Población estadística”, (En línea) Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Poblaci%C3%B3n\\_estad%C3%ADstica](http://es.wikipedia.org/wiki/Poblaci%C3%B3n_estad%C3%ADstica) (Fecha de consulta: 09-03-2010)
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2010) “Poisson”, (En línea) Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Distribuci%C3%B3n\\_de\\_Poisson](http://es.wikipedia.org/wiki/Distribuci%C3%B3n_de_Poisson) (Fecha de consulta: 09-03-2010)
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2010) “Paradigma Positivista”(En línea) Disponible: en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Felicidad\\_\(positivismo\)#Paradigma\\_Positivista](http://es.wikipedia.org/wiki/Felicidad_(positivismo)#Paradigma_Positivista) (Fecha de consulta:20-02-2010)

# ANEXOS



**ANEXO 1**  
**MATRIZ DE ANALISIS DE SITUACIONES**

| <b>MATRIZ DE ANALISIS DE SITUACIONES<br/>(MAS)</b> |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <b>Situación actual real negativa</b>              | <b>Identificación del problema a ser investigado</b> | <b>Situación futura deseada positiva</b>                          | <b>Propuestas de solución al problema planteado</b>  |
| Normativa tributaria errónea                       | Inadecuada aplicación del RISE                       | Normativa que fomente la recaudación y evite la elusión y evasión | Determinar estrategias que produzcan un cambio voluntario en el pago de la cuota y la definición real de la categoría a la que pertenece cada contribuyente según su actividad económica y registro de ingresos y gastos, y así fomentar una recaudación justa |
| Cubrir brechas de inscripción                      | Procesos de control generales                        |   |  |
| Simplicidad de procesos para los contribuyentes    |  |   |  |
| Inequidad tributaria                               |  |   |  |
| Dificultad en la obtención de información          |  |   |  |

**ANEXO 2**  
**CANTÓN AMBATO**



Fuente: Google Earth  
Elaborado por: Lorena Fernández

## ANEXO 3

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL Y TRIBUTACION**  
**CUESTIONARIO PARA ENCUESTA**  
**COMERCIANTES RISE AMBATO**

**Objetivo:** Conocer sobre el RISE

**Instrucciones:** Elija una alternativa

Si alguna pregunta considera no es clara, por favor solicite ayuda

**Preguntas:**

1. Usted se encuentra en la primera categoría del RISE?
  - a. Si
  - b. No
  
2. Usted posee comprobantes de venta autorizados y emite siempre los mismos conforme lo indica la normativa
  - a. Si
  - b. No
  
3. ¿ Conoce los deberes formales que debe cumplir al estar en el RISE
  - a. Si
  - b. No

4. ¿Cuál fue el motivo por el que escogió inscribirse en el RISE?

a. No llenar formularios ( )

b. Facilidad en los trámites ( )

c. Pagar menos impuesto ( )

d. Otros ( )

Mencione cual.....

5. ¿Ha sido notificado alguna vez por la Administración Tributaria?

a. Si ( )

b. No ( )

6. ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE?

a. Si ( )

b. No ( )

7. ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI Estado menos impuestos?

a. Si ( )

b. No ( )

Gracias por su valiosa colaboración

## ANEXO 4

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO  
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL Y TRIBUTACION  
GUÍA PARA ENTREVISTA  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA SRI-RC1**

### **OBJETIVO**

Conocer sobre el control en los contribuyentes RISE

### **ALCANCE**

Entrevista a la Dra. Gissela Arellano Arellano, Jefe Regional del Departamento de Gestión Tributaria de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas.

9. ¿Considera usted que existe un alto o elevado número de contribuyentes RISE que no han cumplido con la obligación de pago?

a. Si ( )

b. No ( )

10. ¿Considera usted que existe un gran porcentaje de contribuyentes que no han obtenido la autorización para facturar?

a. Si ( )

b. No ( )

11. ¿Tal cual se encuentra la legislación, puede el SRI detectar fácilmente a contribuyentes que podrían ser excluidos o recategorizados del régimen?

a. Si ( )

b. No ( )

12. ¿Con qué frecuencia el Departamento de Gestión Tributaria realiza los controles tributarios a los contribuyentes RISE?

- |               |     |              |     |
|---------------|-----|--------------|-----|
| d) diario     | ( ) | d) semestral | ( ) |
| e) semanal    | ( ) | e) anual     | ( ) |
| f) trimestral | ( ) | f) nunca     | ( ) |

13. ¿Qué debería hacer el SRI para mejorar la cultura tributaria o la recaudación en el sector?

.....  
.....

14. ¿Usted cree que en la actividad del comercio hay mayor evasión de impuestos?

- a. Si ( )
- b. No ( )

15. ¿Considera que al proponer el régimen alternativo fomentó la recaudación y disminuyó la informalidad totalmente?

- a. Si ( )
- b. No ( )

16. ¿Usted cree que la informalidad es una la principal causa para evadir impuestos?

- a. Si ( )
- b. No ( )

Gracias por su valiosa colaboración

## ANEXO 5

| PREGUNTA         | Pregunta No.6 ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE? |    | Pregunta No 7 ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI-Estado, menos impuestos? |    |
|------------------|--|----|---|----|
|                  | SI   | NO | SI  | NO |
| CONTRIBUYENTE 1  | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 2  | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 3  | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 4  | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 5  | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 6  | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 7  | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 8  | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 9  | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 10 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 11 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 12 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 13 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 14 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 15 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 16 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 17 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 18 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 19 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 20 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 21 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 22 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 23 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 24 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 25 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 26 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 27 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 28 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 29 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 30 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 31 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 32 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 33 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 34 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 35 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 36 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 37 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 38 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 39 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 40 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 41 | 1  |    | 1   |    |

| TABULACIÓN DE PREGUNTAS PARA DEMOSTRAR HIPÓTESIS |  |    |   |    |
|--|--|----|---|----|
| PREGUNTA   | Pregunta No.6 ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE? |    | Pregunta No 7 ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI-Estado, menos impuestos? |    |
|  | SI   | NO | SI  | NO |
| CONTRIBUYENTE 42                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 43                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 44                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 45                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 46                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 47                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 48                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 49                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 50                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 51                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 52                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 53                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 54                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 55                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 56                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 57                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 58                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 59                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 60                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 61                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 62                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 63                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 64                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 65                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 66                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 67                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 68                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 69                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 70                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 71                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 72                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 73                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 74                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 75                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 76                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 77                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 78                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 79                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 80                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 81                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 82                                 | 1  |    | 1   |    |



| TABULACIÓN DE PREGUNTAS PARA DEMOSTRAR HIPÓTESIS |  |    |   |    |
|--|--|----|---|----|
| PREGUNTA   | Pregunta No.6 ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE? |    | Pregunta No 7 ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI-Estado, menos impuestos? |    |
|  | SI   | NO | SI  | NO |
| CONTRIBUYENTE 83                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 84                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 85                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 86                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 87                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 88                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 89                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 90                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 91                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 92                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 93                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 94                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 95                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 96                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 97                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 98                                 | 1  |    | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 99                                 |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 100                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 101                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 102                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 103                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 104                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 105                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 106                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 107                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 108                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 109                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 110                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 111                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 112                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 113                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 114                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 115                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 116                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 117                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 118                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 119                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 120                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 121                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 122                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 123                                |  | 1  | 1   |    |

| TABULACIÓN DE PREGUNTAS PARA DEMOSTRAR HIPÓTESIS |  |    |   |    |
|--|--|----|---|----|
| PREGUNTA   | Pregunta No.6 ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE? |    | Pregunta No 7 ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI-Estado, menos impuestos? |    |
|  | SI   | NO | SI  | NO |
| CONTRIBUYENTE 124                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 125                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 126                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 127                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 128                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 129                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 130                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 131                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 132                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 133                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 134                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 135                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 136                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 137                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 138                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 139                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 140                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 141                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 142                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 143                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 144                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 145                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 146                                |  | 1  | 1   |    |
| CONTRIBUYENTE 147                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 148                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 149                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 150                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 151                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 152                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 153                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 154                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 155                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 156                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 157                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 158                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 159                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 160                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 161                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 162                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 163                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 164                                |  | 1  |   | 1  |

| TABULACIÓN DE PREGUNTAS PARA DEMOSTRAR HIPÓTESIS |  |    |   |    |
|--|--|----|---|----|
| PREGUNTA   | Pregunta No.6 ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE? |    | Pregunta No 7 ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI-Estado, menos impuestos? |    |
|  | SI   | NO | SI  | NO |
| CONTRIBUYENTE 165                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 166                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 167                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 168                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 169                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 170                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 171                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 172                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 173                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 174                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 175                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 176                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 177                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 178                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 179                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 180                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 181                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 182                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 183                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 184                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 185                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 186                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 187                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 188                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 189                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 190                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 191                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 192                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 193                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 194                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 195                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 196                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 197                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 198                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 199                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 200                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 201                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 202                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 203                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 204                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 205                                |  | 1  |   | 1  |

| TABULACIÓN DE PREGUNTAS PARA DEMOSTRAR HIPÓTESIS |  |    |   |    |
|--|--|----|---|----|
| PREGUNTA   | Pregunta No.6 ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE? |    | Pregunta No 7 ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI-Estado, menos impuestos? |    |
|  | SI   | NO | SI  | NO |
| CONTRIBUYENTE 206                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 207                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 208                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 209                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 210                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 211                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 212                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 213                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 214                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 215                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 216                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 217                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 218                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 219                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 220                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 221                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 222                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 223                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 224                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 225                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 226                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 227                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 228                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 229                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 230                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 231                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 232                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 233                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 234                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 235                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 236                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 237                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 238                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 239                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 240                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 241                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 242                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 243                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 244                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 245                                |  | 1  |   | 1  |
| CONTRIBUYENTE 246                                |  | 1  |   | 1  |

| <b>TABULACIÓN DE PREGUNTAS PARA DEMOSTRAR HIPÓTESIS</b> |   |            |  |            |
|---|---|------------|--|------------|
| <b>PREGUNTA</b>   | <b>Pregunta No.6 ¿Usted actualmente se encuentra al día en sus cuotas del RISE?</b> |            | <b>Pregunta No 7 ¿En la actualidad con el RISE, usted paga al SRI-Estado, menos impuestos?</b> |            |
|   | <b>SI</b>   | <b>NO</b>  | <b>SI</b>  | <b>NO</b>  |
| CONTRIBUYENTE 247                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 248                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 249                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 250                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 251                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 252                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 253                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 254                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 255                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 256                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 257                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 258                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 259                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 260                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 261                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 262                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 263                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 264                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 265                                       |   | 1          |  | 1          |
| CONTRIBUYENTE 266                                       |   | 1          |  | 1          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>98</b>   | <b>168</b> | <b>146</b>   | <b>120</b> |